

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MEDIO AMBIENTAL



“Causas Jurídicas de la Contaminación Sonora por Ruido, en las principales zonas de la Ciudad de Arequipa, entre los años 2009 al 2013”.

Tesis presentada por el Bachiller

ÁLVARO JESÚS VILLAGÓMEZ RIVEROS

Para optar el grado académico de

MAESTRO EN DERECHO MEDIO AMBIENTAL

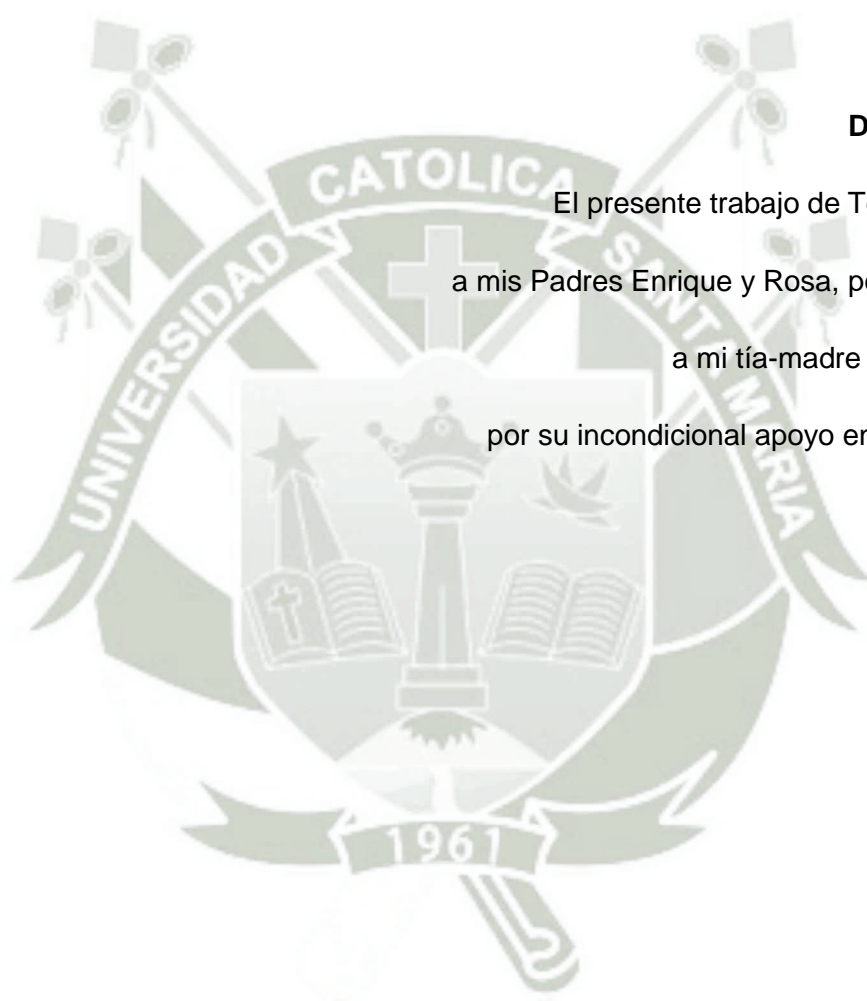
Asesora: JACKELINE FRISANCHO VILLANUEVA

AREQUIPA – PERÚ

2017

DEDICATORIA

El presente trabajo de Tesis, lo dedico
a mis Padres Enrique y Rosa, por educarme y
a mi tía-madre Hilda Riveros,
por su incondicional apoyo en todo sentido.





“La contaminación nunca debería ser el precio de la prosperidad”.

Al Gore.

ÍNDICE

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I: CAUSAS JURÍDICAS


1.- Régimen Normativo	16
1.1.- Constitución Política del Perú de 1993.	16
1.2.- Política Nacional del Ambiente	18
1.3.- Ley General del Ambiente	19
1.4.- Código Procesal Constitucional	22
1.5.- Código Civil	23
1.6.- Código Procesal Civil	25
1.7.- Código Penal Peruano	26
1.8.- Nuevo Código Procesal Penal	31
1.9.- Ley de Bases de Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Municipales.	33
1.9.1.- Ley de Bases de Descentralización.	33
1.9.2.- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales	34
1.9.3.- Ley Orgánica de Municipalidades	35
1.10.- Ley General de Salud	39

1.11.- Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido - Decreto Supremo N° 85-2003-PCM	39
1.12.- Reglamento Nacional de Transito	40
1.13.- Ordenanza Municipal Nro 269-2004-MPA	43
1.14.- Ordenanzas Municipales Distritales	44
1.14.1.- Alto Selva Alegre	44
1.14.2.- Cayma	45
1.14.3.- Paucarpata	46
1.14.4.- José Luís Bustamante y Rivero	47
1.14.5.- Otros	48
1.15 Jurisprudencia	49
2.- Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido	50
3.- Competencias Funcionales	51
3.1.- Gobierno Central	51
A.- PODER EJECUTIVO	53
a) Ministerio del Medio Ambiente	53
b) Ministerio de Transportes y Comunicaciones	53
c) Ministerio del Interior	54
d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	54
e) Ministerio de Salud	55
f) Ministerio de Educación	55

B.- PODER LEGISLATIVO	55
C.- PODER JUDICIAL	56
D.- ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS	56
a) Tribunal Constitucional	56
b) Ministerio Público Fiscalía de la Nación	56
c) Defensoría del Pueblo	57
3.2.- Organismos Encargados y Descentralizados	57
A.- Gobierno Regional	57
B.- Municipalidad Provincial	58
C.- Municipios Distritales	59
CAPÍTULO II: CONTAMINACIÓN SONORA	
1.- Medición del Sonido	61
1.1.- Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa.	63
1.2.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	68
1.3.- Gerencia Regional de Salud de Arequipa (GERESA)	71
1.4.- Sobre el Nivel y Bajo el Nivel Establecido	78
1.5.- Serenazgo	85
2.- Análisis de Casos a Nivel Administrativo	90
2.1.- Multas Impuestas por Ruidos - Fuentes Móviles (vehículos)	90
2.2.- Multas Canceladas por Papeletas de Tránsito	94

2.3.- Quejas ante Municipalidades por Fuentes Fijas (Inmuebles)	97
MUNICIPALIDAD DE ALTO SELVA ALEGRE	100
MUNICIPALIDAD DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	100
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA	101
MUNICIPALIDAD DE CAYMA	101
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	102
MUNICIPALIDAD DE CERRO COLORADO	103
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES	104
MUNICIPALIDAD DE YANAHUARA	104
MUNICIPALIDAD DE MARIANO MELGAR	105
3.- Análisis de Casos a Nivel Judicial - Penal	107
3.1.- Fiscalía Especializada en Materia Ambiental	107
Recortes periodísticos	110
3.2.- Poder Judicial – Juzgados Penales	112
3.3. Esquema del Proceso	113
Recortes Periodísticos	116
4.- Principales Fuentes de Contaminación Sonora	118
4.1.- Transporte	118
4.2.- Comercio	119
4.3.- Comunitario	120

Recortes Periodísticos	121
5.- PRINCIPALES IMPACTOS PRODUCIDOS EN LAS PERSONAS.	123
5.1.- Físico	123
5.2.- Patológico	123
5.3.- Psicológico	124
CONCLUSIONES	126
SUGERENCIAS	128
PROPUESTAS	130
ADENDUM	143
BIBLIOGRAFIA	146
WEBGRAFIA	149
ANEXO - PROYECTO DE TESIS	150



RESÚMEN

El presente trabajo de investigación sobre las Causas Jurídicas de la Contaminación Sonora o también conocido como Ruido Ambiental, parte de la hipótesis por la cual la población arequipeña percibe un gran malestar debido a que siente que no se está aplicando de manera adecuada las correspondientes leyes y normativas para atenuar esta, planteándose como objetivos en el presente trabajo, el explicar las causas jurídicas que tiene la contaminación sonora en la ciudad de Arequipa, determinando si es que la legislación es suficiente atenuante para dicha contaminación y determinar cuáles son sus índices o el grado de contaminación que se encuentran comprendidos en los periodos de los años 2009 al 2013, siendo que la determinación de estas se llevara en base a un análisis de diversas normas relacionadas con el tema y mostrar su correspondiente trámite procesal tanto en sede administrativa como judicial.

Por ello es que se parte haciendo un análisis teórico del régimen normativo que se tiene en nuestro país y en la región para evitar la mencionada contaminación así como la correspondiente delimitación de funciones a diversos órganos del aparato estatal, para luego hacer un análisis de la normativa base como lo es el Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental para Ruidos, pasando por el análisis de las competencias funcionales del aparato estatal; los mismos que se encuentren estrechamente vinculados con éste, ello conforme a ley.

En el Capítulo II y último que desarrolla el presente trabajo, se analiza ya de una manera práctica las mediciones de ruidos, las mismas que han sido obtenidos de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa, para continuar con las obtenidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y finalmente de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa, correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 respectivamente, realizando adicionalmente sobre estas mediciones un análisis de las mismas determinando si dichos reportes de ruidos se encuentren sobre y bajo el nivel establecido, señalando las ubicaciones respectivas y su implicancia según el tipo de zonificación y sobre todo de tratarse si es que se dan en zonas denominadas por la norma como de protección especial.

Seguidamente se hace un análisis de los casos administrativos a través de sus multas establecidas tanto como para fuentes móviles como para fuentes fijas, detallando la problemática existente en cada uno de ellos, para culminar con las características que tienen los casos que han sido judicializados referentes a ruidos.

Finalizando se analizarán las principales fuentes de contaminación de la investigación realizada por el autor del trabajo, para continuar desarrollando los principales impactos producidos que se dan en las personas determinando sus causas y consecuencias en estas, con ayuda de entrevistas practicadas a profesionales especializados como a un profesional médico y una profesional psicóloga, tomadas a través de reportajes periodísticos de las principales cadenas televisivas, tanto de la capital de la republica así como locales,

culminando con las conclusiones a las que se ha llegado seguidamente de las sugerencias y propuestas a la normativa base.

Palabras Clave: Contaminación, Ruido, Reglamento.



ABSTRACT

The present research work on the Legal Causes of Sound Pollution or also known as Environmental Noise, starts from the hypothesis by which the population of Arequipa perceives a great discomfort because it feels that the corresponding laws and regulations are not being applied properly. To explain the legal causes of noise pollution in Arequipa City, determining whether the legislation is sufficient mitigation for such pollution and determine what are their indices or degree of contamination that are included in the periods of the years 2009 to 2013, being that the determination of these will be carried out based on an analysis of diverse norms related to the subject and to show its corresponding procedural process in both administrative and judicial.

That is why it starts by making a theoretical analysis of the regulatory regime in our country and in the region to avoid the aforementioned contamination as well as the corresponding delimitation of functions to various organs of the state apparatus, and then make an analysis of the regulations base as it is the Regulation of Environmental Quality Standards for Noise, passing through the analysis of the functional competences state; the same ones that are closely related to this, according to law.

In Chapter II and last that develops the present work, it is already analyzed in a practical way the noise measurements, the same ones that have been obtained from the Environmental Management Sub-Management Arequipa Government, to continue those obtained by the OEFA and finally Arequipa's Regional Management of Health of the Arequipa's Regional Government, all

corresponding to the years 2011, 2012 and 2013 respectively, making additionally on these measurements an analysis of the same determining if said reports of noise are on and under the established level, indicating the respective locations and their implication according to the type of zoning and above all to be treated if they occur in areas designated by the standard as special protection.

Next, an analysis of the administrative cases is made through their established fines both for mobile sources and for fixed sources, detailing the existing problems in each of them, to culminate with the characteristics that have cases that have been judicialized regarding Noises.

Finally, the main sources of contamination of the research carried out by the author of the study will be analyzed, in order to continue analyzing the main impacts that occur in people, determining their causes and consequences in them, with the help of interviews with specialized professionals such as a professional medical and a professional psychologist, taken through newspaper reports of the main television channels, both the capital of the republic as well as local, culminating with the conclusions that have subsequently come from the suggestions and proposals to the basic regulations .

Keywords: Pollution, Noise, Regulation

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación cuyo tema a tratar es la Contaminación Sonora por Ruido en la ciudad de Arequipa, se da a través de sus causas jurídicas, analizando la realidad por los principales distritos de la ciudad, por la producción de ruidos tanto en fuentes móviles como para fuentes fijas. Por ello se hace de conocimiento que dicho trabajo será enfocado en dos temas, los mismos que corresponden al campo eminentemente administrativo para luego continuar con el análisis de la justicia ordinaria, por la que se desarrollará únicamente la justicia penal ambiental, ello para una mejor determinación y comprensión del tema.

La importancia de esta investigación tiene su génesis en la existencia en la actualidad de normas que regulan dicha Contaminación, empezando por normas de ámbito constitucional y constitucional adjetiva (garantías constitucionales), pasando por normas expresamente para ruidos, leyes generales de diversos sectores del Estado, leyes orgánicas de diversas instituciones vinculadas con el tema, decretos supremos hasta normativas penales y civiles tanto sustantiva como adjetiva (que no nos ocuparemos a profundidad en el presente desarrollo) y la razón de su incumplimiento.

Es por ello que ante el constante incremento de diversos tipos de contaminación, hace que se enfoque en clasificaciones para regularlas, lo que conlleva a plantearse, si es que existiendo normativas para evitar la contaminación sonora, no se ven indicios de disminución de la misma, a pesar de realizarse campañas preventivas de concientización generadas no solo por los gobiernos locales como es de ley sino por parte de entidades privadas y la

población general, pese a todo ello no cesa siendo alarmante la forma como se superan los valores de ruido diariamente.

Finalmente con el presente trabajo se trata de demostrar que el daño que se causa a la población no es solo física a través de la audición sino también a la salud en general ya que muchas veces el stress, el estado de irritabilidad de las personas y otras patologías en general representan una carga para la población en general; tomando en consideración adicionalmente que el tema es muy poco tocado sobretodo en temas de investigación.



CAPITULO I: CAUSAS JURÍDICAS

1.- Régimen Normativo

1.1.- Constitución Política del Perú de 1993.

Nuestra Constitución es aquella norma suprema, en la que se demuestra el estado soberano u organización así como principalmente nuestros derechos y deberes como ciudadanos, siendo la característica principal que es acatada por todos, es así que se establece la labor del Estado que garantiza el derecho de cualquier persona para que pueda gozar de un ambiente equilibrado y adecuado conforme al desarrollo de su vida, conforme se describe del articulado siguiente:

*Artículo 2: Toda persona tiene derecho: (...) 22. **A la paz, a la tranquilidad**, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. (...)¹*

El presente artículo regula algunos de los derechos de “Tercera Generación”, siendo que la paz es la base principal para el desarrollo de los demás derechos expresados en dicho artículo, el mismo que es amparado por normativa supranacional como la Carta de las Naciones Unidas de 1945, Declaración Universal de Derechos Humanos, tomando en cuenta que al verse afectado cualquier ciudadano se encuentra legitimado para interponer una acción judicial para defenderlo.

¹ SISTEMA Peruano de Información Jurídica [en línea]. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [fecha de consulta: 30 de Agosto 2014]. Disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-constitucion.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>, (*negrita y subrayado nuestro*).

La tranquilidad, calma, quietud y el reposo se pueden encontrar, siempre y cuando exista un ambiente de paz, interna y externa del ambiente, pero para el presente trabajo se vería afectado por los obstáculos que no permiten llevar una vida tranquila, principalmente la causa como lo es la “Contaminación Sonora” a través del “RUIDO²”, ya sea este generado en su gran mayoría a través de fuentes móviles como son los vehículos sean de servicio público o privado, es decir el transporte, que alcanzan su máxima cúspide en el tráfico vehicular (caos vehicular), así como la falta de seguridad, la contaminación ambiental y otros; lo que ocasiona que no se cumpla con dicha finalidad por parte del Estado.

Por otra parte el Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, se entenderá como el derecho a vivir en un ambiente sano, labor que será asumida por el Estado como aparato estatal, el mismo que promoverá la protección, así como la preservación y el mejoramiento del Medio Ambiente en el que se desarrollan sus ciudadanos.

Así mismo el siguiente artículo se encuentra estrechamente vinculado para el desarrollo del presente tema:

Artículo 67: “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”³.

² **DECRETO SUPREMO Nº 085-2003-PCM - REGLAMENTO DE ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RUIDO**

Artículo 3.- De las Definiciones Para los efectos de la presente norma se considera:

n) Ruido: Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.

³ SISTEMA Peruano de Información Jurídica [en línea]. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [fecha de consulta: 30 de Agosto 2014].

Para el presente trabajo solo desarrollamos la primera parte del artículo 67 de la Constitución, siendo que la Política Nacional del Ambiente, implica que el Estado cuente con una apropiada legislación ambiental que sea acompañada de una conveniente institucionalidad ambiental (Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Distritales), para lo que se contará con un presupuesto proporcionado para su cumplimiento y una capacitación tanto a nivel de autoridades como de ciudadanos.

1.2.- Política Nacional del Ambiente

El Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM de fecha 23 de mayo de 2009 aprobó la Política Nacional del Ambiente, como instrumento de cumplimiento obligatorio, que orienta las actividades públicas y privadas, siendo que a través de su articulado hace una mención a los lineamientos, objetivos, estrategias, contenidos principales y estándares nacionales de obligatorio cumplimiento en el desarrollo del tema ambiental, siendo que así mismo precisa en sus líneas la base fundamental para la conservación del ambiente.

Cuenta con (04) cuatro ejes temáticos esenciales de la gestión ambiental como son: Eje de Política 1 - Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, Eje de Política 2 - Gestión Integral de la calidad ambiental, Eje de Política 3 - Gobernanza ambiental y Eje de Política 4 - Compromisos y oportunidades ambientales internacionales.

En dicha normativa el tema de la contaminación sonora lo encontramos en el “Eje 2”, como es la “Gestión Integral de la Calidad Ambiental”, en los puntos 3 y

Disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-constitucion.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> (*subrayado nuestro*)

6 se menciona que deben darse los lineamientos para combatir con mecanismos y regulaciones apropiadas la contaminación sonora.

*EJE DE POLÍTICA 2 - GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD
AMBIENTAL*

(...)

3. CALIDAD DEL AIRE

Lineamientos de política

e) Impulsar mecanismos técnico-normativos para la vigilancia y control de la contaminación sonora y de las radiaciones no ionizantes.

(...)

6. CALIDAD DE VIDA EN AMBIENTES URBANOS

Lineamientos de política

d) Establecer regulaciones para controlar efectivamente la contaminación sonora

(...)⁴.

1.3.- Ley General del Ambiente

La Ley N° 28611, publicada el 15 de octubre de 2005 ordena y sistematiza el marco normativo legal en materia de Gestión Ambiental⁵, en la que se establece los principios y normas de manera que cuiden el ambiente en el que se desarrolla la vida para alcanzar la mejora de la calidad de esta y lograr un desarrollo sostenible de nuestro país.

⁴ Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM - Política Nacional del Ambiente - Lima, 23 de Mayo de 2009.

⁵ Es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país. (Ley N°28611, Artículo 13). LEY GENERAL DEL AMBIENTE.

Es así que en dicha ley, se aplica las principales protecciones al Medio Ambiente, en lo que respecta a ruidos, tal como se presenta en su artículo 115, siendo que determina la labor por parte de las autoridades sectoriales para la correspondiente regulación. Posteriormente señala que los Gobiernos Locales como las Municipalidades Provinciales, son los encargados de controlar dicho problema ambiental cuando produzca contaminación tanto de fuentes móviles como fijas.

Artículo 115.- De los ruidos y vibraciones

*115.1 Las autoridades sectoriales son responsables de **normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades** que se encuentran bajo su regulación, de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones.*

*115.2 **Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles,** debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA⁶.*

En su artículo 29 la presente ley materia de análisis establece que se pueden dictar normas ambientales transitorias a determinadas zonas críticas que se encuentren tomadas constantemente por el ruido, (para lograr su pronta recuperación, debe de elaborarse planes de mitigación o campañas de sensibilización y de esta forma contribuir a la superación o extinción de aquellas que superen los valores máximos de ruidos, convirtiéndola de esta forma en zonas ambientalmente sanas), siendo que la aplicación de esta no supone que no se puedan aplicar otras medidas ya existentes o por plantearse.

⁶ SOCIEDAD Peruana de Derecho Ambiental. Ley General del Ambiente. Lima: 2006, pag 115 y 116.

Artículo 29.- De las normas transitorias de calidad ambiental de carácter especial

*La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con las autoridades competentes, **puede dictar normas ambientales transitorias de aplicación específica en zonas ambientalmente críticas** o afectadas por desastres, **con el propósito de contribuir a su recuperación o superar las situaciones de emergencia**. Su establecimiento, no excluye la aprobación de otras normas, parámetros, guías o directrices, orientados a prevenir el deterioro ambiental, proteger la salud o la conservación de los recursos naturales y la diversidad biológica y no altera la vigencia de los ECA y LMP que sean aplicables⁷.*

Por último se señala en el artículo 31, que solo se debe sancionar al encontrar la superación de los ECAs garantizando el respeto al Estado de Derecho, por el que constitucionalmente las personas se encuentran protegidas y sometidos, siendo que de ser demostrada dicha superación, se aplicará las sanciones correspondientes.

“Artículo 31.- Del Estándar de Calidad Ambiental

31.1 El Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor (...)

*31.4 **Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá hacer uso de los estándares nacionales de calidad ambiental, con el objeto de sancionar** bajo forma alguna a personas jurídicas o naturales, **a menos que se demuestre que existe causalidad entre su actuación y la transgresión de dichos estándares**. Las sanciones deben basarse en el **incumplimiento de obligaciones** a cargo de las personas naturales*

⁷ Ibid, pag. 54 y 55 (Negrita y subrayado nuestro)

*o jurídicas, incluyendo las contenidas en los instrumentos de gestión ambiental*⁸.

1.4.- Código Procesal Constitucional

El mencionado Código, asegurando un sin número de perspectivas, las mismas que garantizan la vigencia y protección de manera efectiva de los derechos fundamentales, reconocidos expresamente en nuestra Carta Magna, por ello la finalidad de diversas garantías constitucionales y para el presente caso como lo es la Acción de Amparo, defensa aplicable contra la Contaminación Sonora o la producción de ruidos previsto en el artículo 200 inc. 2 de la Constitución, explica su procedencia cuando se vulnera o amenaza derechos reconocidos por esta; para el presente caso, como lo es el derecho a gozar de la tranquilidad y a un ambiente equilibrado.

“Artículo 37.- Derechos protegidos

El amparo procede en defensa de los siguientes derechos:

*23) De gozar de un **ambiente equilibrado** y adecuado al desarrollo de la vida;*⁹

La finalidad que persigue dicho proceso constitucional, es tan solo reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de esta o también el cese de dicha vulneración; siendo que de omitirse la misma se aplicarán las medidas coercitivas correspondientes.

⁸ Ibid, pag. 55 y 56 (*Negrita y subrayado nuestro*)

⁹ SISTEMA Peruano de Información Jurídica [en línea]. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [fecha de consulta: 30 de Agosto 2014].

Disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codproconstitucional.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> (*Negrita y subrayado nuestro*)

A de tomarse en cuenta las pautas expresadas para dar marcha al presente proceso, en la que el afectado es la persona indicada para interponerla así como cualquier persona y entidades sin fines de lucro (en todas cabe la posibilidad de actuar a través de representante procesal) y finalmente Defensoría del Pueblo. Es así que para su interposición es requisito el haber agotado la vía previa, la misma que se cumple de diversas formas, tomando en cuenta el plazo para interponer el recurso (60 días hábiles de producido el acto lesivo y el afectado se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda, siendo que de no ser posible se computará el plazo correspondiente desde el momento de la remoción del impedimento).

1.5.- Código Civil

Para el análisis de la presente normativa ha de tomarse en cuenta lo referente al Código Civil vigente, el mismo que para el análisis del artículo en referencia ruidos se encuentra en la Sección Tercera: Derechos Reales Principales, del Capítulo Tercero: Propiedad Predial, el cual describe lo siguiente:

Límites a la explotación industrial del predio

Artículo 961.- El propietario, en ejercicio de su derecho y especialmente en su trabajo de explotación industrial, debe abstenerse de perjudicar las propiedades contiguas o vecinas, la seguridad, el sosiego y la salud de sus habitantes.

Están prohibidos los humos, hollines, emanaciones, **ruidos**, trepidaciones y molestias análogas que excedan de la tolerancia que mutuamente se deben los vecinos en atención a las circunstancias¹⁰.

¹⁰ SISTEMA Peruano de Información Jurídica [en línea]. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [fecha de consulta: 30 de Agosto 2014].

Dicho artículo antes expuesto refiere a la normatividad de la protección de los predios contiguos a una industria o situación distinta, en la que se piense instalar una de ellas; para lo cual se tomará en cuenta la seguridad de esta última para con los demás inmuebles, teniendo en cuenta la salud de las personas que habitan la zona así como las consecuencias de dicha actividad, como las enumeradas en el segundo párrafo. Por ello dicha industria (propiedad) gozará del uso y el disfrute del bien; partiendo de las restricciones y limitaciones como lo son el interés social y los límites de la ley.

Una característica esencial de la actividad industrial es que la misma es una actividad que por lo general, desarrolla actividades **a)** intermitentes, **b)** interrumpidas o en todo caso, **c)** permanentes, las que por la propia actividad tendrán dichas características; que en su mayoría de casos pueden generar ruidos. Por ello se regula la explotación industrial, sin que se incluya otro en particular, tan solo la idea de uso. *El artículo 961 se ocupa principalmente de la que puede generar la contaminación ambiental, es decir de aquella que provoca lo que la doctrina denomina "daño socialmente intolerable"¹¹*, siendo que este se origina cuando existen y se produzcan perjuicios que la sociedad no tolera y de los cuales se persigue su no producción, tomando en cuenta la reparación de los daños a las víctimas, en caso se haya dado dicho supuesto. Es así que la diferente normativa, ha determinado una zonificación característica, labor funcional correspondiente al gobierno local, tal como se

Disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codcivil.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> (Negrita y subrayado nuestro)

¹¹ RIVERA Bustamante, Raúl. CÓDIGO CIVIL COMENTADO TOMO V DERECHOS REALES, pág. 358.

tiene de lo afirmado en la legislación civil en su artículo 957¹², con la que se busca prevenir la determinación o usos del suelo para evitar la Contaminación Sonora pero tomando en cuenta lo descrito en el artículo 961.

Asimismo se hace mención de otros artículos que se encuentran contenidos en este Código Sustantivo, vinculados con la defensa de la propiedad *(relacionados con el tema de ruidos o contaminación sonora, para el presente caso)* tal como se tiene del artículo 921 CC¹³, como es la defensa posesoria judicial de bienes muebles así como de inmuebles, así también se regula el ejercicio abusivo del derecho de propiedad por parte de otra persona contenido en el artículo 924 CC¹⁴.

1.6.- Código Procesal Civil

Del presente Código Adjetivo, una parte de este hace referencia al presente tema materia de análisis ya que en lo referente a la producción de ruidos, uno podría defender tanto su posesión como su propiedad, ello a través del “Interdicto de Retener”, para evitar perturbaciones en las que pudiese verse afectada alguna persona, lográndose el cese de estas, conforme lo establece el art 606 CPC¹⁵ así como reaccionar ante la cercanía de un peligro inminente

¹² Régimen de la propiedad predial

Artículo 957.- La propiedad predial queda sujeta a la zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión y a los requisitos y limitaciones que establecen las disposiciones respectivas.

¹³ Defensa posesoria judicial

Artículo 921.- Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. (...)

¹⁴ Ejercicio abusivo del derecho de propiedad

Artículo 924.- Aquél que sufre o está amenazado de un daño porque otro se excede o abusa en el ejercicio de su derecho, puede exigir que se restituya al estado anterior o que se adopten las medidas del caso, sin perjuicio de la indemnización por los daños irrogados.

¹⁵ Interdicto de retener.-

Artículo 606.- Procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión.

que pudiese afectar y fuese existente, continua y permanente; conforme se establece al aplicar la “Medida Cautelar Innovativa” de conformidad con el artículo 682 CPC¹⁶.

1.7.- Código Penal Peruano

El Medio Ambiente, en lo referente a la Contaminación Sonora, indica dar respuestas jurídicas para hacer usos de aquellos medios de control social con que cuenta nuestro Estado Peruano para prevenir, controlar y sancionar conductas que afecten a dicho interés jurídico.

Debe indicarse el cumplimiento de la tipicidad penal de la conducta, la cual es una típica desobediencia primeramente administrativa, cuando el legislador hace alusión tras la construcción de la normativa, de la violación a las correspondientes leyes, reglamentos o principalmente a lo establecido como valores máximos, que tras su análisis jurídico penal del comportamiento da como resultado la infracción normativa (reglamentaria), seguida de la colocación en verdadero estado de riesgo al bien jurídico tutelado como lo es el Medio Ambiente.

Es así que a continuación procederemos al análisis del artículo 304 del Código Penal actual, enfocándonos a nuestro tema como lo es ruidos:

La perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza. (...) En todos los casos, la pretensión consistirá en el cese de estos actos.

Admitida la demanda, el Juez ordenará, en decisión inimpugnable, se practique una inspección judicial, designando peritos o cualquier otro medio probatorio que considere pertinente. La actuación se entenderá con quien se encuentre a cargo del bien inspeccionado.

¹⁶ **Medida Innovativa.-**

Artículo 682.- Ante la inminencia de un perjuicio irreparable, puede el Juez dictar medidas destinadas a reponer un estado de hecho o de derecho cuya alteración vaya a ser o es el sustento de la demanda. Esta medida es excepcional por lo que sólo se concederá cuando no resulte aplicable otra prevista en la ley.

“Artículo 304.- Contaminación del ambiente

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, **emisiones de ruido**, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, **será reprimido con pena privativa de libertad no menor de (04) cuatro años ni mayor de (06) seis años y con (100) cien a (600) seiscientos días-multa.**

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de (03) tres años o prestación de servicios comunitarios de (40) cuarenta a (80) ochenta jornadas”¹⁷.

Del mencionado artículo se desarrollará el análisis correspondiente del delito, tomando el carácter del método de la teoría del delito. Es así que para empezar el análisis¹⁸ antes mencionado se determinará de acuerdo a lo siguiente:

1.- BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: Medio Ambiente.

2.- ACCIÓN: Siendo que es el primer elemento del delito, como la manifestación externa de la voluntad: ***“El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice (...) emisiones de ruido (...)”***

3.- TIPICIDAD: Característica por la que una conducta o acción se adecúa a un tipo penal en concreto, configurando la factibilidad en la generación o

¹⁷ SISTEMA Peruano de Información Jurídica [en línea]. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [fecha de consulta: 30 de Agosto 2014]. Disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> (Negrita, números arábigos y subrayado nuestro)

¹⁸ Análisis realizado por el autor en base al presente trabajo de investigación.

producción de las emisiones de ruidos los mismos que sobrepasan los valores máximos en su reglamento. De ello para mejor detalle se analizará tanto la tipicidad objetiva como subjetiva, a continuación:

Tipicidad Objetiva

Sujeto Activo: Cualquier persona

Sujeto Pasivo: La Sociedad

Conducta: Que una persona infringiendo las “leyes” o “reglamentos” provoque o realice emisiones de ruido, generando contaminación sonora.

Tipicidad Subjetiva: Para el presente delito:

Dolo: Que es la conciencia y la voluntad de producir Contaminación Sonora o producir Ruido(s), por parte del sujeto activo.

Culpa: Conlleva a una atenuación de la pena, ya que muchas veces dichas conductas delictivas concebidas por el sujeto activo, se alegan en el sentido que se desconocía la normatividad extrapenal (administrativa) y por tanto, que no se ha tenido el animus de causar un daño al ambiente, con la consiguiente aplicación de una sanción penal simbólica.

4.- ANTIJURIDICIDAD: La conducta mostrada por el sujeto activo es contraria a la ley o normativa.

5.- CULPABILIDAD: Se comprueba la capacidad de responsabilidad penal del sujeto activo.

GRADO DE DESARROLLO DEL DELITO: TENTATIVA Y CONSUMACIÓN

6.- TENTATIVA: No se admite la tentativa, principalmente por tratarse de un tipo penal de peligro.

7.- CONSUMACIÓN: Dicho delito de “Contaminación Sonora” como lo es la producción de ruidos contenido en el artículo 304° del CP, se consuma cuando se cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental, la salud ambiental, según la calificación reglamentaria, mediante las emisiones de ruido, así mismo que estas hayan infringiendo “leyes” o “reglamentos”, por ello no se requiere que necesariamente se haya producido un daño efectivo al ambiente y sus componentes; bastando tan solo simplemente la puesta o creación de una situación de peligro para el bien jurídico protegido.

8.- PENA: Pena Privativa de Libertad no menor de 04 años ni mayor de 06 años y con 100 hasta 600 días-multa.

*SI EL AGENTE ACTUÓ POR **CULPA***, pena privativa de libertad no mayor de 03 años o prestación de servicios comunitarios de 40 a 80 jornadas.

9.- AGRAVANTES: Las que se encuentran en el artículo 305 del Código Penal.

Artículo 305.- Formas agravadas

La pena privativa de libertad será no menor de (04) cuatro años ni mayor de (07) siete años y con (300) trescientos a (1000) mil días-multa si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1. Falsea u oculta información sobre el hecho contaminante, la cantidad o calidad de las descargas, emisiones, filtraciones, vertimientos o radiaciones*

contaminantes referidos en el artículo 304, a la autoridad competente o a la institución autorizada para realizar labores de fiscalización o auditoría ambiental.

2. *Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoría ordenada por la autoridad administrativa competente.*
3. *Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad.*

Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte, la pena será:

1. *Privativa de libertad no menor de (05) cinco años ni mayor de (08) ocho años y con (600) seiscientos a (1000) mil días-multa, en caso de lesiones graves.*
2. *Privativa de libertad no menor de (06) seis años ni mayor de (10) diez años y con (750) setecientos cincuenta a (3500) tres mil quinientos días-multa, en caso de muerte¹⁹.*

Si bien dicho artículo debiese pertenecer a la parte procesal, el legislador lo consideró en el código sustantivo, siendo la única finalidad el asegurar el uso de medidas cautelares de protección una medida preventiva y anticipativa, que ayuda al cumplimiento de la protección de la salud y el ambiente seguido de la paz y tranquilidad.

“CAPÍTULO IV

MEDIDAS CAUTELARES Y EXCLUSIÓN O REDUCCIÓN DE PENAS

Artículo 314-C.- Medidas cautelares

Sin perjuicio de lo ordenado por la autoridad administrativa, el Juez dispondrá la suspensión inmediata de la actividad contaminante, extractiva o depredatoria, así como las otras medidas cautelares que correspondan.

¹⁹ SISTEMA Peruano de Información Jurídica [en línea]. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [fecha de consulta: 30 de Agosto 2014].
Disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

*En los delitos previstos en este Título, el Juez procederá a la incautación previa de los especímenes presuntamente ilícitos y de **los aparatos o medios utilizados para la comisión del presunto ilícito**. Asimismo, el Juez, a solicitud del Ministerio Público, ordenará el **allanamiento o descerraje** del lugar donde presuntamente se estuviere cometiendo el ilícito penal.*

En caso de emitirse sentencia condenatoria, los especímenes ilícitos podrán ser entregados a una institución adecuada, según recomendación de la autoridad competente, y en caso de no corresponder, serán destruidos.

En ningún caso procederá la devolución de los ejemplares ilícitos al encausado²⁰.

1.8.- Nuevo Código Procesal Penal

Dicho código adjetivo no tan nuevo, debido a que entró en vigencia paulatinamente en nuestro país desde el año 2008, el mismo contiene las medidas de prevención del actuar contra las personas jurídicas, debido a que en la mayoría de casos de contaminación sonora y otros delitos son cometidos por empresas, industrias en las que necesariamente tiene que haber un representante, configurando de esta forma el trato distinto al de una persona natural, regulando dicho código de la siguiente manera:

“Artículo 313 Medidas preventivas contra las personas jurídicas.

1. El Juez, a pedido de parte legitimada, puede ordenar respecto de las personas jurídicas:

*a) **La clausura temporal, parcial o total, de sus locales o establecimientos;***

²⁰ SISTEMA Peruano de Información Jurídica [en línea]. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [fecha de consulta: 30 de Agosto 2014].

Disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> (Negrita, números arábigos y subrayado nuestro)

b) La **suspensión temporal de todas o alguna de sus actividades;**

c) El nombramiento de un Administrador Judicial;

d) El sometimiento a vigilancia judicial;

e) Anotación o inscripción registral del procesamiento penal.

2. Para imponer estas medidas se requiere:

a) Suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito y de la vinculación de la persona jurídica en los supuestos previstos en el artículo 105 del Código Penal;

b) **Necesidad de poner término a la permanencia o prolongación de los efectos lesivos del delito,** peligro concreto de que a través de la persona jurídica se obstaculizará la averiguación de la verdad o se cometerán delitos de la misma clase de aquél por el que se procede;

3. Estas medidas no durarán más de la mitad del tiempo previsto para las medidas temporales establecidas en el artículo 105 del Código Penal. **En los delitos ecológicos la suspensión o la clausura durarán hasta que se subsanen las afectaciones al ambiente que determinaron la intervención judicial**²¹.

²¹ SISTEMA Peruano de Información Jurídica [en línea]. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [fecha de consulta: 30 de Agosto 2014].
Disponibile en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-nuevocodprocpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> (Negrita, números arábigos y subrayado nuestro)

1.9.- Ley de Bases de Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Municipales.

1.9.1.- Ley de Bases de Descentralización.

Dicha ley, da determinadas competencias tanto a los Gobiernos Regionales como a los Municipales, enfocándolos en los Recursos Naturales²² y la mejora de la Calidad Ambiental²³ así como la protección del ambiente en sus respectivas regiones, aplicando dicha norma a nuestra Región Arequipa, tal como se desprende lo siguiente de su artículo:

CAPÍTULO IV

COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

*Artículo 36.- Competencias compartidas d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la **calidad ambiental**.*

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 43.- Competencias compartidas

²² **RECURSOS NATURALES.-** Todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:

- Las aguas: Superficiales y subterráneas.
- El suelo, subsuelo y las tierras según su capacidad de uso mayor: Agrícolas, pecuarias, forestales y de protección;
- La diversidad biológica: Como las especies de flora, fauna y microorganismos o protistos; recursos genéticos y los ecosistemas que dan soporte a la vida;
- Los recursos hidrocarburíferos, hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares;
- La atmósfera y el espectro radioeléctrico;
- Los minerales.
- El paisaje natural como objeto de aprovechamiento económico, se considera recurso natural.

²³ **Calidad Ambiental.-** Presencia de elementos, sustancias y tipos de energías que le confieren una propiedad específica al ambiente y al ecosistema.

d) *Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y **protección del ambiente***²⁴.

1.9.2.- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En su análisis se tiene que dichos gobiernos, deben desarrollar políticas e instrumentos de desarrollo, enfocando la materia ambiental a través de diversos desarrollos de “programas” que permitan un crecimiento con la conservación del ambiente en su territorio asignado para trabajar. Así mismo se ubica un orden de principios o conocidos como las bases, sobre los cuales se regirán las diversas políticas y la gestión regional, como es de la sostenibilidad, que busca un equilibrio para con la utilización de los recursos naturales. Finalmente dentro de sus competencias constitucionales regulan lo relacionado al medio ambiente.

Artículo 8.- Principios rectores de las políticas y la gestión regional.

La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios:

*(...) 8. **Sostenibilidad.**- La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del **medio ambiente** y la protección de la biodiversidad.*
(...)

Artículo 9.- Competencias constitucionales

Los gobiernos regionales son competentes para:

(...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio,

²⁴ Ley N° 27783. Diario Oficial El Peruano Normas Legales, Lima, Sábado 20 de Julio 2002.

turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.(...)²⁵

1.9.3.- Ley Orgánica de Municipalidades

Así mismo dicha Ley, plasma lo establecido por la “Ley de Bases de la Descentralización”, que adjudica competencias municipales las mismas que han de ser tomadas como competencias exclusivas y compartidas tanto por las Municipalidades Provinciales como las Distritales, teniendo la prioridad de crear normas técnicas generales, para la protección conservación del ambiente; así como la creación de Ordenanzas Municipales para Ruidos, pero principalmente quedando establecido en su artículo 80 su correspondiente competencia en materia de saneamiento, salubridad y salud como el control de los ruidos y otros que contaminen la atmosfera y el ambiente.

TÍTULO V: LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

CAPÍTULO I: LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS GENERALES

ARTÍCULO 73°:- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

²⁵ Ley N° 27783. Diario Oficial El Peruano Normas Legales, Lima, Lunes 18 de Noviembre 2002. (negrita y subrayado nuestro).

(...) **(d)** Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente. (...)

ARTÍCULO 80°.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

(...) 1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, **ruidos** y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. (...)

(...) 3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, **ruidos** y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. (...)²⁶

1.10.- Ley General de Salud.

De la presente normativa en la parte preliminar de dicha ley, enfoca a la salud como aquel requisito indispensable para el desarrollo de la vida conjuntamente acompañada del rol fundamental por parte del Estado por cuidarla así como mantenerla hacia sus ciudadanos.

TÍTULO PRELIMINAR

I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

²⁶ SISTEMA Peruano de Información Jurídica [en línea]. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [fecha de consulta: 30 de Agosto 2014].

Disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-levorganicamuni.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> (Negrita y subrayado nuestro)

II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla²⁷.

Sin embargo ha de tomarse en cuenta que dicha ley en su Título Preliminar XII, expresa que el ejercicio de propiedad, la libertad de trabajo en sus diferentes modalidades, se encuentran sujetas al resguardo de la salud pública, por ello para el presente trabajo como lo es ruidos, debiese tomarse en cuenta que su producción principalmente se da en fuentes fijas como son los predios urbanos, así también en lo referente a la salud de las personas que se encuentran alrededor, especialmente con la producción de ruidos o cualquier otra actividad contaminante similar.

TÍTULO PRELIMINAR XII

XII. El ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública. (...)²⁸

Asimismo en dicha ley establece que el deber de proteger el ambiente es una labor conjunta tanto del Estado así como de todas las personas, conforme lo establece la Autoridad de Salud, para ello la Dirección General de Salud Ambiental actúa como “Órgano Técnico Normativo” en lo referente a la protección del ambiente, así mismo al normar y evaluar el proceso de salud ambiental, así también se indica que ninguna persona puede realizar

²⁷ Ley N° 26842. Diario Oficial El Peruano Normas Legales, Lima, Domingo 20 de Julio 1997.

²⁸ Art. Cit

descargas referentes a desechos u otros contaminantes en el aire sin haber adoptado las debidas precauciones de depuración, conforme se describe del artículo siguiente:

“Capítulo VIII

Artículo 103. La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente.”

Artículo 104. Toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente.²⁹

Ante ello la Ley 27657 - Ley del Ministerio de Salud³⁰, establece que la “Dirección General de Salud Ambiental” (DIGESA), como el órgano técnico normativo en aspectos de la protección del ambiente, así como para su control y para el presente caso como lo es la Contaminación Sonora lo realiza a través de “Dirección de Ecología y Protección del Ambiente”, tal como se tiene de su organigrama del Ministerio de Salud (MINSA).

²⁹ Art. Cit

³⁰ Ley del Ministerio de Salud – “Artículo 25°. De la Dirección General de Salud Ambiental

La Dirección General de Salud Ambiental:

a) Es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente.

b) Norma y evalúa el Proceso de Salud Ambiental en el Sector.

c) Concerta el apoyo y articulación para el cumplimiento de sus normas con los organismos públicos y privados que apoyan o tienen responsabilidades en el control del ambiente”. (...)

1.11.- Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido - Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

Con fecha 30 de Octubre del año 2003, se publicó en el Diario Oficial el Peruano, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido y sus correspondientes lineamientos para no excederlos o superarlos, con la finalidad de proteger de la salud, mejorar la calidad de vida de la población y finalmente promover el desarrollo sostenible del país. Por ello dichos ECAS o mejor conocidos como los “Estándares de Calidad Ambiental del Ruido”, son un instrumento de Gestión Ambiental prioritario que previene y planifica para el presente caso; así como ha determinando y delimitando (05) cinco zonas de aplicación como son: **a)** Zona Residencial, **b)** Zona Comercial, **c)** Zona Industrial, **d)** Zona Mixta y **e)** Zona de Protección Especial.

Se establece que las Municipalidades Provinciales en coordinación con las Municipalidades Distritales identificarán las zonas críticas de Contaminación Sonora, ubicadas en su jurisdicción y priorizarán las medidas necesarias a fin de alcanzar los decibeles establecidos, siendo para esto que las zonas residencial, comercial e industrial han debido ser demarcadas por la municipalidad correspondiente, para ello adoptarán un “Plan de Acción para la Prevención y Control” de dicha Contaminación que contemple políticas y acciones para alcanzar los estándares correspondientes; ello dentro de un plazo máximo de (05) años.

El mencionado reglamento establece valores, para que en base a estas se establezcan normativas que ayuden a mitigar dicha contaminación.

VALORES EXPRESADOS EN LAeqT³¹

ZONAS DE APLICACIÓN	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Fuente: Decreto Supremo Nº 85-2003-PCM

1.12.- Reglamento Nacional de Transito

Este reglamento analizará en lo referente al tema del trabajo de investigación, lo relacionado a los ruidos como artículos que regulan el “uso de la bocina”, la misma que debiera utilizarse para situaciones peligrosas así también como las “aceleradas que se den al vehículo en el vacío”, configurándose su incumplimiento al infringir dichas conductas haciéndose pasible de una multa impuesta por la autoridad policial (policía de tránsito); de acuerdo al siguiente artículo:

Artículo 98.- Uso de la bocina.

El conductor sólo debe utilizar la bocina del vehículo que conduce para evitar situaciones peligrosas y no para llamar la atención de forma innecesaria. El conductor no debe causar molestias o inconvenientes a otras personas con el ruido de la bocina o del motor con aceleraciones repetidas al vacío³².

³¹ **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT):** Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido. Artículo 3, inciso m) - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido – DS 085-2003-PCM.

³² NORMAS Legales [en línea]. Lima: Ministerio de Transportes y Comunicaciones [fecha de consulta: 30 de Agosto 2014].

En este reglamento adicionalmente se prohíbe la emisión de ruidos que superen los niveles máximos permisibles, establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos³³, en el sentido que estos vienen diseñados con estándares internacionales para no producir ruidos que generen malestar, entonces en razón, dicho artículo se podría aclarar o ejemplificar en el sentido, cuando una persona modifique la estructura del diseño de vehículo y de esa forma genere un ruido mayor al estandarizado o establecido.

Artículo 238.- Emisión de ruidos.

Está prohibido que los vehículos produzcan ruidos que superen los niveles máximos permitidos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Artículo 241.- Inspección técnica periódica.

*Los vehículos automotores y los vehículos combinados destinados a circular por la vía pública, deben ser sometidos a una revisión técnica periódica que comprenda entre otros aspectos la verificación de las condiciones mecánicas, el control de emisiones de gases y productos de la combustión en el motor considerados tóxicos o nocivos para la salud y **la emisión de ruidos**. (...)³⁴*

Disponible en: <http://www.mtc.gob.pe/portal/DS%20016-09-MTC%20Actualizado%20con%20modificaciones.pdf>

33 9. SISTEMA DE ESCAPE DE GASES DE MOTOR-TUBO DE ESCAPE

El silenciador del sistema de escape debe amortiguar los ruidos producidos por la combustión en el motor, reduciéndolas a fin de cumplir con la normativa vigente en Límites Máximos Permisibles para ruidos. (...). A continuación se da una serie de instrucciones para los vehículos respecto a la posición en que pueden tener los diversos vehículos el tubo de escape, siendo que puede ser atrás o de forma lateral dependiendo la clasificación del vehículo.

³⁴ NORMAS Legales [en línea]. Lima: Ministerio de Transportes y Comunicaciones [fecha de consulta: 30 de Agosto 2014]. Disponible en: <http://www.mtc.gob.pe/portal/DS%20016-09-MTC%20Actualizado%20con%20modificaciones.pdf>

Se tiene a continuación las infracciones referentes a la producción de ruidos, que son sancionados en los siguientes casos:

INFRACCIONES MUY GRAVES						
COD	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M-34	Circular produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles	Muy grave	Multa 12% UIT	50		Sí
INFRACCIONES GRAVES						
G-63	Utilizar señales audibles o visibles iguales o similares a las que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales.	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	Sí
INFRACCIONES LEVES						
L-7	Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria.	Leve	Multa 4% UIT	5		Sí
L-8	Hacer uso de bocinas de descarga de aire comprimido en el ámbito urbano.	Leve	Multa 4% UIT	5		Sí

Fuente: Reglamento Nacional de Transito

1.13.- Ordenanza Municipal Nro 269-2004-MPA

Dicha ordenanza dada por la Municipalidad Provincial de Arequipa, de fecha 05 de Julio del 2004, la misma que “dicta normas sobre ruidos molestos nocivos”, obedece a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Supremo 085-2003-PCM, en lo que refiere a la competencia de las Municipalidades Provinciales, en la que da la calificación en su artículo 2 para los ruidos molestos que se producen en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales y en general cualquier lugar público o privado que excedan los siguientes valores:

VALORES EXPRESADOS EN LAeqT

ZONA DE APLICACIÓN	HORARIO DIURNO (07:01 A 22:00 HORAS)	HORARIO NOCTURNO (22:01 A 07:00 HORAS)
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Fuente: Ordenanza Municipal NRO 269-2004-MPA

Además prohíbe la producción de ruidos nocivos y molestos como el uso de bocinas de vehículos de servicio público o privados, escape de cualquier vehículo motorizado, altoparlante y megáfonos de emisión de sonidos tanto estacionarios como móviles que por su duración y/o persistencia ocasionen molestias al vecindario. Siendo que su control y fiscalización estará a cargo de la Comisión de Gestión Ambiental, en coordinación con la Subgerencia de Gestión Ambiental (anteriormente con la Dirección de Salud y Ecología de la

Municipalidad Provincial de Arequipa), quienes podrán coordinar acciones con la Gerencia Regional de Salud de Arequipa (GERESA) (anteriormente Dirección Regional de Salud de Arequipa (DIGESA)), participando la misma población en la eliminación de ruidos molestos y nocivos. En lo que respecta a denuncias se plantearán ante la Municipalidad Provincial de Arequipa y la Policía Nacional del Perú. Siendo que las multas establecidas 5% de la UIT, sancionando la reincidencia con una multa de igual al 20% de la UIT y su segunda reincidencia se cancelará la licencia municipal de funcionamiento u otro permiso o autorización municipal.

1.14.- Ordenanzas Municipales Distritales

Para el presente trabajo de investigación, se tomó en consideración los principales distritos de la Ciudad de Arequipa, siendo los elegidos los distritos de Alto Selva Alegre, Cayma, Paucarpata, José Luis Bustamante y Rivero, Cerro Colorado, Mariano Melgar, Yanahuara y Miraflores.

1.14.1.- Alto Selva Alegre

Presenta la Ordenanza Municipal Nro 297-MDASA del año 2011, el mismo que presenta una modificación del Código Nro 1003 del cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, la misma que impone como infracciones de la siguiente manera:

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	SANCION UIT	SANCION NO PECUNIARIA	MONTO
1,0003	Por ocasionar ruidos Nocivos o Molestos a más de 60 decibeles en horario diurno.	30%		S/ 1.080.00
	Por ocasionar ruidos Nocivos o Molestos a más de 50 decibeles en horario Nocturno.	30%		S/ 1.080.00

Fuente: Ordenanza Municipal Nro 297-MDASA

Tómese en cuenta que no se ha determinado la zonificación correspondiente, ni las horas comprendidas, ni la unidad de medición. Es de agregarse que tampoco hace una definición de diversos conceptos.

1.14.2.- Cayma

Dicha municipalidad cuenta con la Ordenanza Municipal Nro 119-MDC para Ruidos, desde el año 2013, siendo que esta señala 4 tipos de zonas:

ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL	ZONA RESIDENCIAL	ZONA COMERCIAL	ZONA INDUSTRIAL
Horario Diurno (de 07:01 a 22:00 Hrs)	Horario Diurno (de 07:01 a 22:00 Hrs)	Horario Diurno (de 07:01 a 22:00 Hrs)	Horario Diurno (de 07:01 a 22:00 Hrs)
LMP-50 DECIBELES	LMP-60 Decibeles	LMP-70 Decibeles	LMP-80 Decibeles
Horario nocturno (de 22:01 A 07:00 Hrs)	Horario nocturno (de 22:01 A 07:00 Hrs)	Horario nocturno (de 22:01 A 07:00 Hrs)	Horario nocturno (de 22:01 A 07:00 Hrs)
LMP-40 Decibeles	LMP-50 Decibeles	LMP-60 Decibeles	LMP-70 Decibeles

Fuente: Ordenanza Municipal Nro 119-MDC

Tómese en consideración que dicha ordenanza si bien determina los valores, unidad de medición, zonas y horarios, definiciones y demás especificaciones, siendo que al momento de sancionar ésta remite al cuadro de infracciones y sanciones de dicha municipalidad, tal y como se tiene del siguiente artículo:

*Artículo 15º.- La Autoridad Municipal, una vez detectada y verificada la infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, **emplazara al infractor para que inmediatamente cese o elimine los ruidos producidos por encima de los niveles permisibles descritos** en el artículo tercer de la presente. En caso que se requiera la adecuación o acondicionamiento para ruidos del establecimiento, se fijara un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles para su cumplimiento. **De no acatar lo dispuesto en el plazo señalado, se procederá a imponer la sanción correspondiente** señalada en el cuadro de infracciones y escala de multas³⁵.*

Se aclara que cuando uno se remonta al cuadro de infracciones y escala de multas administrativas de dicha municipalidad por la producción de ruidos las multas oscilan desde 50% hasta el 100% de la UIT, las mismas que se aplican al responsable en la que cabe la reincidencia, la doble multa, revocatoria de la licencia y el decomiso correspondiente.

1.14.3.- Paucarpata

En dicho distrito si se cuenta ordenanza específica para ruidos como lo es la Ordenanza Municipal Nro 014-2009-MDP de fecha 18 de Noviembre del 2009, la misma que determina la calificación de los ruidos molestos y nocivos de la siguiente manera:

³⁵ Ordenanza Municipal N° 119-MDC. Diario La República, Lima, Sábado 04 de Mayo 2013.

VALORES EXPRESADOS EN LAeqT

ZONA DE APLICACIÓN	HORARIO DIURNO (07:01 A 22:00 HORAS)	HORARIO NOCTURNO (22:01 A 07:00 HORAS)
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Fuente: Ordenanza Municipal Nro 014-2009-MDP

Ha de tomarse en cuenta que dicha ordenanza es una copia exacta de la Ordenanza Municipal Nro 269 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, siendo hasta las multas exactamente iguales como lo es 05% de la UIT y la reincidencia hasta con 20% de la UIT.

1.14.4.- José Luís Bustamante y Rivero

En este distrito cuenta con la Ordenanza Municipal Nro 060-MDJLBYR de fecha 22 de octubre del 2004, el cual presenta la calificación de ruidos con los niveles correspondientes, mas no indica la unidad de medición de estos, conforme se puede apreciar de la siguiente tabla.

ZONA DE APLICACIÓN	HORARIO DIURNO - LMPS	HORARIO NOCTURNO - LMPS
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Fuente: Ordenanza Municipal Nro 060-MDJLBYR

Da una regulación en su artículo 3, donde se prohíbe determinados bienes u objetos que generen ruidos molestos. En su artículo 7 presenta la diferentes formas de generación de ruidos así como sus sanciones que van desde el 0.5%, 1%, 5% y 10% de la UIT, siendo que las sanciones se aplican solamente al propietario, según la razón social y solamente al promotor organizador, siendo otras sanciones como la retención.

1.14.5.- Otros

Para los distritos como lo son Cerro Colorado, Mariano Melgar, Yanahuara y Miraflores, hasta en la actualidad no cuentan con una ordenanza específica para ruidos (*tómese en cuenta que no cumplen con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades como lo es el emitir normas técnicas generales para la conservación del medio ambiente en su artículo 73, tal como se expuso anteriormente*), pero estas remiten a sus cuadros de infracciones y sanciones de cada una de ellas por lo que haciendo una revisión de estos se tiene que las situaciones de producción de ruidos más comunes son:

- a) Producción de ruidos nocivos o molestos cualquiera sea su origen o lugar en el que se producen.
- b) Producción de ruidos, olores, humos otros daños perjudiciales para la salud del vecindario.
- c) Por funcionamiento de locales industriales colindantes a viviendas que produzcan ruidos que excedan los decibeles sin licencia.

Siendo que las multas son del 2%; 10%; 20%; 30%; 50% y 100% de la UIT, dependiendo del distrito y tomando como acciones desde su inactuar hasta el decomiso y retención de lo que genere el ruido. Asimismo no hacen referencia a ninguna unidad de medición para el ruido.

1.15.- Jurisprudencia

Es así que para el presente trabajo solo se pondrá jurisprudencia penal, por el desarrollo y dirección del trabajo de investigación.

A. Expediente Nro 632-98-Lima; Rojas Vargas Fidel, Jurisprudencia Penal.

“Si bien mediante acto de constatación se ha comprobado que el procesado es responsable de la emisión de sonidos por encima de los parámetros permitidos y previstos en la ordenanza municipal, sin embargo tales hechos no encuadran dentro de los elementos objetivos del tipo penal 304 del código penal, pues no se ha acreditado o demostrado que con dichos sonidos se haya perjudicado la flora, fauna y recursos hidrobiológicos, no pudiendo equipararse analógicamente las mismas acciones de relevancia penados en el artículo en referencia”.

B. Casación Nro 383-2012 dictado por la Sala Penal Permanente el 15 de octubre del 2013, indica las formas de cometer el delito previsto en el artículo 304 del Código Penal así en su fundamento 4.7 y 4.8 expone que:

“Los verbos contenidos en dicho texto legal como “infringir”, “contaminar” o “verter” realizando una interpretación teleológica y de la ratio legis de la norma dichos verbos se producen con la infracción de las normas que regulan la protección ambiental (...) es decir que la responsabilidad penal en materia ambiental nacerá

fundamentalmente de un incumplimiento del deber de actuación y peligro nace de la omisión de los dispositivos o normas ambientales”.

2.- Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

Dicha norma que fue desarrollada anteriormente en el punto anterior, pero para el presente se debe tomar en cuenta lo siguiente:

Si bien ya se identificó las (05) cinco zonas de aplicación, sin embargo a ella se debe agregar los plazos para alcanzar el estándar de las zonas en que se presenten la medición en “A (LAeqT)” que superen los ECAs, por lo que se adoptará el “Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora” el cual contemplará políticas (basada en la Política Nacional del Ambiente dada por el Estado) y acciones necesarias para alcanzar los estándares en un plazo máximo de (5) cinco años para con el cuidado de las “Zonas de Protección Especial” en la que se deberá aplicar a los (24) veinticuatro meses así como el plazo para alcanzar los valores fijados en los ECAs que será de (04) cuatro años.

Finalmente ha de tomarse en consideración el artículo 6 de la misma norma referente a las zonas mixtas, donde el correspondiente ECA se aplicará de la siguiente manera:

1. Zona Mixta Residencial - Comercial, se aplica ECA de Zona Residencial;
2. Zona Mixta Comercial - Industrial, se aplica ECA de Zona Comercial;
3. Zona Mixta Industrial - Residencial, se aplica ECA de Zona Residencial;

y

4. Zona Residencial - Comercial - Industrial se aplica ECA de Zona Residencial.

3.- Competencias Funcionales

3.1.- Gobierno Central

El Estado Peruano que en su composición como un todo, tiene una estructura organizada que se encarga de la administración y gobierno de nuestro país, dicha apreciación la podemos encontrar en nuestra Carta Magna, la misma que refiere que nuestro país es de un régimen democrático, social, independiente y soberano pero principalmente unitario en su gobierno y organizado a través de la separación de poderes, tal como lo son Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; como se puede apreciar del Organigrama del Estado Peruano³⁶.

Siendo que al ser un Estado Social y Democrático de Derecho, mantiene sus principios como la libertad, la seguridad, la propiedad privada y la igualdad ante la ley³⁷. Por ello la seguridad e igualdad jurídica, requieren de una estructura económica que sea adecuadamente posible para el fin de sus principios.

Por ello para lograr el adecuado manejo de la Nación y lograr la configuración del Estado social y democrático de Derecho requiere la existencia de condiciones materiales para alcanzar sus presupuestos, que para la presente investigación como lo es la “Contaminación Sonora” se exige una relación directa con posibilidades reales y objetivas debidamente planteadas por el Estado conjuntamente con la participación activa de los ciudadanos en su

³⁶ <http://www.peru.gob.pe/docs/estado.pdf>, de fecha 01 de julio del 2014.

³⁷ **GARCÍA** Toma, Víctor. LA CONSTITUCION COMENTADA TOMO I, pág. 685.

administración, acompañado de la identificación del Estado con los fines de su contenido social, como sería el erradicar la contaminación sonora a través de evaluaciones o planes.

Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.- *La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.*

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes³⁸.

Por ello el Estado al ser un aparato estatal mayúsculo debe de poner en funcionamiento aquellas políticas necesarias a través de sus diversos organismos como son el Poder Legislativo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones conjuntamente con el Ministerio del Ambiente, para la elaboración de planes o políticas que reduzcan la mencionada contaminación, que representa una realidad que mantiene los niveles altos desde hace varios años y simplemente no se encuentran alternativas que reduzcan dicho problema, ya que no hay un trabajo conjunto. Es entonces que para luchar contra dicha contaminación queda claro que es un trabajo conjunto del aparato estatal, que velará principalmente por la dignidad de la persona humana (máximo valor superior dentro del ordenamiento y de los derechos fundamentales), así como la igualdad de las personas ante la ley, ello a través

³⁸ SISTEMA Peruano de Información Jurídica [en línea]. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [fecha de consulta: 30 de Agosto 2014]. Disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-constitucion.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

de los (03) tres poderes del Estado y determinados Organismos Constitucionales Autónomos.

A.- PODER EJECUTIVO: Quien trabajará a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios competentes en la reducción de la contaminación sonora como son los siguientes:

a) Ministerio del Ambiente: Dicho órgano creado en el año 2008, tiene entre sus ejes estratégicos el siguiente: ***“Eje B: Mejora de la calidad de vida con un ambiente sano: Reducir la contaminación sonora.”***, teniendo como función específica: ***“Promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento”***³⁹. Por ello la importancia del trabajo de este Ministerio, a través de sus órganos encargados de velar por el cumplimiento de políticas y planes de ruidos, quienes controlan, principalmente a través de órganos adscritos como el OEFA, quien siendo ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), supervisa el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través del monitoreo de ruido ambiental vigilando el cumplimiento de este a las Municipalidades Provinciales y Distritales en su calidad de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFAS) fiscalizando su desempeño en lo referente a ruidos.

b) Ministerio de Transportes y Comunicaciones: Esta institución tiene la función muy aparte de lograr un racional ordenamiento territorial, en lo

³⁹ MINAM - MINISTERIO DEL AMBIENTE. Disponible en: <http://www.minam.gob.pe/el-ministerio/mision-y-vision/> [Fecha de consulta 14 de Julio 2014]. (*subrayado y negrita nuestro*)

referente a tráfico vehicular tiene la función de aprobar Instrumentos de Gestión Ambiental como son Estudios de Impactos Ambientales (EIAs) en los que en su mayoría presentan temas como el control de ruidos, de ahí su importancia en el tema.

c) Ministerio del Interior: teniendo en cuenta que el mismo se encuentra a cargo del gobierno interior, la seguridad interna, orden público y movimiento migratorio, quien trabaja a través de diversas direcciones en referencia al problema planteado como son:

C.1.-Dirección Ejecutiva de Turismo y Medio Ambiente (DIRTUPRAMB), quien planea, organiza, dirige, ejecuta, coordina, controla y supervisa las diversas actividades policiales vinculadas al turismo y protección del ambiente a nivel nacional e investiga y denuncia delitos y faltas cometidos a turistas y el Medio Ambiente. Esta institución tiene como órgano a la “DIVISIÓN DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE”, quien a su vez tiene el DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA Y SONORA.

C.2.- División de Policía de Tránsito (DIVPOLTRAN): Aquel órgano altamente especializado, encargado de hacer cumplir las leyes, fiscalizando su cumplimiento, garantizando y regulando el tránsito con normalidad en las diversas vías del país.

d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Al tener como misión el fortalecer el “Estado de Derecho” y la plena vigencia de los Derechos Humanos, se debe dar cumplimiento a su respeto y debe garantizarse la protección del medio ambiente, por ende el respecto a los derechos de

Tercera Generación, por nombrar algunos como el derecho a la paz, el derecho a un ambiente equilibrado sano, es decir sin contaminación.

e) Ministerio de Salud: Quien a través de la Dirección General de Salud (DIGESA) ejecutará programas de vigilancia de contaminación sonora, así como el prestar apoyo a los municipios, cuando las circunstancias lo ameriten de ser necesario. Para este fin se presentará un informe anual con resultados de dicha evaluación, tal como se tiene de su artículo 14 del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, así mismo podrá dictar resoluciones directorales, disposiciones para facilitar la implementación de procedimientos de medición y monitoreo.

f) Ministerio de Educación: Al ser su labor educativa debe brindar la educación con respecto al problema planteado desde las aulas escolares a través de sus educadores de educación básica, siendo ellos un factor muy importante en este rubro.

B.- PODER LEGISLATIVO: Aquí dicho poder del Estado tiene como fundamental y primera atribución en dar leyes, siendo que su segunda atribución es la de velar por el respeto a la Constitución y las leyes normativas, tal es así que debe encargarse de velar el cumplimiento de la defensa de la persona humana, así como a la paz, y a gozar de un ambiente equilibrado. Por ende es una razón fundamental el trabajo de dicha problemática en lo referente a la contaminación sonora, tomando en cuenta que esta institución al tener comisiones de trabajo especializadas, se brinda la labor en materia ambiental

como lo es a través de la “Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos, Afroperuanos y Ecología”.

C.- PODER JUDICIAL: Quien a través de la administración de justicia por sus órganos jerárquicos, debe velar por el cumplimiento base como lo es el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y sano, utilizando de manera adecuada la normatividad nacional, resolviendo de esta forma los procesos sobre delitos ambientales, principalmente el delito de contaminación, para el presente estudio Sonora.

D.- ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

a) Tribunal Constitucional: Como órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, ejerce funciones en defensa del principio de la supremacía constitucional, debiendo de esta forma lograr con sus sentencias y resoluciones evitar la continuidad de la contaminación sonora o ruidos cuando los casos llegados a su instancia no se encuentre de acuerdo a ley.

b) Ministerio Público - Fiscalía de la Nación: Cuyas funciones principales es la defensa de la legalidad, es decir se encarga de la defensa y protección de los derechos fundamentales, entre ellos el “derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida”. Es así que actuará en lo referido al tema, a través de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental así como las Fiscalías de Prevención del Delito (este último en sectores donde no haya la Fiscalía

Especializada), quienes se encargaran sobre Delitos contra el Medio Ambiente.

c) Defensoría del Pueblo: Dicho órgano se encarga de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona, siendo para el presente caso el gozar de un ambiente saludable y para la comunidad supervisar que se cumplan los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos a los ciudadanos. Tómese en consideración que al interior de dicha institución se tiene la adjuntía del medio ambiente, servicios públicos y pueblos indígenas la que se encarga de proteger, reiterando una vez más los derechos de los ciudadanos a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

3.2.- Organismos Encargados y Descentralizados

A.- Gobierno Regional: Fomenta el desarrollo regional integral sostenible y garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, siendo que su función principal es la de proteger el Medio Ambiente, por ello debe trabajar para la regulación de la Contaminación Sonora con DIGESA a través de la Gerencia Regional de Salud, del área de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental para elaborar informes.

B.- Municipalidad Provincial: Dicho gobierno local, tal como se desprende de la Ley General del Ambiente⁴⁰ son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones que sean originados por las actividades domésticas y comerciales, incluso si provienen de fuentes móviles. Por ello si es que se identifican zonas que presenten valores superiores a los ECAs establecidos de ruido, se deberá adoptar un Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora tal como se desprende del DECRETO SUPREMO N° 085-2003-PCM⁴¹, el mismo que se ha plasmado a través del Plano de Zonificación y Usos de Suelo, perteneciente al Plan Director de Arequipa Metropolitana 2002-2015, el cual fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 160 de fecha 14 de noviembre del 2002, la que ha sido adecuada al Reglamento de Acondicionamiento Territorial con Ordenanza Municipal N° 495-2007-MPA de fecha 15 de noviembre del 2007, por el cual se debe trabajar a través de sus regidores, disponiendo políticas contra la contaminación sonora así como un trabajo conjunto en el caso de Arequipa con su Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa, así como con el

40 LGA - Artículo 115.- De los ruidos y vibraciones

115.1 Las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación, de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones.

115.2 Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA.

41 Artículo 10.- De los Plazos para alcanzar el estándar

En las zonas que presenten A (LAeqT) superiores a los valores establecidos en el ECA, se deberá adoptar un Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora que contemple las políticas y acciones necesarias para alcanzar los estándares correspondientes a su zona en un plazo máximo de cinco (5) años contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento. Estos planes serán elaborados de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

El plazo para que aquellas zonas identificadas como de protección especial alcancen los valores establecidos en el ECA, será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la publicación de la presente norma.

El plazo para que aquellas zonas identificadas como de críticas alcancen los valores establecidos en el ECA, será de cuatro (04) años, contados a partir de la publicación de la presente norma.

apoyo de los miembros del serenazgo (siendo su actuación y participación como medida de prevención).

C.- Municipios Distritales: Al igual que gobiernos Locales, los Distritales deben de trabajar de la misma forma que estos, igualmente a través de sus subgerencias de ecología o medio ambiente (dependiendo su organigrama de cada uno de ellos) en la planificación de monitoreo de ruidos, así como con colaboración de su escuadrón de serenazgo distrital, siempre este último a manera de prevención.



CAPÍTULO II: CONTAMINACIÓN SONORA

Como se expuso en la introducción, el presente trabajo de investigación se encuentra enfocado a la contaminación sonora provocada por fuentes móviles y fuentes fijas, así como su debido tratamiento.

Para ello es importante tener en cuenta el siguiente sistema de justicia:

“A. JUSTICIA EXTRAORDINARIA (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

- *PROCESO DE HÁBEAS CORPUS*
- *AMPARO*
- *HÁBEAS DATA*
- *DE CUMPLIMIENTO*
- *DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN*
- *PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD*
- *PROCESO DE ACCIÓN POPULAR*

B. JUSTICIA ORDINARIA

- **JUSTICIA PENAL AMBIENTAL**
- *JUSTICIA CIVIL AMBIENTAL*

C. JUSTICIA ADMINISTRATIVA

D. MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA RESOLUCION DE CONFLICTOS⁴²

En este capítulo primeramente empezaremos analizando las mediciones de sonido realizadas por instancias administrativas como son la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y de la Gerencia Regional de

⁴² FOY VALENCIA, Pierre Claudio, LEGISLACIÓN Y NORMATIVA II, pág. 43, (*negrita y subrayado nuestro*).

Salud (GERESA) para luego posteriormente analizar la sistematización de justicia, ya que en esta segunda parte del trabajo tan solo abordaremos lo referente a la parte estadística y análisis de resultados enfocándose únicamente en lo relacionado a la **Justicia Ordinaria** la misma que comprenderá tan solamente la “Justicia Penal Ambiental” y luego nos enfocaremos en la **Justicia Administrativa**. Para ello empezaremos analizando en esta última estadísticamente las intervenciones de Serenazgo de los principales distritos de la ciudad de Arequipa ello a manera de prevención de dicha contaminación, pasando por las multas impuestas por la Policía de Tránsito (POLTRAN) para lo referente a fuentes móviles para finalizar este punto en sede municipal tanto provincial como distrital lo referente a fuentes fijas. Finalmente en el nivel de Justicia Ordinaria específicamente tan solo abordaremos la Justicia Penal Ambiental en el que realizaremos un análisis de las denuncias y acusaciones fiscales a nivel de Fiscalía Especializada en Materia Ambiental y posteriormente los casos que son judicializados en Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa - Poder Judicial, en lo referente a sus sentencias ambos en la ciudad de Arequipa.

1.- Medición del Sonido

A continuación se presentará resultados de la investigación, basados inicialmente en (03) tres mediciones plasmados en estadísticas siendo que la primera realizada por la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa, la segunda por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a través de su Dirección de Evaluación y la tercera por la Gerencia Regional de Salud de Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa,

a través de Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 respectivamente. Se ha de tomar en consideración que si bien del enunciado, se observa que la ubicación temporal es del año 2009 al 2013, se hace la correspondiente aclaración por la cual no se ha logrado obtener mediciones anteriores al año 2011, siendo esta principalmente debido al cambio de personal en dichas instituciones así como tampoco se encuentra reportes por parte de otras instituciones vinculadas con esta función y principalmente a que no han sido realizadas por los organismos competentes y legalmente determinados.

Finalmente dichas mediciones de ruidos fueron realizadas con sonómetros debidamente calibrados siendo que el de la Municipalidad Provincial de Arequipa se realizaron con dos sonómetros el primero de clase 1, marca Cirrus, modelo CR:831C y el segundo de clase 2, marca Cirrus, modelo CR:822C, el de OEFA es un sonómetro de clase 2, marca Larson & Davis, modelo LXT2 y el de la Gerencia Regional de Salud es un sonómetro de clase 1, marca Quest, modelo Soundpro, y para terminar en lo relacionado a las correspondientes mediciones de ruido estas se encuentran expresadas conforme fueron entregadas al investigador, añadiéndosele tan solo un cuadro estadístico por no contar con el mismo; como es el caso del entregado por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

1.1.- Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

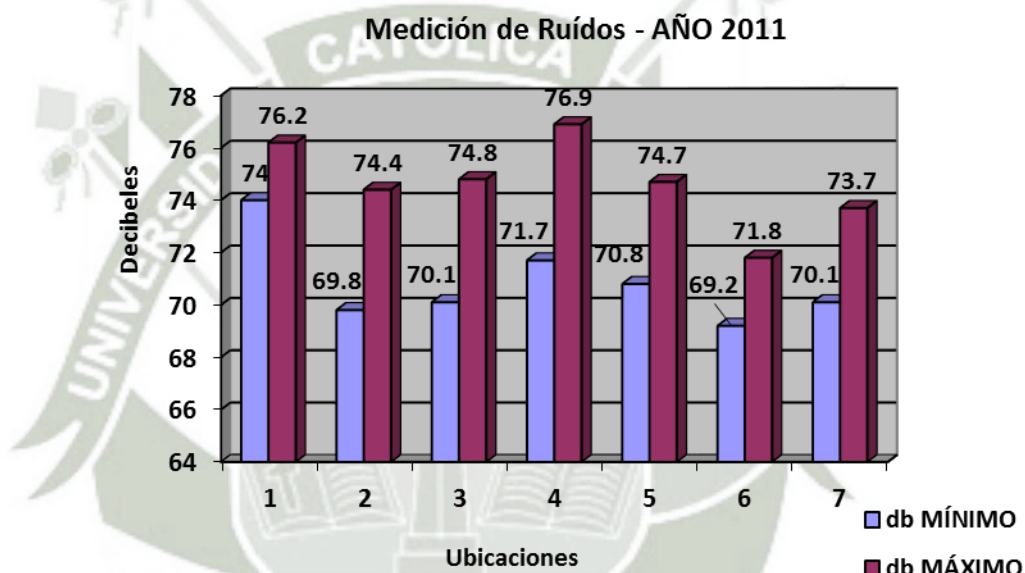
En este punto se presentan las siguientes mediciones de ruidos realizadas por la Subgerencia de Gestión Ambiental por la comuna provincial, sin embargo en el presente caso, dichos monitoreos solo se realizaron, en horas de la mañana, en las principales arterias del centro de la ciudad ello como competencia territorial de dicho municipio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
GERENCIA DE SERVICIOS AL CIUDADANO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL
REPORTE DE MEDICIÓN DE RUIDOS EN VÍA PÚBLICA

GRÁFICO N° 01

(Mediciones realizadas el 13 de Enero 2011)



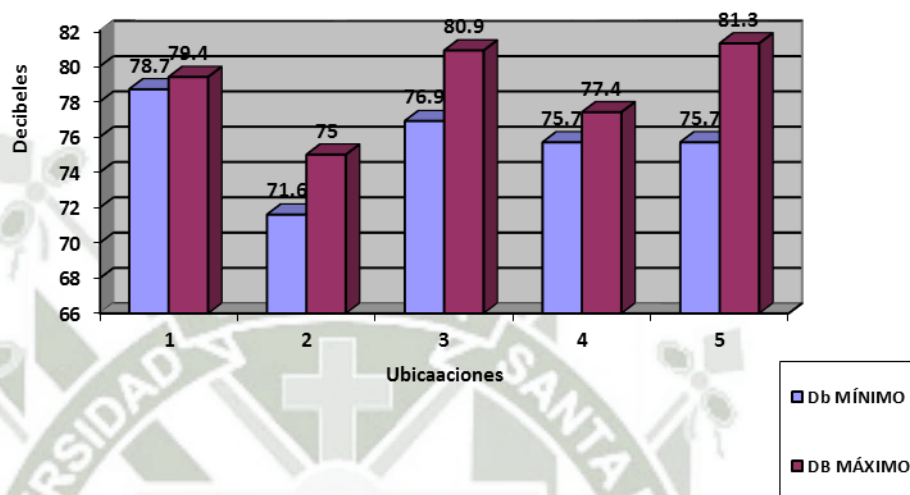
Fuente: De elaboración Propia, con datos de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa

- | | |
|---|------------------------------------|
| 1. Av. Juan de la Torre y Calle Jerusalén | 5. Av. La Paz y Calle Don Bosco |
| 2. Calle Filtro y Calle Peral | 6. Av. La Paz y Calle Melgar |
| 3. Calle Peral y Prolongación Ayacucho | 7. Pje Santa Rosa y Calle Corbacho |
| 4. Calle Don Bosco y Calle San Pedro | |

GRÁFICO N° 02

(Mediciones realizadas el 01 de Enero del 2011)

Medición de Ruidos - Año 2011



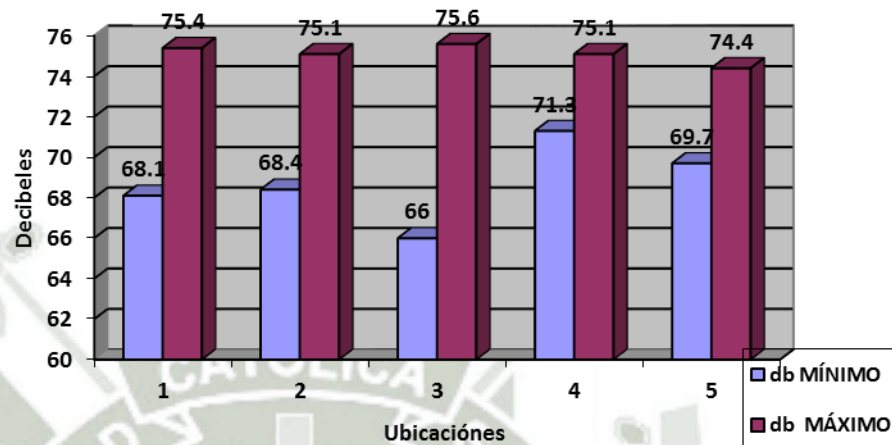
Fuente: De elaboración Propia, con datos de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa

- | | |
|---|--------------------------------------|
| 1. Psje Santa Rosa y Av. Goyeneche | 4. Av. Goyeneche y Calle Muñoz Najar |
| 2. Psje Santa Rosa y Av. Independencia | 5. Av. Goyeneche y Av. Siglo XX |
| 3. Avenida Independencia y Calle Paucarpata | |

GRÁFICO N° 03

(Mediciones realizadas el 25 de Enero del 2011)

Medición de ruidos - AÑO 2011



Fuente: De elaboración Propia, con datos de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa

- | | |
|---|--|
| 1. Calle La Merced y Calle Palacio Viejo | 4. Calle Deán Valdivia y Calle Piérola |
| 2. Calle Palacio Viejo y Calle Álvarez Thomas | 5. Calle San Camilo y Calle Piérola |
| 3. Calle San Juan de Dios y Calle Palacio Viejo | |

RESULTADOS

Como se observa de los resultados del año 2011, los mismos que solo fueron realizados tan solo para el horario diurno, los cuales se encuentran reflejados en sus resultados en las tablas expuestas, en base a las normativas como son la Ordenanza Municipal 269-2004-MPA y el D.S. 085-2003-PCM (anteriormente desarrolladas) así mismo tomando en consideración las zonas mixtas y las

zonas de protección especial existentes en el centro de la ciudad de Arequipa, se tiene que en ninguna parte de los cuadros expuestos, ni en los valores considerados mínimos, se observa que estos no superen los valores, siendo esto una situación alarmante, debido que zonas denominadas como de “Protección Especial” como es el caso del Grafico 1 en la ubicación 2 como lo es Calle Filtro y Calle Peral en la que se encuentra ubicado un Hospital de Essalud, así como en el Grafico 2 en distintas ubicaciones en la que se encuentra el Hospital Goyeneche ambos establecimientos de salud, así como la ubicación de centros de educación básica y hogares de reposo ubicado en el Pasaje Santa Rosa, es que principalmente en estos se superan los valores expresados por norma superando incluso los valores establecidos para zonas comerciales⁴³. Ha de tomarse en cuenta que dichas mediciones han sido tomadas con sonómetro debidamente calibrado por la misma Municipalidad Provincial de Arequipa, tomando en consideración el ruido en general de la calle, avenidas, pasajes, pudiendo considerarse dentro de este examen el tráfico vehicular principalmente y otros generadores de ruidos.

⁴³ No se toma en consideración la zona industrial ya que no se encuentra este tipo de zona en el centro de la ciudad.

1.2.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

GRÁFICO N° 04

(Mediciones realizadas el 30 de Julio del 2012)



Fuente: OEFA.

P01	Av. Los Incas con Av. A. Avelino Cáceres	P27	Av. Manuel Muños Najar
P02	Av. Los Incas con Av. Daniel Alcides Carrión	P28	Av. Dolores cruce Av. De La Cultura
P03	Uchumayo cruce Vía Evitamiento	P29	Av. Dolores cruce Av. La Salud (Av. Los Incas)
P04	Av. Porongoche (Mall Aventura Plaza)	P30	Av. Aviación Cdra 06 La Fonda
P05	Av. Guardia Civil con Av. Kennedy	P31	Av. Alfonso Ugarte Cdr 04 (Plaza Las Américas)
P06	Ovalo Mariscal Castilla con Av. Venezuela	P32	Av. Vidaurrázaga (Frente Alicor)
P07	Ovalo Av. Ejército con Av. Cayma	P33	Av. Santa Catalina con Av. Agustín
P08	Av. Ejército con Calle Ampatacocha (Comisaria)	P34	Av. Álvarez Thomas con Calle Gral Moran
P09	Av. Emmel con Calle Zámocola (Essalud Yanahuara)	P35	Av. La Salle con Av. Goyeneche
P10	Parque Libertad de Expresión	P36	Av. Parra (Debajo de By Pass)
P11	Av. Juan de la Torre con Jerusalén	P37	Av. Paisajista con Av. Ferrocarril
P12	Av. Filtro con Calle Peral		
P13	Ayacucho con Peral		
P14	Don Bosco con San Pedro		
P15	La Paz con Melgar		
P16	Pasaje Santa Rosa con Av. Goyeneche		
P17	Av. Independencia con Pasaje Santa Rosa		
P18	Av. Lambrani con Av. Los Incas		
P19	Av. Ejército Cdra 07		
P20	Clinica San Juan de Dios - Av. Ejército Cdra 10		
P21	Av. Aviación con Av. Marañon		
P22	Av. Independencia con Av. Paucarpata		
P23	Calle Merced con Calle Palacio Viejo		
P24	Calle San Juan de Dios con Calle Palacio Viejo		
P25	Av. San Camilo con Av. Nicolás de Piérola		
P26	Av. Goyeneche (frente Hospital Goyeneche)		

RESULTADOS

Los niveles de ruido obtenidos de los monitoreos de las 37 ubicaciones realizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) el año 2012, los mismos se realizaron únicamente en horario diurno (horas de la mañana) donde para el presente caso podemos apreciar zonas industriales como lo es en el punto 03 Uchumayo cruce Vía de Evitamiento donde arroja como resultado el valor de 76, siendo lo permitido para dicha zona 80, no superando los valores permitidos, sin embargo en una zona netamente comercial como lo es en el punto 6 Ovalo Mariscal Castilla con Av. Venezuela supera las mediciones al arrojar un resultado de 72.5, siendo lo permitido el valor de 70 en horario diurno. Así mismo zonas de protección especial como son las ubicaciones plasmadas en los puntos 20 y 26 como son la Clínica San Juan de Dios y el Hospital Goyeneche donde se vulnera totalmente la

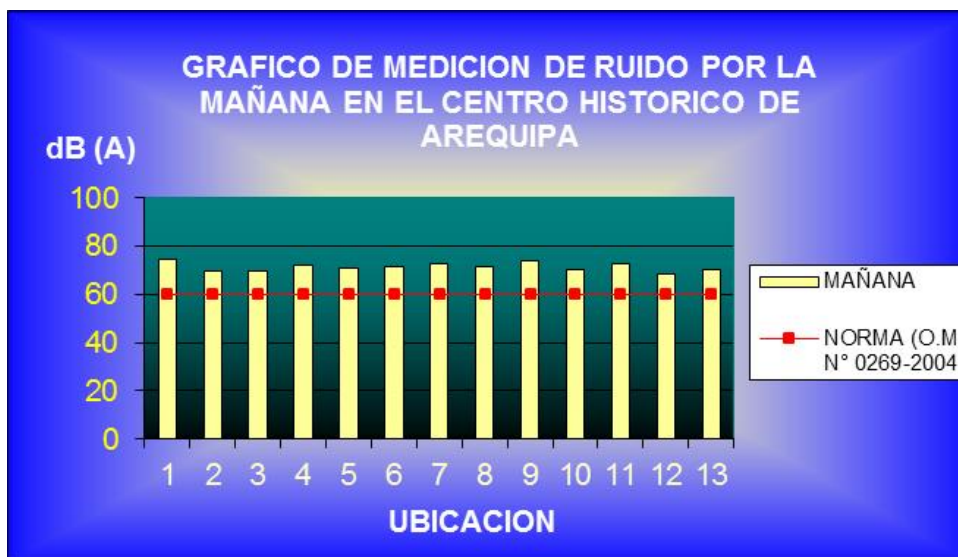
tranquilidad de zona de protección especial teniendo como resultados los valores de 73.7 y 71.3 respectivamente.



1.3.- Gerencia Regional de Salud de Arequipa (GERESA) del Gobierno Regional de Arequipa.

GRÁFICOS DE RUIDOS GERESA AREQUIPA 2013

GRÁFICO N° 05

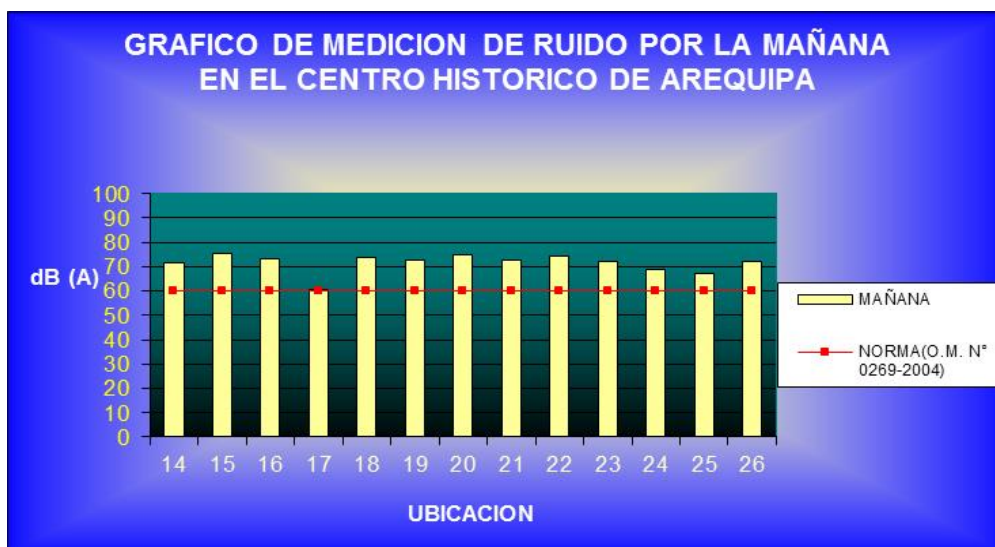


Fuente: Geres a Arequipa.

UBICACIÓN:

- | | |
|---|----------------------------------|
| 1. Av. Salaverry - Av. San Juan de Dios | 7. Jerusalén - Av. Ayacucho |
| 2. San Juan de Dios - Av. 28 de Julio | 8. Juan de la Torre – Jerusalén |
| 3. San Juan de Dios - Cl. Tristán/Cl. Alto de la Luna | 9. Salaverry – Merced |
| 4. San Juan de Dios - Palacio Viejo/Deán Valdivia | 10. Merced – Tristán |
| 5. San Juan de Dios - Mercaderes | 11. Merced - Palacio Viejo |
| 6. Jerusalén – Ugarte - Santa Marta | 12. Merced -Pte Bolognesi |
| | 13. Santa Catalina - San Agustín |

GRÁFICO N° 06

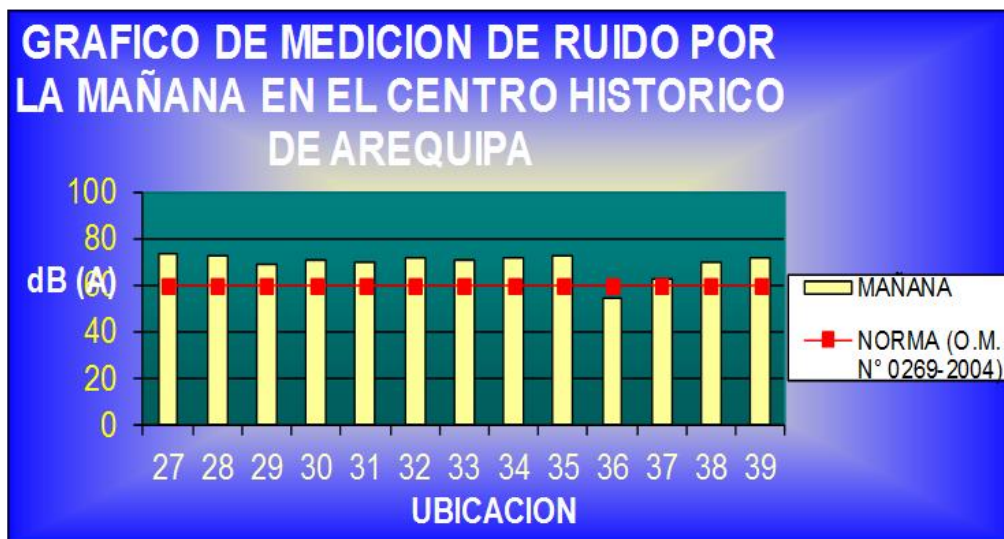


Fuente: Geresa Arequipa.

UBICACIÓN:

- | | |
|---|--------------------------------|
| 14. Santa Catalina - Ugarte | 20. Palacio Viejo - Cruz verde |
| 15. Santa Catalina - Pte Grau | 21. Sucre - Pte Bolognesi |
| 16. Santa Catalina - Juan de la Torre | 22. San Agustín - Villalba |
| 17. Pjs. Calienes - Plaza Calienes San Lázaro | 23. Bolívar - Moral |
| 18. Tristán - Cruz verde - San Martín/Sucre | 24. Ugarte - Villalba |
| 19. Sucre - Consuelo | 25. Bolívar – Zela |
| | 26. Juan de la Torre - Bolívar |

GRÁFICO N° 07

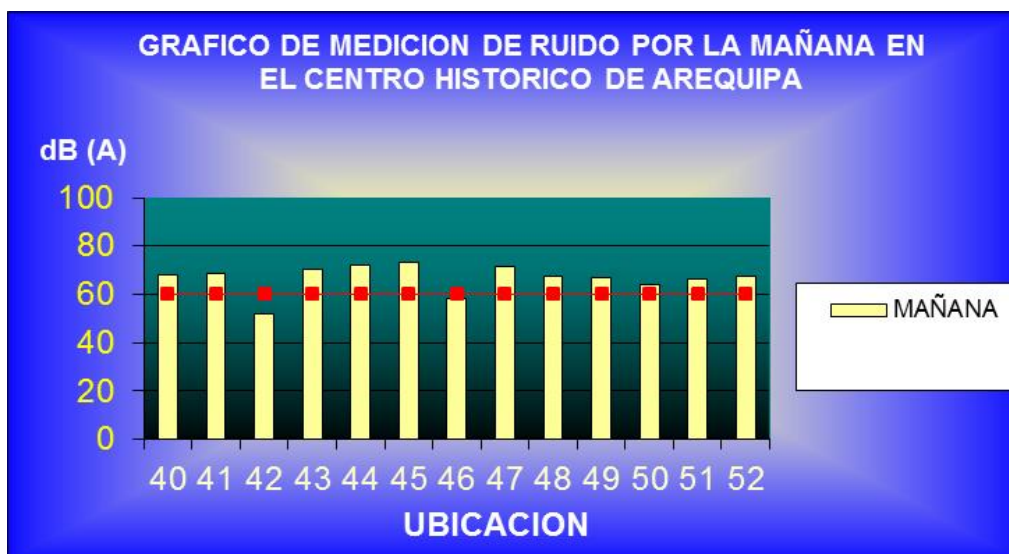


Fuente: Geresá Arequipa.

UBICACIÓN:

- | | |
|--------------------------------------|------------------------------------|
| 27. Pte Grau - Villalba | 33. Rivero - Melgar |
| 28. Av. Ejercito - Malecón Bolognesi | 34. Rivero - Carlos Llosa |
| 29. Piérola - Gracia Carbajal | 35. Rivero - Juan de la Torre |
| 30. Piérola - San Camilo | 36. Psj Velis - Psj. Departamentos |
| 31. Piérola - Santo Domingo | 37. Consuelo - Lima |
| 32. Rivero - San José | 38. La Marina – Consuelo |
| | 39. La Marina - Palacio Viejo |

GRÁFICO N° 08

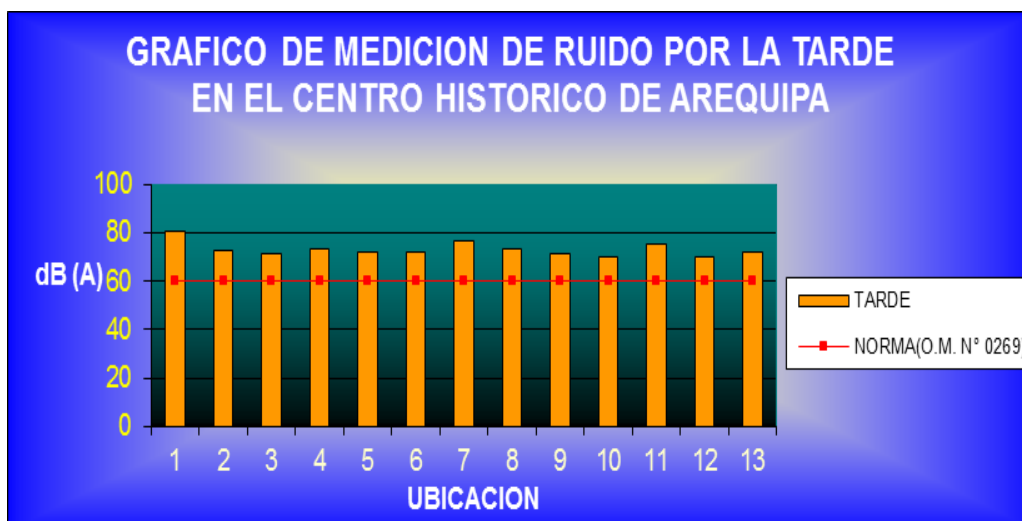


Fuente: Geresa Arequipa.

UBICACIÓN:

- | | | |
|-------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| 40. Beaterio - Pardo | 46. Jacinto Ibáñez | 52. San Francisco - Moral |
| 41. Pte Bolognesi - La Marina | 47. Salaverry - Álvarez Thomas | |
| 42. Psj.Solar | 48. 28 de Julio - Álvarez Thomas | |
| 43. La Marina - San Agustín | 49. Álvarez Thomas - Consuelo | |
| 44. La Marina - Moral | 50. Portal de Flores - Moran | |
| 45. La Marina - Ugarte | 51. Portal de Flores - Mercaderes | |

GRÁFICO N° 09

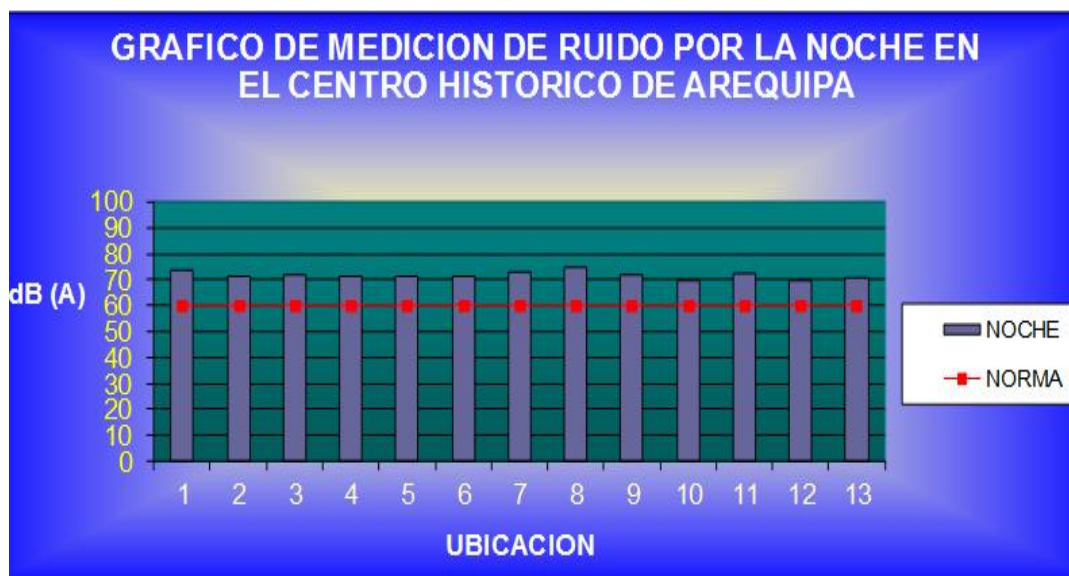


Fuente: Geresa Arequipa.

UBICACIÓN:

- | | |
|---|----------------------------------|
| 1. Av. Salaverry - Av. San Juan de Dios | 7. Jerusalén - Av. Ayacucho |
| 2. San Juan de Dios - Av. 28 de Julio | 8. Juan de la Torre - Jerusalén |
| 3. San Juan de Dios - Cl. Tristan/Cl. Alto de la Luna | 9. Salaverry - Merced |
| 4. San Juan de Dios - Palacio Viejo/Deán Valdivia | 10. Merced - Tristán |
| 5. San Juan de Dios - Mercaderes | 11. Merced - Palacio Viejo |
| 6. Jerusalén – Ugarte - Santa Marta | 12. Merced -Pte Bolognesi |
| | 13. Santa Catalina - San Agustín |

GRÁFICO N° 10



Fuente: Geresá Arequipa.

UBICACIÓN:

- | | |
|---|----------------------------------|
| 1. Av. Salaverry - Av. San Juan de Dios | 7. Jerusalén - Av. Ayacucho |
| 2. San Juan de Dios - Av. 28 de Julio | 8. Juan de la Torre - Jerusalén |
| 3. San Juan de Dios - Cl. Tristán/Cl. Alto de la Luna | 9. Salaverry - Merced |
| 4. San Juan de Dios - Palacio Viejo/Deán Valdivia | 10. Merced - Tristán |
| 5. San Juan de Dios - Mercaderes | 11. Merced - Palacio Viejo |
| 6. Jerusalén – Ugarte - Santa Marta | 12. Merced -Puente Bolognesi |
| | 13. Santa Catalina - San Agustín |

RESULTADOS:

De las presentes estadísticas de monitoreos de ruidos realizados por la Gerencia Regional de Salud correspondientes al año 2013, los que fueron realizados en (03) tres horarios como son diurno, tarde y nocturno, habiendo monitoreado más locaciones o puntos de la ciudad para el horario de la

mañana, pero en las normas como son la Ordenanza Municipal 269-2004-MPA y el D.S. 085-2003-PCM anteriormente desarrolladas tan solo aplica para dos turnos como lo es el horario diurno y nocturno, por lo que analizaremos estrictamente en base al turno de las mismas.

De las ubicaciones donde se realizaron los monitoreos, se encuentran lo que la norma denomina zonas mixtas existentes en el centro de la ciudad de Arequipa principalmente la zona residencial – comercial, en la que debe prevalecer la residencial, siendo que en ninguna parte de los gráficos expuestos, ni en los valores considerados mínimos se observa que estos no superen los valores, formulando una situación alarmante.

Por otro lado si analizamos los valores tomados durante la tarde se nota que hay una ligera disminución de estos con respecto a los del horario diurno (mañana), siendo que para el horario nocturno (noche) vuelve a darse una similitud con el horario diurno, ya que para el Grafico N° 5, en las ubicaciones 1 y 7 como lo es la Av. Salaverry – Av. San Juan de Dios y la Calle Jerusalén – Av. Ayacucho, en el horario nocturno supera ligeramente al horario de la mañana, caso contrario sucede en los puntos 9 y 13 del gráfico antes mencionado, donde sucede una ligera disminución de los valores del horario diurno para con el horario nocturno.

Finalmente otro dato a analizar, es que debe de tomarse en cuenta que los valores expresados en el Grafico N° 5 superan los valores determinados para

la zona comercial⁴⁴, zonificación dada en su mayoría en dicho gráfico tanto en horario diurno como nocturno.

Así mismo en los gráficos N° 06, 07 y 08 se observa que los valores se mantienen altos en las principales arterias de la ciudad siendo que las calles netamente residenciales como es la ubicación del punto 17 Pasaje Calienes – Plaza Calienes San Lázaro, en el Grafico 06, ubicación 36 Pasaje Velis – Pasaje Departamentos, en la que no supera los valores para zona residencial así mismo tampoco para el grafico 07 como lo es el Pasaje del Solar ubicación 42.

Ha de tomarse en cuenta que dichas mediciones han sido tomadas con sonómetro debidamente calibrado propio de DIGESA, tomando en consideración el ruido en general de la calle, avenidas, pasajes, considerándose dentro de estos valores el tráfico vehicular y otros generadores de ruido.

1.4.- Sobre el Nivel y Bajo el Nivel Establecido

Se tiene que de las mediciones realizadas por la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa, el OEFA y de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa, se tiene como mediciones de bajo y sobre el nivel establecido las siguientes:

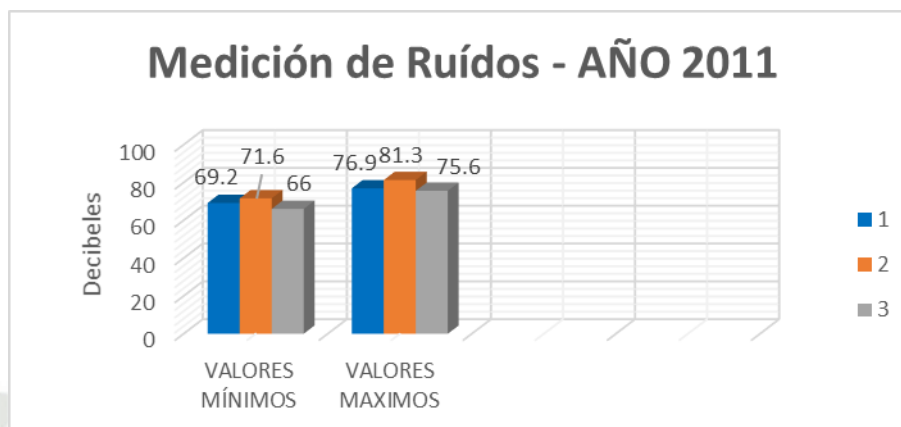
⁴⁴ No se toma en consideración la zona industrial ya que no se encuentra este tipo de zona en el centro de la ciudad.

VALORES MÍNIMOS Y VALORES MÁXIMOS - SUBGERENCIA DE GESTIÓN

AMBIENTAL

(Mediciones realizadas el 01 de Enero del 2011)

GRAFICO N° 11



Fuente: De elaboración Propia, con datos de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa

LEYENDA:

VALORES MINIMOS

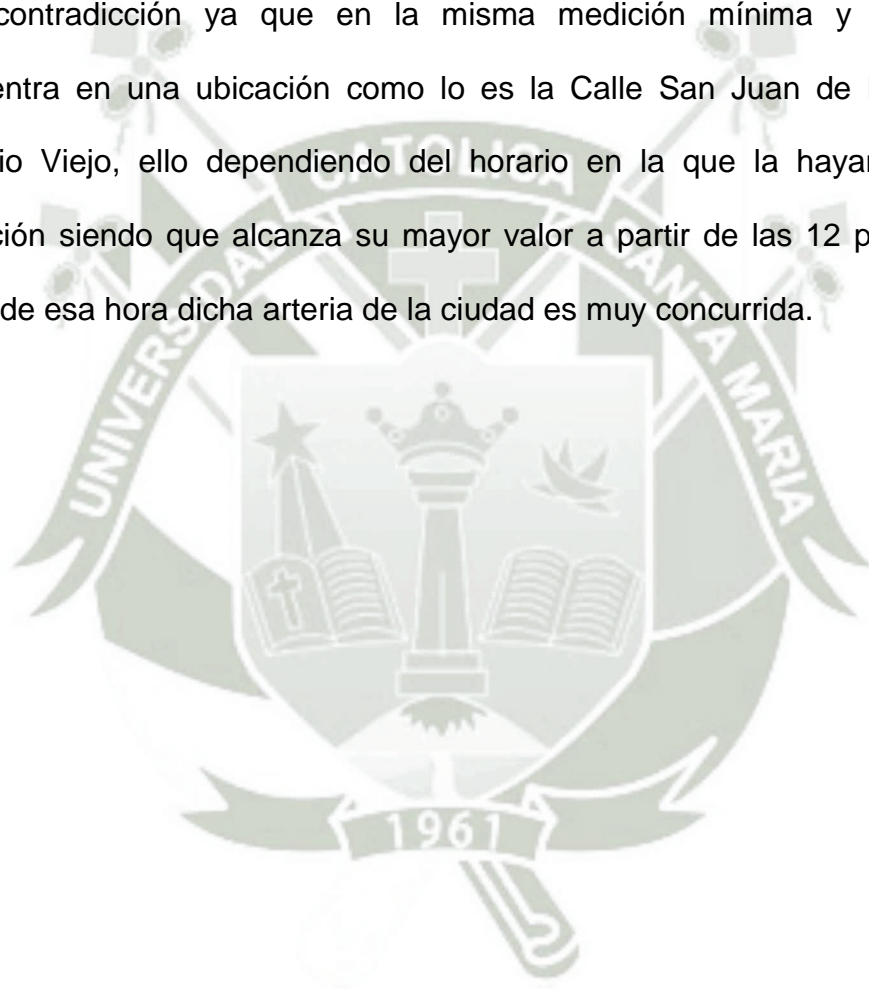
1. Avenida La Paz con Calle Melgar
2. Pasaje Santa Rosa y Avenida Independencia
3. Calle San Juan de Dios y Calle Palacio Viejo

VALORES MÁXIMOS

1. Calle Don Bosco y Calle San Pedro
2. Avenida Goyeneche y Av. Siglo XX
3. Calle San Juan de Dios y Calle Palacio Viejo

Los niveles de ruido obtenidos de los monitoreos de las 17 ubicaciones realizadas por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa para el año 2011 de horario diurno, en los mismos se pueden ubicar el nivel más bajo de ruido en lugares en donde no hay mucha

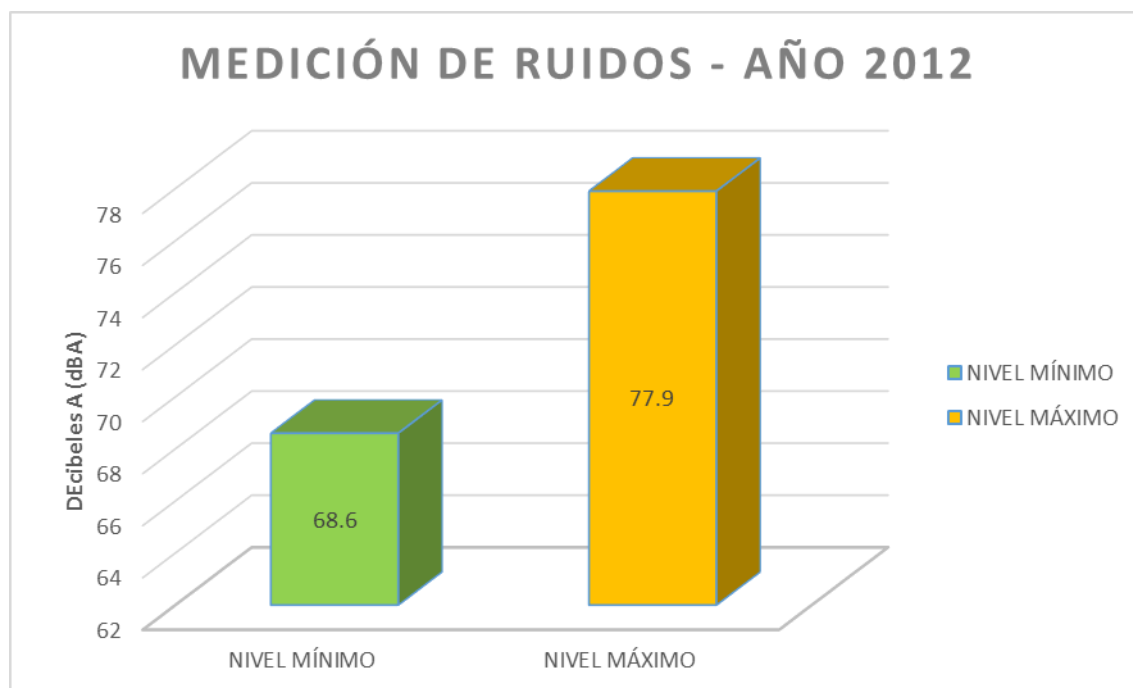
conurrencia de comercio ni tráfico vehicular en determinada hora siendo aproximadamente 10 am, alcanzando su valor mínimo de 66 como es el caso de la Calle San Juan de Dios y Calle Palacio Viejo siendo que como valor máximo se dio en la arteria más abarrotada por dicha contaminación sonora como es la Avenida Goyeneche y Siglo XX, arrojando una valor de 81.3 siendo principalmente el problema el tráfico vehicular y el comercio. Así mismo existe una contradicción ya que en la misma medición mínima y máxima, se encuentra en una ubicación como lo es la Calle San Juan de Dios y Calle Palacio Viejo, ello dependiendo del horario en la que la hayan tomado la medición siendo que alcanza su mayor valor a partir de las 12 pm, ya que a partir de esa hora dicha arteria de la ciudad es muy concurrida.



VALORES MÍNIMOS Y VALORES MÁXIMOS - OEFA

(Mediciones realizadas el 30 de Julio del 2012)

GRÁFICO N° 12



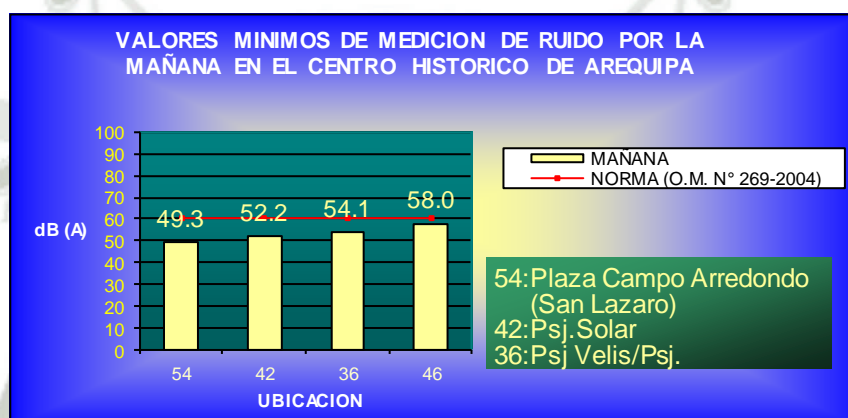
Los niveles de ruido obtenidos de los monitoreos de las 37 ubicaciones realizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) el año 2012 en el Gráfico 4, los mismos se realizaron únicamente en horario diurno (horas de la mañana) ubicándose el nivel más alto de ruido en el punto 33 de la ubicación denominada Calle San Agustín con Calle Santa Catalina alcanzando el nivel de 77.9 dBA y el más bajo se ubicó en el punto 34 como lo es la Calle Álvarez Thomas con Calle General Moran con una medición de 68.6 dBA. Así mismo los valores responden principalmente a las emisiones de ruido producto del tránsito vehicular.

VALORES MÍNIMOS Y VALORES MAXIMOS – GERESA AREQUIPA.

Por otro lado de las mediciones realizadas por GERESA de Arequipa, los valores mínimos y máximos han sido indicados por la misma institución conforme se tienen de los siguientes gráficos:

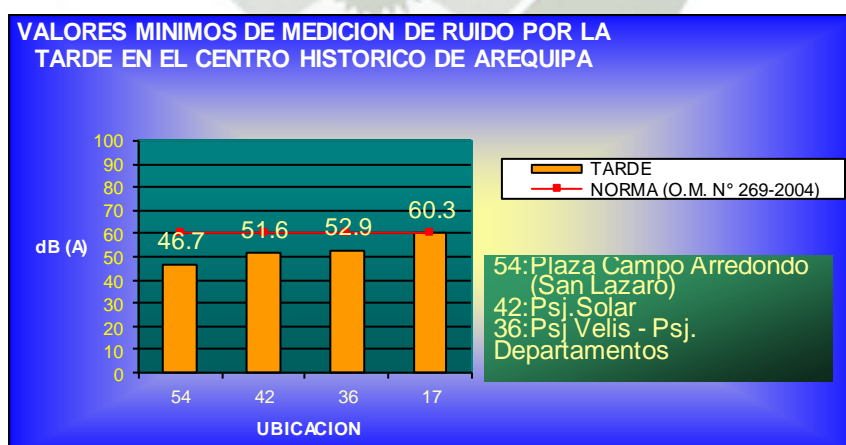
VALORES MÍNIMOS

GRÁFICO N° 13



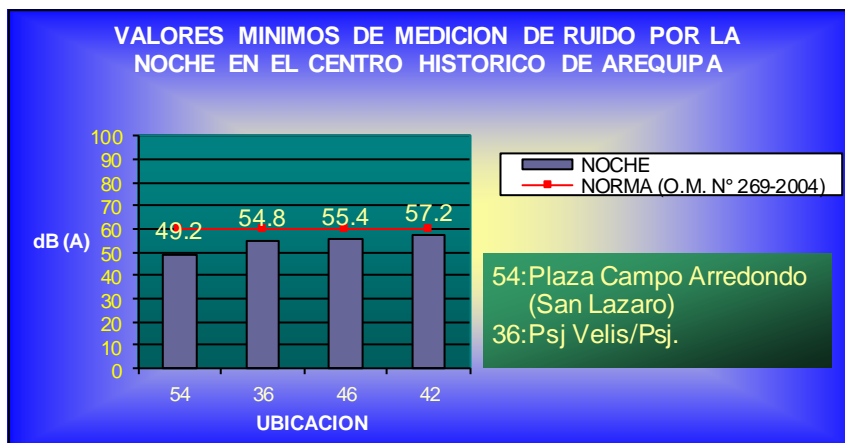
Fuente: GeresA Arequipa.

GRÁFICO N° 14



Fuente: GeresA Arequipa.

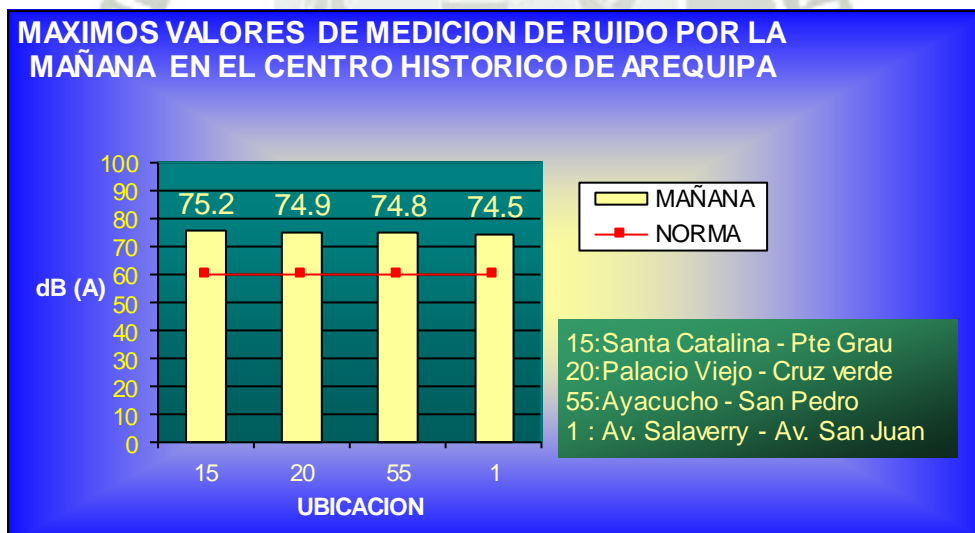
GRÁFICO N° 15



Fuente: Geresa Arequipa.

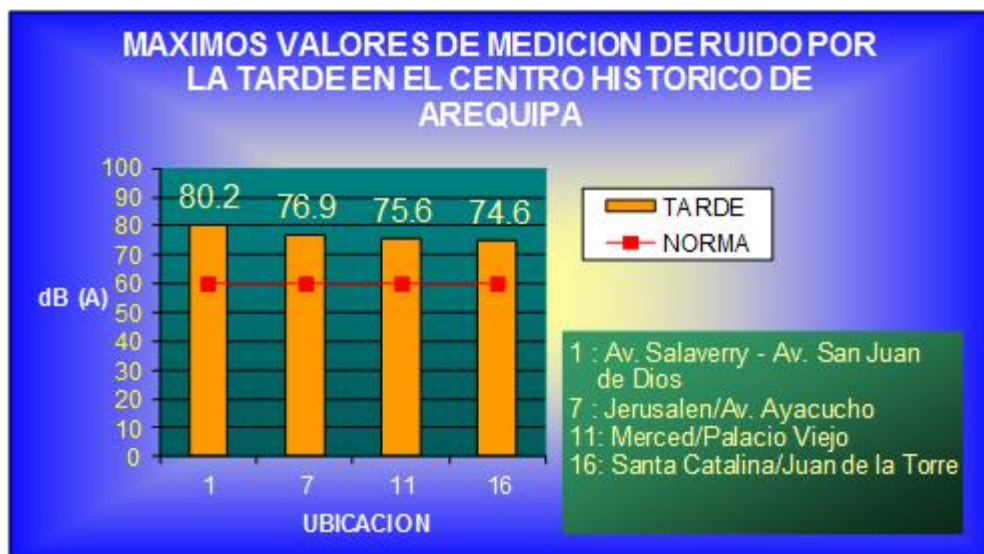
VALORES MAXIMOS

GRÁFICO N° 16



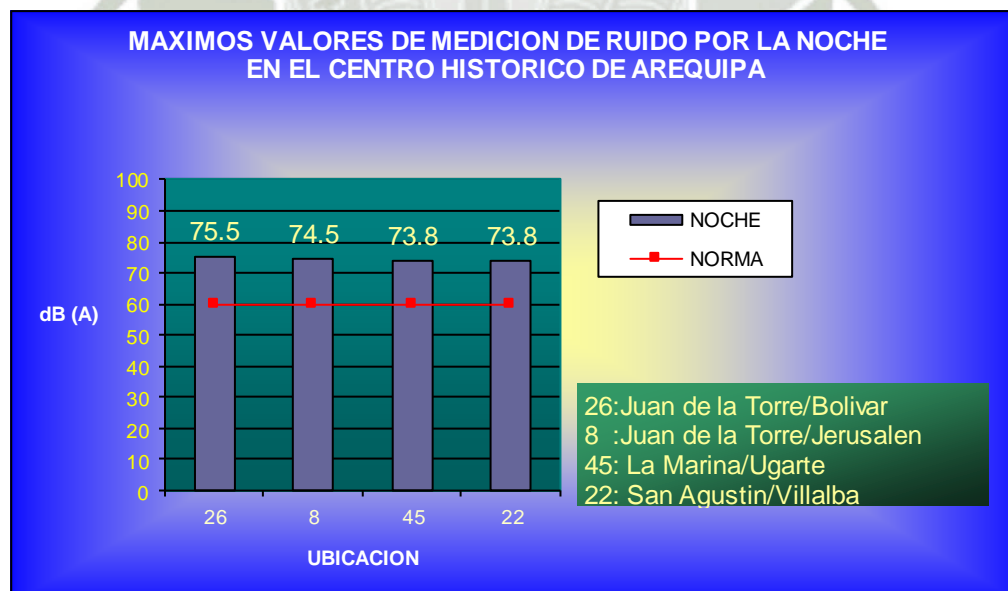
Fuente: Geresa Arequipa.

GRÁFICO N° 17



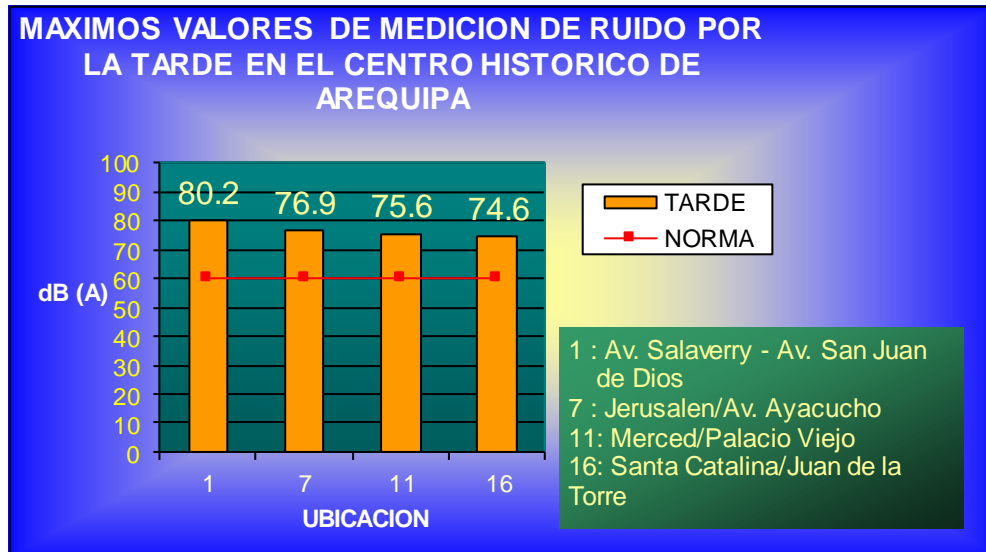
Fuente: Geresá Arequipa.

GRÁFICO N° 18



Fuente: Geresá Arequipa.

GRÁFICO N° 19



Fuente: Geresá Arequipa.

De los gráficos correspondientes a los niveles máximos del 16 al 19, los mismos se dan principalmente en zonas comerciales, tomando en consideración que el máximo generador de ruidos tiene al sector transporte así como el sector comercio, tomando en consideración que su valor máximo se encuentra en horario diurno el de 70 y nocturno 60 .

Sin embargo para el caso de los valores mínimos se alcanzan en las zonas correspondientes al sector netamente residencial, donde sí se cumpliría la norma, en los cuales los niveles en el horario diurno son de 60, valor que no es superado en las 3 graficas como son del 13 a las 15.

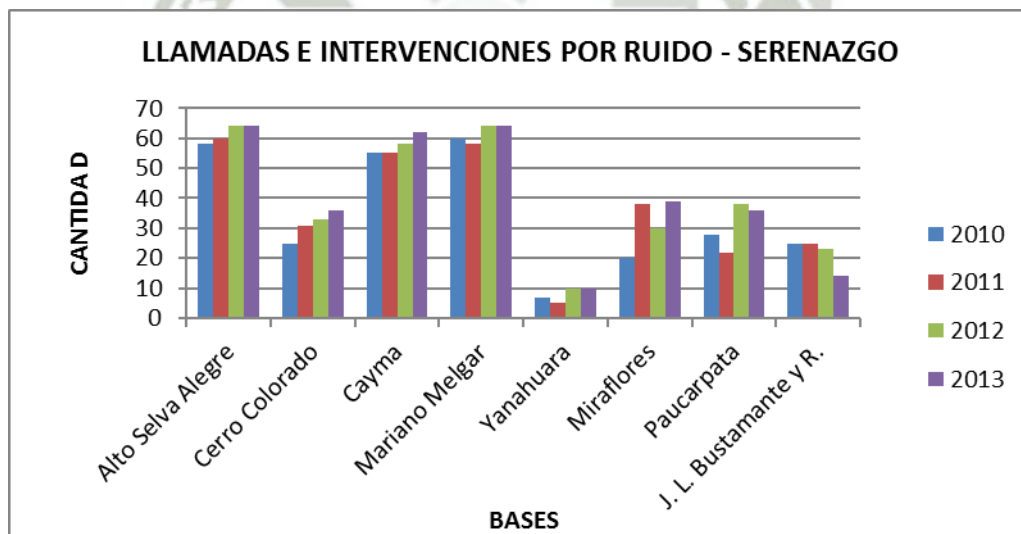
1.5.- Serenazgo

La participación de Serenazgo para el presente caso se encuentra organizado para garantizar y colaborar con los órganos públicos competentes para la

protección principalmente de las personas y bienes (que sean de orden público y privado) así como el mantenimiento de la tranquilidad y el orden ciudadano, bajo las ordenes de la Municipalidad de su jurisdicción pudiendo ser Provincial o Distrital.

Es así que para la presente investigación se cuenta con reportes los cuales han sido recopilados de cada una las bases de serenazgos de los principales distritos de la ciudad de Arequipa correspondientes desde el año 2010 al 2013 (años totalmente culminados), en base a técnica de entrevista resultados que se muestran a continuación:

GRÁFICO N° 12



Fuente: De Elaboración Propia con Datos de las Bases de Serenazgo.

Tabla N° 01

DISTRITOS	2010	2010	2011	2011	2012	2012	2013	2013
Alto Selva Alegre	58	21%	60	20%	64	20%	64	20%
Cerro Colorado	25	9%	31	11%	33	10%	36	11%
Cayma	55	20%	55	19%	58	18%	62	19%
Mariano Melgar	60	22%	58	20%	64	20%	64	20%
Yanahuara	7	3%	5	2%	10	3%	10	3%
Miraflores	20	7%	38	13%	30	9%	39	12%
Paucarpata	28	10%	22	7%	38	12%	36	11%
J. L. Bustamante y R.	25	9%	25	9%	23	7%	14	4%
TOTAL	278	100%	294	100%	320	100%	325	100%

Fuente: De Elaboración Propia con Datos de las Bases de Serenazgo.

En el presente reporte debemos dejar constancia que no se consideró a la Municipalidad Provincial de Arequipa, debido a que no se pudo tener acceso a reportes detallados, específicamente respecto a llamadas o intervenciones por ruidos molestos, por no contar con este ítem.

En así que en el distrito de **Alto Selva Alegre**, tal como se tiene de las entrevistas con personal de serenazgo (en la base de la institución), se tiene que la mayor parte de ruido se reportan por fiestas religiosas denominadas como cruces de cada zona distrital, siendo que el resto lo completan las fiestas realizadas en domicilios y construcciones. Asimismo este distrito representa un porcentaje alto de llamadas e intervenciones por año oscilando entre un 21% y 20%.

Para el distrito de **Cerro Colorado** y **Cayma**, se tiene que mayormente la producción de ruidos son originados por construcciones, fiestas patronales,

panaderías y Centros Comerciales (solo para el caso de Cayma), siendo llamadas en menor cantidad las fiestas realizadas en domicilios y el funcionamiento de locales sin licencias. Para el caso del distrito de Cerro Colorado representa un porcentaje regular de llamadas e intervenciones por año oscilando entre un 09% y 11%, sin embargo para el distrito de Cayma representa un porcentaje alto como lo es de 20% y 18%.

En el distrito de **Mariano Melgar** y **Miraflores**, se tiene que mayormente la producción de ruidos son ocasionados por aserraderos (específicamente para Mariano Melgar) y locales sin licencia de funcionamiento así como industrias, siendo minoritariamente otros como comercio ambulatorio, chatarrerías, fiestas en domicilios, etc.

Para el caso del distrito de Mariano Melgar representa un porcentaje muy alto de llamadas e intervenciones por año oscilando entre un 22% y 20%, sin embargo para el distrito de Miraflores representa un porcentaje bajo como lo es de 13 y 07%, representando un incremento bastante considerado por año, dado que hay sobre todo un incremento paulatino.

Para el caso del distrito de **Yanahuara** se tiene que la mayoría de ruidos generados en el distrito son por construcciones, siendo minoritariamente las fiestas en domicilios, grescas y restaurantes sin licencia de funcionamiento.

Asimismo este distrito representa un porcentaje bajo de llamadas e intervenciones por año oscilando entre un 3% y 2%.

Para el caso de **Paucarpata** se tiene que en su mayoría los ruidos generados en el distrito son por construcciones y locales restaurantes sin licencia de funcionamiento, siendo minoritariamente las fiestas en domicilios, empresas de curtiembre y elaboración de chichazara.

Asimismo este distrito representa un porcentaje regular de llamadas e intervenciones por año oscilando entre un 12% y 7%.

Para el caso del distrito de **José Luis Bustamante y Rivero**, se tiene que la mayoría de ruidos generados en el distrito son originados por bares y discotecas de la Avenida Dolores, vehículos con música alta, Coliseo de Gallos, siendo una frecuencia menor las fiestas en domicilios, grescas, construcciones sin licencias.

Asimismo este distrito representa un porcentaje regular de llamadas e intervenciones por año oscilando entre un 09% y 04%, originándose una reducción en la estadística con el avance de los años.

ANALISIS DE RESULTADOS

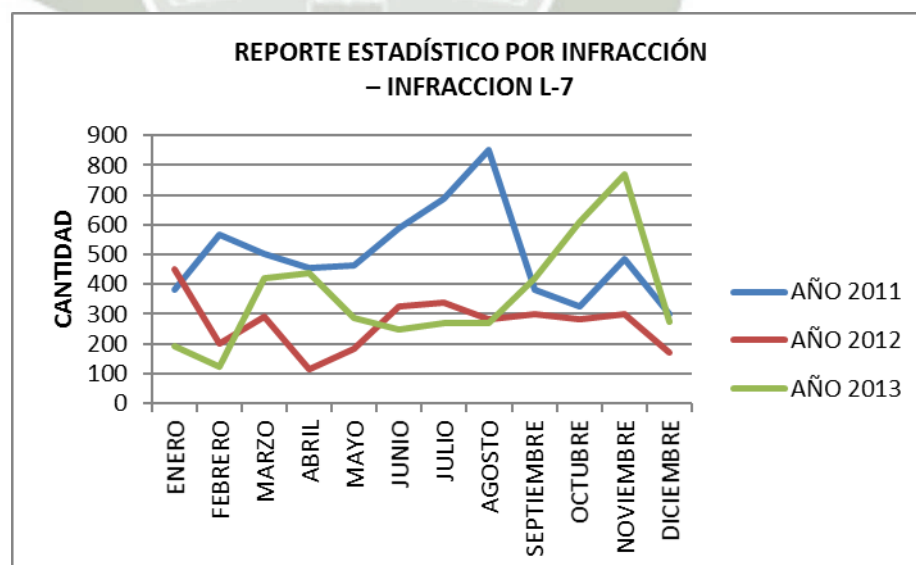
Se puede concluir de dicho reporte que los distritos que reciben más llamadas por ruidos generados, son en el siguiente orden encabezado por el distrito de Mariano Melgar, Alto Selva Alegre y Cayma, tomando en consideración que el primero no tiene una ordenanza municipal específica para la regulación de ruidos, pudiéndose determinar y concluir que los distritos populares son los que más ruidos representan en la ciudad de Arequipa.

2.- Análisis de Casos a Nivel Administrativo

2.1.- Multas Impuestas por Ruidos - Fuentes Móviles (vehículos)

Para el presente reporte brindado, se ha logrado obtener información de la base de datos de la misma POLTRAN de Arequipa, tan solo de los años 2011, 2012 y 2013, información correspondiente a multas impuestas por infracciones leves como las L-7 (Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria) y L-8 (Hacer uso de bocinas de descarga de aire comprimido en el ámbito urbano). Así mismo se ha considerado también la infracción grave como la G-63 (Utilizar señales audibles o visibles iguales o similares a las que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales) y finalmente la infracción muy grave como la M-34 (Circular produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles), de acuerdo a las siguientes estadísticas:

GRÁFICO N° 13



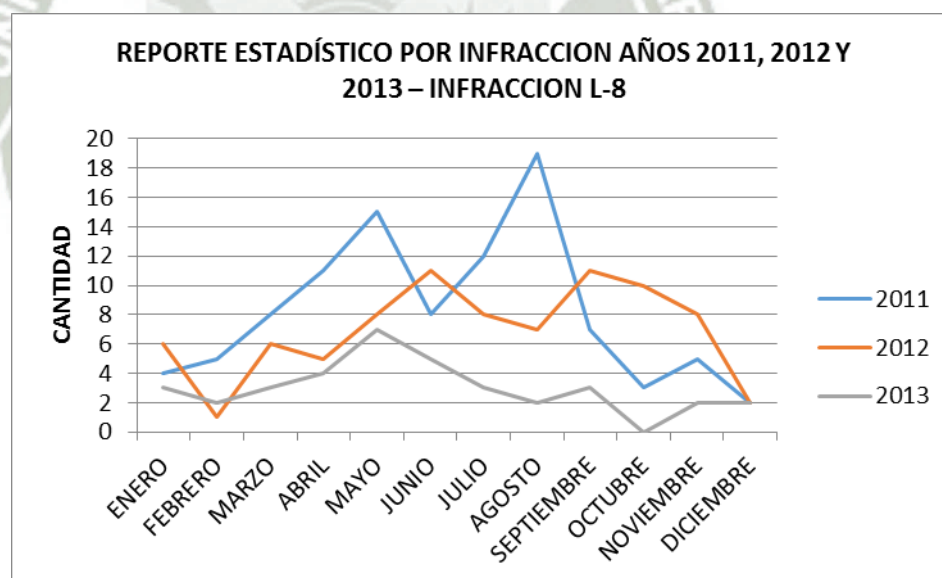
Fuente: Poltran Arequipa

Tabla N° 02

	AÑO 2011	2011	AÑO 2012	2012	AÑO 2013	2013
ENERO	380	6%	451	14%	193	4%
FEBRERO	569	10%	200	6%	122	3%
MARZO	504	8%	293	9%	419	10%
ABRIL	454	8%	115	4%	436	10%
MAYO	462	8%	182	6%	285	7%
JUNIO	587	10%	326	10%	246	6%
JULIO	687	11%	340	11%	269	6%
AGOSTO	851	14%	281	9%	270	6%
SETIEMBRE	383	6%	298	9%	420	10%
OCTUBRE	325	5%	282	9%	611	14%
NOVIEMBRE	487	8%	301	9%	770	18%
DICIEMBRE	298	5%	169	5%	274	6%
TOTAL	5987	100%	3238	100%	4315	100%

Fuente: Poltran Arequipa

GRÁFICO N° 14



Fuente: Poltran Arequipa

Tabla N° 03

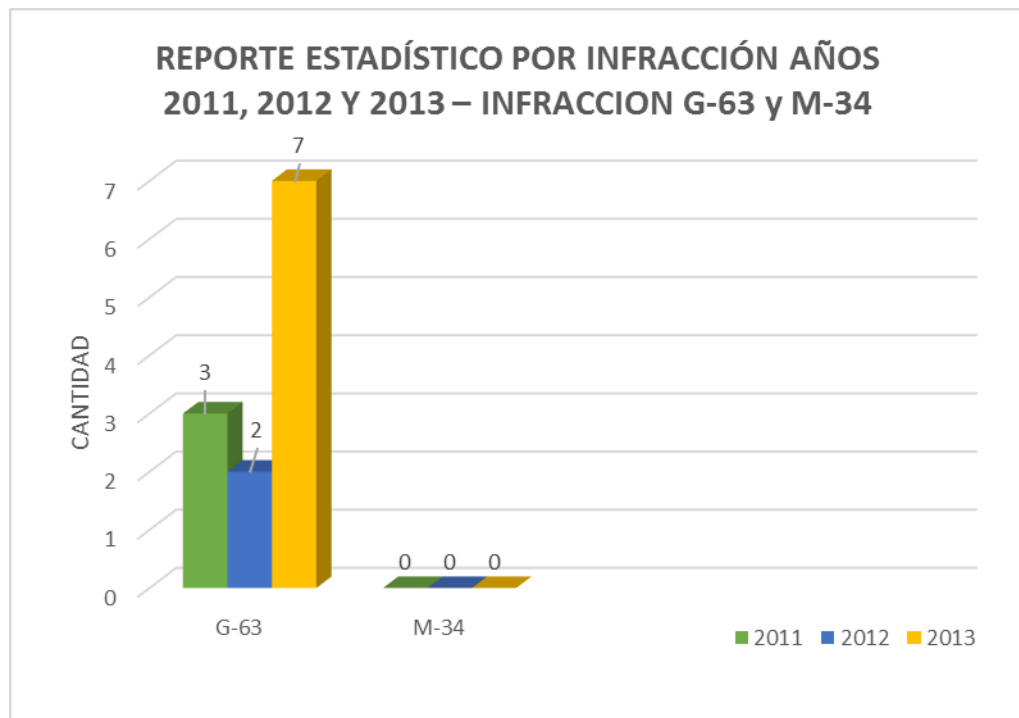
	2011	2012	2013
ENERO	4	6	3
FEBRERO	5	1	2
MARZO	8	6	3
ABRIL	11	5	4
MAYO	15	8	7
JUNIO	8	11	5
JULIO	12	8	3
AGOSTO	19	7	2
SEPTIEMBRE	7	11	3
OCTUBRE	3	10	0
NOVIEMBRE	5	8	2
DICIEMBRE	2	2	2
TOTAL	99	83	36

Fuente: Poltran Arequipa

Para la multa G-63 por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, sus resultados fueron entregados por POLTRAN tan solo por años, razón por la cual no se detallaran resultados mensualmente como en las anteriores estadísticas; así mismo con referencia a la multa M-34, se tiene como resultado (0) cero, debido a que en los diversos años no se ha multado ello, debido a su complejidad para imponerla.

A continuación se expresan la siguiente estadística:

GRÁFICO N° 15



Fuente: De Elaboración Propia con Datos de la Poltran.

RESULTADOS

De los correspondientes graficas de los reportes de multas, se tiene como resultados que para las infracciones denominadas L-7 son bastantes siendo el año más alto el 2011 con 5987 papeletas y el más bajo el 2012 con 3238 papeletas, y el 2013 vuelve a incrementarse regularmente.

Caso similar es para la infracción L-8, con quien la mayor cantidad de papeletas se dio el año 2011 con 99 de estas, pero varia en el resultado más bajo que es el año 2013 donde tan solo presenta 36 papeletas.

Finalmente las multas G-63 y M-34 se dan en una cantidad menor, debido a su complejidad para determinarlas, siendo que la primera se tiene como las más alta de 07 en el año 2013, dándose un incremento respecto del año 2012, que

representa el año más bajo en que solo se multó con la cantidad de 02, siendo un caso distinto en la multa M-34, en las que de la información correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 no se dió ninguna, ello por la complejidad para determinarla como es tener elementos fundamentados por parte de la persona que impone la multa que determine que se superó los límites máximos permisibles (LMPs) del vehículo.

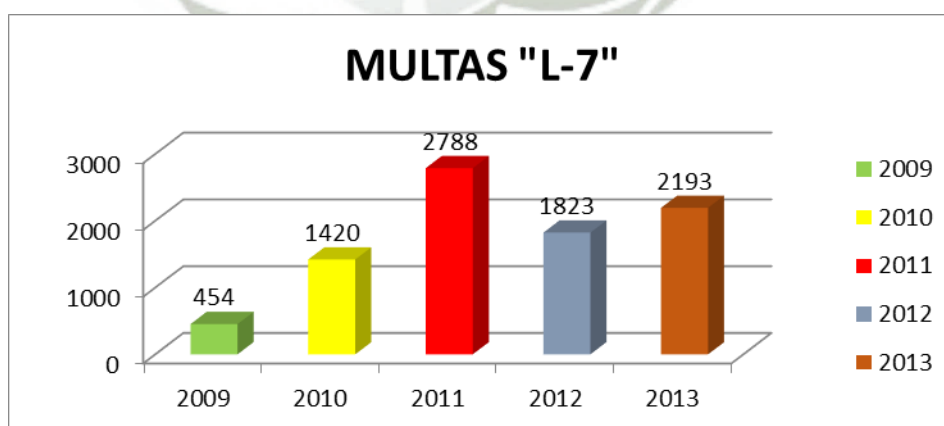
2.2.- Multas Canceladas por Papeletas de Tránsito

Dichas multas han sido canceladas ante la Municipalidad Provincial de Arequipa, siendo que para dicha información, se tiene la misma información desde el año 2009 hasta el año 2013 en razón de las L-7, L-8, G-63 y M-34.

MULTAS CANCELADAS POR PAPELETAS DE TRANSITO ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA (L-7 y L-8)

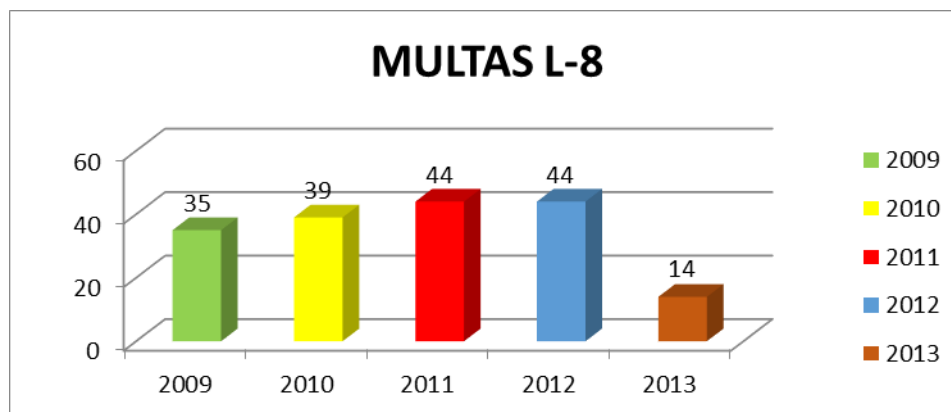
MULTAS	2009	2010	2011	2012	2013
L-7	454	1420	2788	1823	2193
L-8	35	39	44	44	14

GRÁFICO N° 16



Fuente: Municipalidad Provincial de Arequipa.

GRÁFICO N° 17

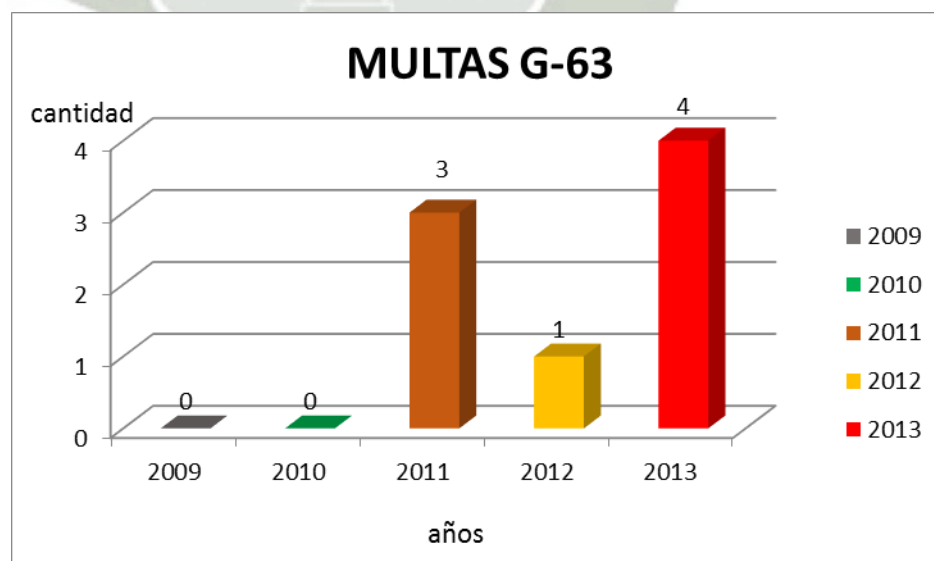


Fuente: Municipalidad Provincial de Arequipa.

MULTAS CANCELADAS POR PAPELETAS DE TRANSITO ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA (G-63 y M-34)

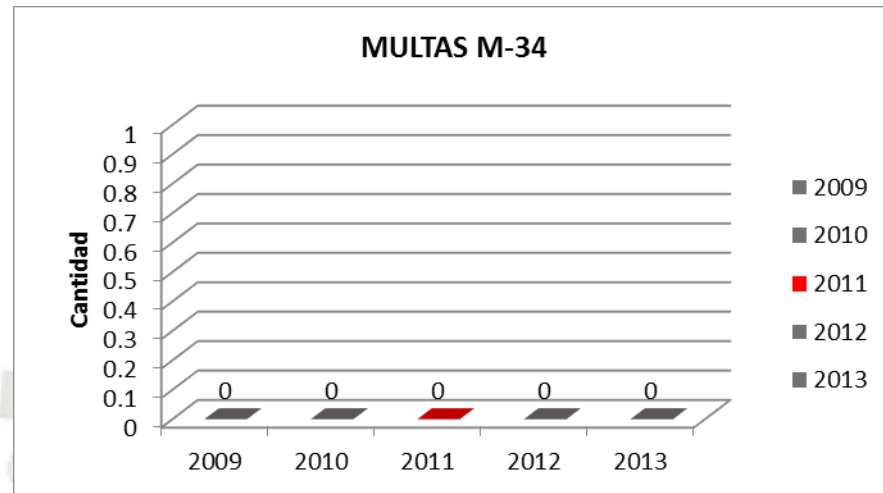
MULTAS	2009	2010	2011	2012	2013
G-63	00	00	03	01	04
M-34	00	00	00	00	00

GRÁFICO N° 18



Fuente: Municipalidad Provincial de Arequipa.

GRÁFICO N° 19



Fuente: Municipalidad Provincial de Arequipa.

RESULTADOS

Del análisis de los correspondientes cuadros de los reportes de multas, estos han ido en aumento, razón por la cual se tiene que para el caso de la papeleta L-7 se indica para el año 2009 como el más bajo con 454 multas canceladas y el más alto el año 2011 con 2788 papeletas canceladas. Para el caso de las papeletas L-8 se tiene para el año 2009 con 35 multas canceladas, siendo que ocurrió un empate en los años más altos los cuales son el año 2011 y 2012 con 44 papeletas canceladas, un incremento que descendió en el año 2013 con 14 multas canceladas.

Pasando a la papeleta grave como es la G-63 se tiene el año 2009 como el más bajo, ya que no hubo papeletas canceladas siendo el resultado de cero (0), a contrario sensu para el año 2013 como el más alto con 04 papeletas canceladas. Para el caso de la papeleta muy grave como la M-34, se tiene que

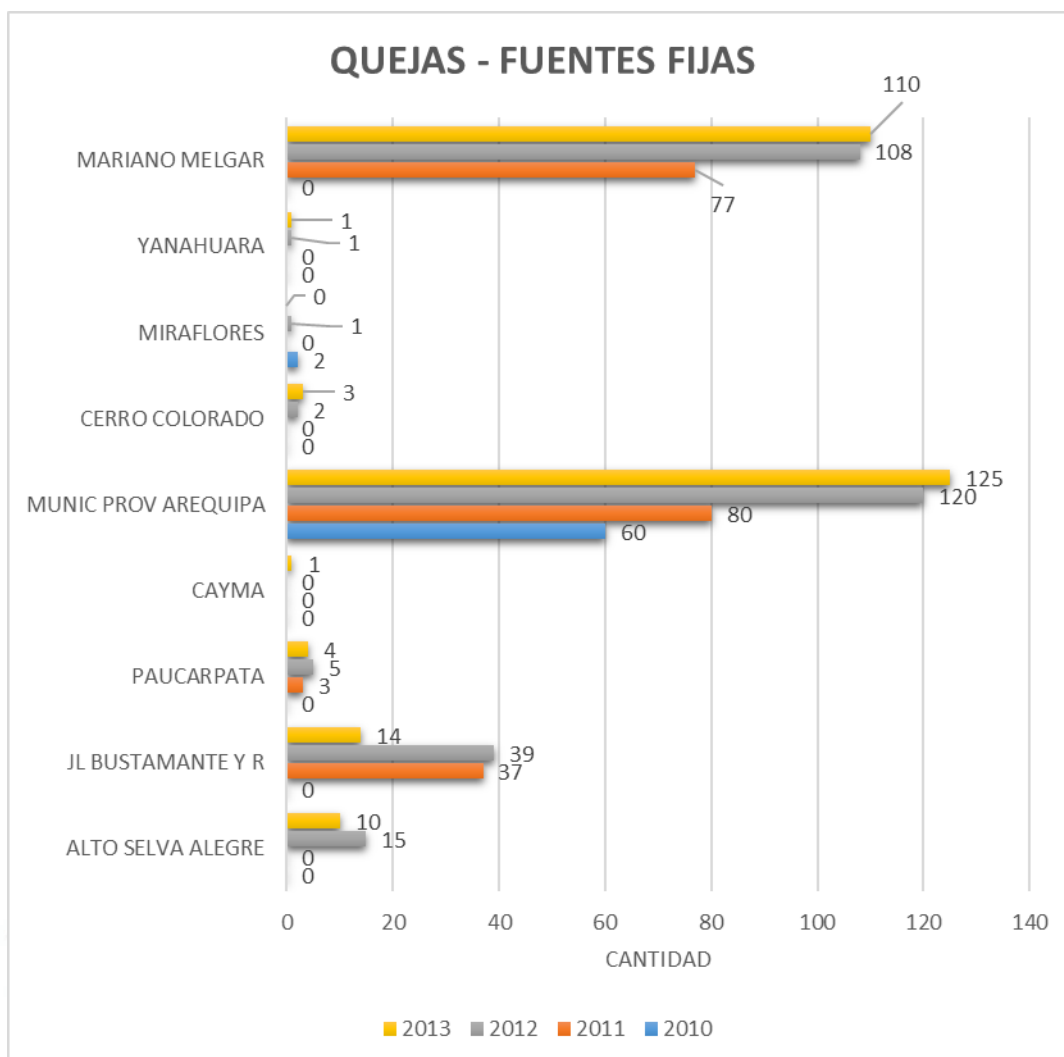
nunca se ha cancelado, siendo que de los datos brindados por POLTRAN, nunca se ha dado la misma.

Es entonces que se puede afirmar que efectivamente hay un control por parte de la policía de tránsito (POLTRAN), pero al parecer no es suficiente, debido a que se encuentra principalmente dicha contaminación sonora en las horas punta, en las avenidas y calles de nuestra ciudad como lo son las 07 am hasta las 09 am, 12 pm hasta 03 pm y desde las 06 pm hasta las 09.00 pm, en la que no se nota la disminución de esta, sino que es de todos los días originándose con el pasar de los años incrementos más altos. Hay una aplicación de la norma, pero sin embargo no hay resultados que reduzcan dicho problema.

2.3.- Quejas ante Municipalidades por Ruidos - Fuentes Fijas (Inmuebles)

El presente título se inicia con la exposición de los reportes brindados por las municipalidades tanto del gobierno provincial como de las distritales de acuerdo a los siguientes reportes:

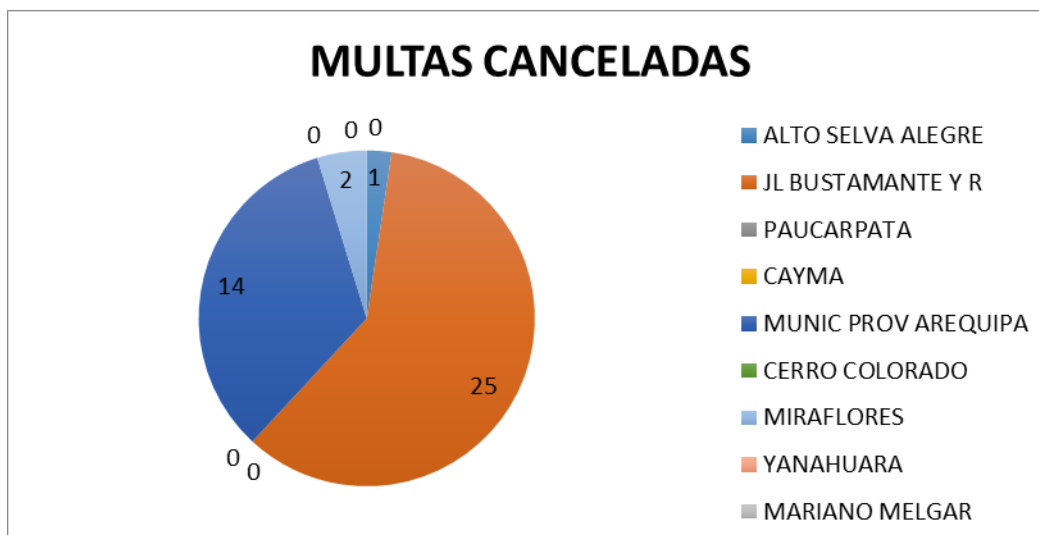
GRÁFICO N° 20



Fuente: Elaboración Propia

	2010	2011	2012	2013
ALTO SELVA ALEGRE	N	N	15	10
JL BUSTAMANTE Y R	N	37	39	14
PAUCARPATA	N	3	5	4
CAYMA	N	N	0	1
MUNIC PROV AREQUIPA	60	80	120	125
CERRO COLORADO	N	N	2	3
MIRAFLORES	2	0	1	0
YANAHUARA	N	0	1	1
MARIANO MELGAR	N	77	108	110

GRÁFICO N° 21



Fuente: Elaboración Propia

DISTRITOS	MULTAS CANCELADAS
ALTO SELVA ALEGRE	1
JL BUSTAMANTE Y R	25
PAUCARPATA	0
CAYMA	0
MUNIC PROV AREQUIPA	14
CERRO COLORADO	0
MIRAFLORES	2
YANAHUARA	0
MARIANO MELGAR	0

Del presente análisis debemos describir el procedimiento de intervención por parte de las municipalidades, iniciando su actuación en el inmueble del infractor (persona que genera ruidos molestos) haciéndosele primeramente un “preaviso” como lo es un llamado de atención, para que disminuya la

producción de ruidos o se tome las medidas necesarias para producir estos sin afectar a los inmuebles contiguos, pudiendo quedar tal actuación en este nivel, caso contrario de continuarse con dicha producción de ruidos se procedería con las correspondientes mediciones de ruidos en el inmueble infractor y un posterior proceso administrativo.

A continuación presentamos reportes de casos administrativos sectorizados a nivel municipal, adicionalmente en esta etapa del trabajo de investigación se indicarán cuáles de estas instituciones cuentan con sonómetro y se detallará su correspondiente problemática.

MUNICIPALIDAD DE ALTO SELVA ALEGRE, se tiene que se ha interpuesto ante dicha municipalidad desde el año 2012 la cantidad de 15 denuncias y 10 denuncias correspondientes al año 2013. Dicho municipio cuenta con la Ordenanza Municipal Nro 297-MDSA, la misma que recién se dio en el año 2011. Es así que solo se ha logrado sancionar un caso, el mismo que se ha dado por reincidencia, el mismo que corresponde a un inmueble donde se realiza la actividad de panadería. Así mismo dicha institución cuenta con un sonómetro propio debidamente verificado, calibrado y activo, para la realización de mediciones de ruidos.

MUNICIPALIDAD DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, se tiene la siguiente cantidad de denuncias ante la municipalidad como son 37 denuncias el año 2011, 39 denuncias el año 2012, siendo para el año 2013 la cantidad de 14 denuncias. La multas canceladas por denuncias que se pagaron ante dicha municipalidad han sido para el año 2010 la cantidad de 06 expedientes

sancionados con multas dinerarias, para el año 2011 la cantidad de 05 expedientes sancionados con multas dinerarias, para el año 2012 la cantidad de 07 expedientes sancionados con multas dinerarias, para el año 2013 la cantidad de 07 expedientes sancionados con multas dinerarias. En este distrito se tiene la característica de que las multas en su gran mayoría son para pubs, bares (discotecas) los mismos que tienen licencia de restaurantes. Así mismo dicha institución cuenta con un sonómetro propio debidamente verificado, calibrado y activo, para la realización de mediciones de ruidos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA, en dicho municipio si se cuenta ordenanza municipal específica para ruidos, así mismo cuenta con denuncias interpuestas desde el año 2011 existiendo la cantidad de 03 denuncias, para el año 2012 se tiene la cantidad de 05 denuncias y para el año 2013 se tiene la cantidad de 04 denuncias. De estas no se han logrado sancionar ninguna debido a que no cuentan con sonómetro, lo que hace las tareas de mediciones más difícil. Así mismo se indica que 02 procesos correspondientes al año 2012 y 2013 se encuentran en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental en etapa de Investigación.

Ha de precisarse que los ruidos producidos provienen en su gran mayoría de panaderías, salones de eventos, talleres de pelotas, fábricas de calzado, fábricas de chichazara así como la crianza de caballos.

MUNICIPALIDAD DE CAYMA, quien cuenta con un sonómetro propio debidamente verificado, calibrado y activo, para la realización de mediciones de ruidos desde el año 2012, siendo que su Ordenanza Municipal va desde el año

2013, es por ello que no se cuenta con denuncias de los años 2011 y 2012, es decir no se pudieron establecer debido a que se encontraba implementando la Gerencia de Control Ambiental, por ello se tiene para el año 2013 la cantidad de 01 denuncia correspondiente a una discoteca que se encuentra dentro de un Centro Comercial (Aura – Real Plaza), razón por la cual dicho municipio hizo el llamado respectivo para que adecuara los ruidos que producía con sus aires acondicionados, solucionando el problema con una llamado de atención a dicha institución, por lo cual no se encuentran multas impuestas por dicho municipio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA se cuenta con denuncias interpuestas a la municipalidad siendo la cantidad de 60 denuncias para el año 2010, la cantidad de 80 denuncias para el año 2011, 120 denuncias para el año 2012 y cuenta con 125 denuncias para el año 2013.

Ha de hacerse una aclaración en lo que respecta a las denuncias ante la provincial a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, siendo que a partir del año 2011 muchas de ellas no se determinan como denuncias de su jurisdicción sino que se incluyen en estos los llamados que se hacen a través de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Arequipa, así como el préstamo de sonómetro a otras municipalidades.

En lo que respecta a la cancelación se tiene que el año 2010 se han cancelado 02 multas, para el 2011 se han cancelado la cantidad de 02 multas, para el año 2012 se han cancelado 06 multas, para el año 2013 se han cancelado la cantidad de 04 multas, así mismo se debe de hacer mención que si bien la

jurisdicción es del centro de Arequipa y al tener varias denuncias se debe tomar en consideración que en muchas de ellas se expiden resoluciones de sanción las cuales en su gran mayoría pudiendo afirmarse que el 90% aproximadamente son apeladas, logrando mayormente resoluciones administrativas que al final son favorables al infractor. Dicha municipalidad cuenta con dos sonómetros propios del cual no se encuentran debidamente verificados, calibrados y activos, para la realización de mediciones de ruidos desde el año 2012 incluido el año 2013.

MUNICIPALIDAD DE CERRO COLORADO, en dicha municipalidad no se cuenta con ordenanza específica para ruidos. Se ha logrado conseguir información correspondiente a las denuncias a partir del año 2012, siendo para este la cantidad de 02 denuncias, para el año 2013 la cantidad de 03 denuncias, siendo que hasta el momento no se ha sancionado a ningún infractor debido a que se encuentran en trámite como denuncias en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Arequipa, existiendo la cantidad de 05, las cuales se encuentran en etapa de investigación, siendo la mayoría de ellas las cuales corresponden al sector Industrial así como un Centro Comercial. En referencia a las sanciones de dicha municipalidad no puede sancionar administrativamente al no tener una Ordenanza Municipal específica, ya que tan solo cuenta con un cuadro de sanciones e infracciones, en el que indica que se sancionará si supera los LMPs, los cuales no han sido determinados por dicha institución, razón por la cual se tendría que acudir a un proceso judicial quien procederá a la investigación del caso y de existir culpabilidad expedirá la correspondiente sentencia que debe tener la característica de consentida o

debe haberse expido por la última instancia jurisdiccional, para finalmente poder sancionarse, tomando en consideración los plazos que toman los procesos judiciales.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES se ha logrado conseguir reportes correspondientes de denuncias desde el año 2010 hasta el 2013. Es así que se ha encontrado lo siguiente: 02 denuncias el año 2010, año 2011 y 2013 se tiene cero denuncias y para el año 2012 se tiene 01 denuncia. Es así que para las correspondientes a los años 2010 se ha logrado imponer multas por la cantidad de S/ 3600.00 Nuevos Soles, siendo que una de ellas habría recibido Sentencia Judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Para la multa correspondiente al año 2012, se le sanciona con la cantidad de S/ 74.00 Nuevos Soles.

Ha de tomarse en consideración que dicha municipalidad, no cuenta con sonómetro propio así como tampoco cuenta con ordenanza específica para ruidos, pero sí con cuadro de infracciones y sanciones en la que contempla ruidos los mismos que no se pueden determinar su correspondiente sanción, debido a que no se puede establecer cuál es el valor de ruidos que se sanciona, por ello se espera a lo que expida el Ministerio Público y el Poder Judicial.

MUNICIPALIDAD DE YANAHUARA, en esta tan solo se tiene una denuncia, la cual corresponde a la Empresa Franky & Ricky S.A. denuncia correspondiente al año 2013, a la cual se le ha impuesto la cantidad de 1 UIT, la misma que ha sido apelada paralelamente se encuentra en investigación en el Ministerio

Publico – Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Provincial de Arequipa. Téngase en cuenta que no cuenta ordenanza para ruidos, tan solo cuadro de infracciones y sanciones así como tampoco se cuenta con sonómetro propio.

MUNICIPALIDAD DE MARIANO MELGAR de las correspondientes denuncias ante la municipalidad para el año 2010 no se cuenta con denuncias, para el año 2011 se cuenta con 77 denuncias, para el año 2012 se cuenta con 108 denuncias y para el año 2013 se cuenta con 110 denuncias, las cuales ninguna ha sido factible de sanción, debido a que no se cuenta con Ordenanza Municipal específica para ruidos, sino tan solo un cuadro de infracciones, así como tampoco cuenta con sonómetro propio, lo que hace imposible la realización de mediciones tomando en consideración que cuando se necesitan realizar las mismas, solicitan apoyo a la Municipalidad Provincial de Arequipa, no logrando el mismo muchas veces, debido a que ya no se generaba en ese momento el ruido o simplemente por incompatibilidad horaria institucional. Ha de tomarse en cuenta, que la mayor producción de ruidos en dichas zonas se dan por aserraderos, clubes sociales, locales sociales, restaurantes sin licencias de funcionamiento. Es así que al no tener una ordenanza municipal de ruidos, sumándosele a ello la falta de sonómetro propio desde hace 03 años, dicho municipio indica que vienen combatiendo la contaminación sonora tipificándola a través de otra figura administrativa como es la “falta de licencia de funcionamiento”.

ANALISIS DE RESULTADOS

Del correspondiente ítem, se puede concluir que el distrito con mayores quejas de contaminación sonora es el Cercado, muy aparte de los detalles explicados en su sección, seguidos del distrito de Mariano Melgar y el de José Luis Bustamante y Rivero y por otro lado de los municipios con mayor cantidad de multas canceladas se encuentra liderando el de José Luis Bustamante y Rivero, seguido de la Municipalidad Provincial de Arequipa y finalmente de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Otro de los problemas resaltantes de los municipios es el no contar con una ordenanza municipal específicamente para ruidos, como lo es para el caso de los distritos de Cerro Colorado, Mariano Melgar, Yanahuara y Miraflores, los cuales de acuerdo a la norma tendrían que esperar lo que se resuelva en instancia judicial específicamente en un proceso penal; para que las municipalidades puedan sancionar administrativamente.

Para el caso de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, se indica que al no tener una normativa específica para sancionar al infractor, lo lleva por la infracción referente a la falta de licencia de funcionamiento, siendo que la misma es totalmente diferente a ruidos, no pudiendo nunca sancionar por multas referentes al presente tema, naciendo la duda ¿cómo sancionarían cuando un establecimiento cumpla con licencia de funcionamiento?, más incumpla al emitir ruidos causando contaminación sonora.

Las municipalidades que cuentan con Ordenanza Municipal específica para ruidos como lo es para el caso del Cercado, ha indicado que sus resoluciones administrativas emitidas referentes a ruidos no son confirmadas en segunda

instancia (vía recursos impugnatorios planteados por el infractor); por lo que dicha premisa puede concluir que las mismas no cuentan con un sustento legal apropiado.

3.- Análisis de Casos a Nivel Judicial - Penal

3.1.- Fiscalía Especializada en Materia Ambiental

Partiendo de dicha revisión de carpetas fiscales se hace de conocimiento que no se cuentan con muchas de estas, que abarquen los primeros años de la ubicación espacial del presente trabajo de investigación, sin embargo de la correspondiente revisión de las carpetas fiscales que se encontraban en físico así como en la base de datos de la institución, los mismos ascienden a 12 casos (*en los que solamente se tomaron datos de los que tenían acusación fiscal*) y de los casos en los cuales procede formular acusación después de todas las diligencias de investigación realizadas, dicha institución formula en la mayoría de casos el siguiente pedido al juzgado:

PENA PRIVATIVA		
DE LIBERTAD	DÍAS - MULTA	REPARACIÓN CIVIL
04 años carácter de efectiva (para mayoría de casos)	150 a 500	S/. 2 000.00 - S/. 15 000.00 Nuevos Soles.

Así mismo de la revisión practicada a las acusaciones fiscales, se tiene que de las correspondientes mediciones de ruidos realizadas las mismas que se utilizan como medios de prueba para sustentar la existencia del delito se tiene

que los mismos se encuentran expresadas en decibeles (dB) o también en decibeles A (dBA) y no como lo indica la norma como lo es el D.S. 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido en su Anexo N° 1, en el valor expresado denominado Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con Ponderación A (LAeqT). Siendo que al mismo se debe de agregar que dicha institución no cuenta con sonómetro propio para la realización de mediciones de ruidos, agregándole a ello la falta de personal técnico especializado de la institución que realice las mediciones correspondientes, razón por la cual siempre solicitan el apoyo generalmente de la comuna provincial y a GERESA, dado que son los únicos que cuentan con sonómetro propio debidamente verificado, calibrado y activo, para la realización de mediciones de ruidos.

Así mismo de la entrevista practicada a la Dra. Carolina Cáceres Zúñiga, quien manifiesta que no se pide el máximo de la pena debido a que son personas que no presentan antecedentes penales, así mismo se coincide de la entrevista practicada al Dr. Neil Tejada Pacheco en que las actividades industriales y manufactureras así como los talleres de carpintería son las causas más comunes de contaminación sonora. Capítulo aparte se tiene a lo expresado por la Dra. Carolina Cáceres Zúñiga, que para el tema del transporte principalmente el “público” se ha realizado intervenciones en las que se tienen a más de 50 personas sancionadas (administrativamente) y procesadas (judicialmente) por sobrepasar los valores indicados en la norma, precisando que dicho trabajo conjunto se hizo con la policía de las comisarias del sector así como con ayuda de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la

Municipalidad Provincial de Arequipa, versión que puede ser verificada en el segundo recorte periodístico.



Recortes periodísticos
El primer recorte periodístico⁴⁵

MIÉRCOLES 08 DE JUNIO DEL 2011 | 19:49

Cuatro años de prisión suspendida para empresario por ruidos molestos

La condena sin precedentes la dio un juez en Arequipa, que además ordenó el cierre del local a fin de evitar más contaminación sonora.



Sin precedentes. El dueño de la discoteca Hipnótica, ubicada en plena Plaza de Armas de Arequipa, fue condenado a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el delito de **contaminación ambiental** en la modalidad de **contaminación sonora**.

La condena impuesta por el fiscal provincial en Materia Ambiental, Neil Tejada Pacheco, es la primera que se impone en la ciudad sureña.

“Esta condena es de suma importancia por el precedente que sienta en Arequipa. Hemos conseguido bajo el Nuevo Código Procesal Penal, y luego de casi dos años, que se condene a una persona por realizar actividades que implican emisión de ruidos molestos que superan los límites y estándares permisibles”, refirió Tejada Pacheco, según un comunicado del **Ministerio Público**.

La condena al dueño de Hipnótica implica además el cierre del local y el cese de las actividades contaminantes. Todo esto ante las pruebas que indicaban que los ruidos superaban la Emisión de Contaminación Atmosférica (ECAS) y los límites máximos permisibles, fijados por ordenanza de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

⁴⁵ <http://elcomercio.pe/ciencias/planeta/cuatro-anos-prision-suspendida-empresario-ruidos-molestos-noticia-774247> - Fecha 30 de agosto 2014.hrs 1039 - *Resaltado nuestro*.

Segundo recorte periodístico⁴⁶

Depredación y ruido



Titular de la Fiscalía del Medio Ambiente, Carolina Cáceres

Textos: Ibón Machaca imachaca@grupoepensa.pe | Fotos: Ibón Machaca

05 JUNIO 2014 - 09:48 | AREQUIPA -

Un notorio incremento de delitos medioambientales ha registrado este año la Fiscalía del Medio Ambiente. Su titular, Carolina Cáceres, indicó que estos se han concentrado en denuncias por depredación del área agrícola y contaminación sonora.

Menos verde. "Se realizan construcciones en zonas agrícolas sin autorización. La Fiscalía pide la demolición al momento de la acusación. Y las municipalidades deben actuar de forma administrativa y no esperar a la fiscal", señaló la fiscal.

A la fecha un promedio de 30 casos se atienden en este organismo. Uno de los casos que resaltó hace poco fue la demolición de una discoteca en Sachaca, que fue levantada sin tener la licencia por parte de la autoridad.

Ruido. Por otro lado están los procesos penales por contaminación sonora.

En estos casos se ven inmiscuidos las industrias en su mayoría, aunque también se han visto casos donde conductores han sido denunciados, explicó la autoridad medioambiental.

"La fiscalía formuló acusación contra los conductores y se encuentran en control de acusación".

Educación. El cuidado del medio ambiente empieza por la educación y la conciencia que tienen las personas partiendo por el respeto a las mínimas normas que dictan las municipalidades, acotó.

⁴⁶ <http://diariocorreo.pe/ultimas/noticias/9745021/ciudad/depredacion-y-ruido> - Resaltado nuestro.

3.2.- Poder Judicial – Juzgados Penales

Después de la revisión de las sentencias encontradas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, así como de los módulos básicos del distrito judicial de Arequipa, tales como son Paucarpata, Mariano Melgar, Hunter y Cerro Colorado, se tomó la información de expedientes en físico así como de la base de datos de dicha institución que contenían sentencia de primera instancia (sentencias con carácter de consentidas) como con sentencias de vista (apeladas o de segunda instancia), los mismos que asciende a 12 expedientes.

Es así que después de la revisión de diversas sentencias, se tiene los siguientes resultados:

La gran mayoría de jueces emiten sus sentencias en las siguientes pautas:

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	DÍAS - MULTA	REPARACIÓN CIVIL
<p>03 años con 04 meses - 04 años</p> <p>Generalmente suspendida en 03 años</p> <p>Sujeta a reglas de conducta</p>	100 - 186	S/. 800.00 hasta S/ 26 800.00 Nuevos Soles.

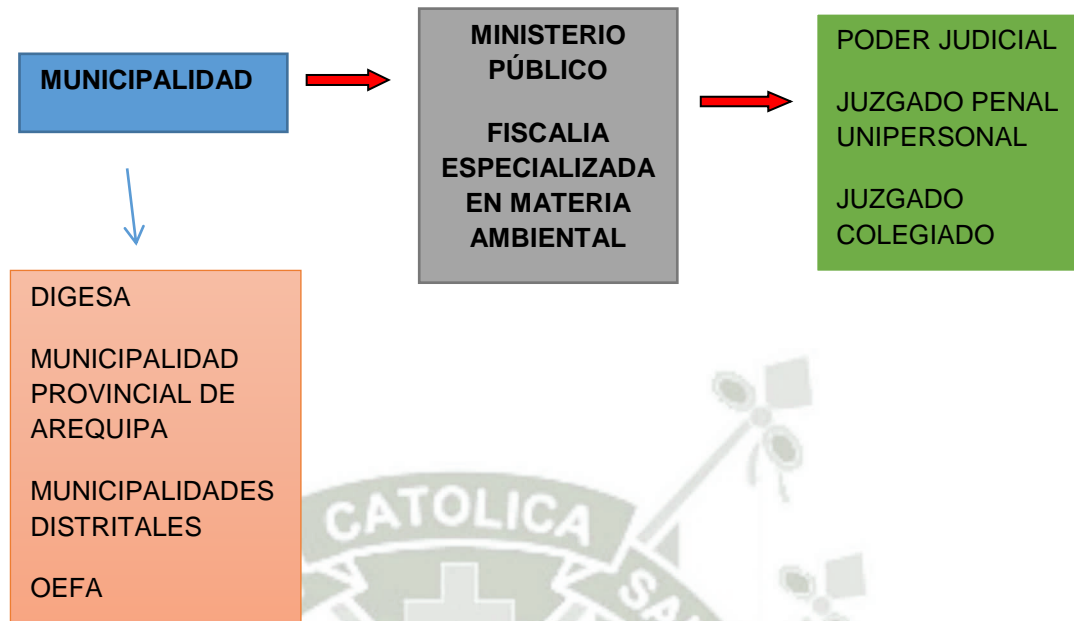
Como se tiene de dichos procesos, configuran más la cantidad en la reparación civil que en el objetivo del derecho penal como lo es la persecución del delito. Así mismo de la revisión practicada a dichas sentencias, se tiene que de las correspondientes mediciones de ruidos presentadas al presente proceso las mismas mantiene su valor expresados en decibeles (dB) o también en

decibeles A (dBA) y no como lo indica la norma como lo es el D.S. 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido en su Anexo N° 1 en el valor expresado denominado Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con Ponderación A (LAeqT), no aplicando la norma con exactitud.

Así mismo se debe de tomar en consideración que los procesos judicializados, al ser el proceso penal la última ratio al que debe acceder una persona para conseguir justicia, se tiene que los plazos de duración para dichos procesos son muy largos en la práctica, ello debido a que la mayoría de los casos penales pasan por diversas instancias, sumándole a ello la abundante carga procesal por el que afrontan dichas instancias jurisdiccionales, a ello se debe de agregar las reprogramaciones de audiencia y huelgas del Poder Judicial; lo que determina que no se logre conseguir una justicia adecuada y oportuna para resolver estos casos ya que justicia que tarda no es justicia.

3.3. Esquema del Proceso

Después del análisis respectivo se puede llegar a la conclusión sobre un esquema que podría resumir todo el proceso, que se inicia en lo administrativo y termina en lo judicial - penal, por lo que se puede formular el siguiente esquema:



Fuente de Elaboración: Propia.

En el gráfico observamos que se interpone primeramente la queja o denuncia en sede administrativa, el mismo que se da en sede municipal, (ya sea este en sede distrital o provincial), así como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a manera que pueda derivar el correspondiente caso a la instancia correspondiente, para lo cual se actuará ya sea pedido de parte o de oficio por la entidad administrativa con la correspondiente verificación y medición de ruidos que puedan existir indicando las horas en que se produce el ruido.

En el caso de no tener sonómetro para la respectiva medición, debe hacerse con la presencia de la Gerencia Regional de Salud (GERESA) a través de la DESA (DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL), o solicitar el apoyo

a alguna municipalidad que cuente con sonómetro, debidamente verificado, calibrado y activo.

Ya con las mediciones realizadas y tras haberse hecho el llamado a que se disminuya por parte de la municipalidad correspondiente y de persistir en la continuación de estos (superando los valores establecidos de acuerdo a la zona de ubicación), dicho informe debe pasar a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, de la jurisdicción correspondiente, para el presente caso la de Arequipa, para de esta forma se aperture una investigación en persecución de delito, siendo que de comprobarse la infracción penal correspondiente (superar los Valores Máximos Permisibles), dicho Fiscal formulará Acusación; para que se proceda a pasar a Sede Judicial – Juzgado Penal Unipersonal.

De comprobarse la infracción penal en la sentencia, se debe mandar un oficio a la municipalidad correspondiente, por parte del órgano jurisdiccional competente para de esta forma pueda sancionar en sede administrativa (contando con Ordenanza Municipal de Ruidos o no), de no haberlo realizado.

Recortes Periodísticos

Arequipa: Dictan primera sentencia por delito de contaminación sonora⁴⁷

Viernes, 03 de Junio 2011 | 10:17 pm



Créditos: Foto: RPP/Maxy Quico

Representante legal de discoteca Hinóptica, Carlos Ponce, fue condenado a cuatro años de cárcel, suspendida por tres y sujeta a reglas de conducta.

El juez del Primer Juzgado Unipersonal Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa dictó cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida por tres y sujeta a reglas de conducta, contra el representante legal de la discoteca Hinóptica, César Ponce Núñez, al hallarlo responsable del delito ambiental de contaminación sonora.

El fiscal especializado en Materia Ambiental, Neil Tejada Pacheco, manifestó que durante el proceso penal, que empezó el 2009, se probó que el ruido que generaba la discoteca, ubicada en el sótano del Portal de Flores de la Plaza de Armas, era de 63.8 decibeles, superando el límite máximo permitido por las normas.

La medición del ruido se efectuó a la media noche del 27 de marzo del 2009 en una habitación del tercer piso del hotel Sonesta Posada del Inca, cuyos huéspedes eran los más afectados, con participación del representante de la Gerencia Regional de Salud.

⁴⁷ http://www.rpp.com.pe/2011-06-03-arequipa-dictan-primera-sentencia-por-delito-de-contaminacion-sonora-noticia_371992.html - resaltado nuestro.

Arequipa: Sentencian a propietario de bar por contaminación sonora⁴⁸

Martes, 17 de Abril 2012 | 8:45 pm

Créditos: Referencial

Este es el **segundo caso** por este tipo de delito que se presenta en la ciudad sureña. Sentencia fue dada luego de haberse iniciado el proceso hace dos años.

- **Acusado deberá cumplir 100 días multa y pagar una reparación civil de ocho mil soles a los agraviados.**

Una nueva sentencia por contaminación sonora fue dada en la Corte Superior de Justicia de **Arequipa**, siendo el segundo caso por este tipo de delito que se presenta en la ciudad; informó a RPPN Noticias, el fiscal especializado en materia ambiental, Neil Tejada Pacheco.

El Sexto Juzgado Unipersonal sentenció a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida por tres a Jorge Luís Aizcorbe Terán, propietario del local de venta de bebidas alcohólicas, “Hacuna Matata”, ubicado en la calle Renato Morales de Rivera 103, Umacollo.

Luís Aizcorbe fue sentenciado por el delito de contaminación ambiental, en la modalidad de contaminación sonora, al exceder en más de 60 los decibeles de ruido permitido en la zona urbana; además de protagonizarse en su local constantes peleas y hechos bochornosos en la zona.

El juez del Sexto Juzgado determinó también que el acusado cumpla 100 días multa y una reparación civil de ocho mil soles a los agraviados.

La sentencia fue dada después de **dos años** de que el fiscal del ambiente iniciara proceso contra el propietario del bar.

Pese a la sentencia emitida el pasado 9 de abril, esta tarde constatamos que el local continúa funcionando en forma normal.

⁴⁸ http://www.rpp.com.pe/2012-04-17-arequipa-sentencian-a-propietario-de-bar-por-contaminacion-sonora-noticia_472919.html [Fecha de consulta 17 de Abril del 2014] - *resaltado nuestro*.

4.- PRINCIPALES FUENTES DE CONTAMINACIÓN SONORA

4.1.- Transporte

Como se tiene después de diversos estudios realizados en el presente trabajo, se tiene que el transporte ya sea esta público y privado representa el mayor porcentaje de la Contaminación Sonora en la ciudad de Arequipa, ya sea porque muchas veces se conducen vehículos que no tienen silenciador en el tubo de escape y principalmente por el uso excesivo al claxon del vehículo, como elemento accesorio lo generan los policías de tránsito (POLTRAN) a través de su silbato con el fin de poner en orden el tránsito deben hacerse escuchar más fuerte que los vehículos siendo que este afecta principalmente a las personas que se encuentran en la misma calle, pero no solo a ellos (como lo representan principalmente los efectivos policiales, quienes son los que más aquejan y los con mayor rapidez tienen problemas en su salud) sino que también afecta a las personas que se encuentran dentro de inmuebles, ya sean estos abiertos (locales comerciales) o cerrados.

(...) La ciudad tiene un parque automotor de 195 mil 633 vehículos, según las cifras dadas en el debate organizado por el diario La República. Sin embargo, las calles están diseñadas para 60 mil. (...)

(...) Según los gremios de transporte, hay más de 3,500 combis y coaster. Los taxis superan los 28 mil, entre formales e informales. (...)

(...) La crisis del transporte no solo es un tema del servicio público. Se experimenta la fiebre del vehículo nuevo. Solo en enero, según Registros Públicos, se vendieron 1,683 carros. Dos vehículos cada media hora. (...)

(...) Arequipa es la segunda ciudad del país que reporta mayor crecimiento. El 2013 las 23 concesionarias inscritas en el Comité

*Automotriz regional vendieron 47 vehículos por día. En total 15 mil 81 el año pasado. (...)*⁴⁹

PARQUE AUTOMOTOR EN CIRCULACIÓN POR DEPARTAMENTO

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
AREQUIPA	78	79	81	84	91	98	106	118	134	
	858	544	293	829	674	270	521	985	533	

Fuente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Oficina General de Planificación y Presupuesto.

Por ello a más cantidad de vehículos, hace que mayor tráfico genere, sin tomar en cuenta que varios años se han cerrado muchas arterias principales como avenidas de la ciudad de Arequipa Metropolitana. Es así que hasta en la actualidad no hay un Plan de Ordenamiento Territorial adecuado que se aplique para el tránsito de los vehículos, función principal que se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

4.2.- Comercio

El comercio resulta también un factor importante de generación de contaminación sonora, debido a que la mayoría de los negocios representan servicios comerciales como por el ejemplo la venta de celulares, tiendas de electrodomésticos, venta de productos (artículos desde un nuevo sol) que prácticamente el llamado de su negocio representa la forma en que se anuncia

⁴⁹ Recorte de periódico de fecha Martes, 25 de febrero de 2014 | 8:30 am, del diario La República, pg web <http://www.larepublica.pe/25-02-2014/el-caos-del-transporte-un-problema-aun-sin-solucion>

o se hacen dar cuenta o mejor dicho el llamado hacia la fijación de sus productos.

Como se tiene del producto de la investigación para el presente tema, las actividades que generan mayor contaminación sonora en el rubro comercio son la venta de celulares y de CDS, ya que estos colocan uno o varios parlantes hacia la calle y hacen sonar a todo volumen.

4.3.- Comunitario

Generado por las personas muchas veces por la multitud de gente o la sobrepoblación de alumnos en las clases ya sean estas de universidades o de colegios o escuelas, sin bien estas no generan un ruido que dañe a otros superando el radio en el que se encuentren, causan un daño a las personas que se encuentran en el círculo en que se encuentran.

Recortes periodísticos

Arequipa: Una manera de enfrentar la contaminación sonora⁵⁰

Miércoles, 28 de noviembre de 2012 | 1:12 pm



Hará la batalla. Froylán Franco con bocina en mano y carteles combatirá contaminación sonora.

2

Concientización. Froylán Franco vende tarros de pintura en la avenida Quiroz, centro de Arequipa. Según Salud Ambiental, es una de las vías con alta contaminación de ruidos. **Sus carteles de exhorto están dirigidos a transportistas.**

Efraín Rodríguez Valdivia.
Arequipa.

Froylán Franco es un próspero comerciante de pinturas que está a punto de volverse loco. Su local se ubica en el 108-A de la Av. Quiroz, en el Centro Histórico de la ciudad. Esta vía desemboca en la intersección de la Av. Salaverry y San Juan de Dios. Allí diariamente se forma un endemoniado nudo vehicular que provoca 80,2 decibeles (db) de ruido producto de bocinazos, frenadas y gritos, según la Gerencia Regional de Salud (Gersa). Lo permitido es 60 db. Si se excede ese nivel, se considera contaminación sonora.

"Me van a sacar de quicio y me volverán sordo", dice con preocupación y burla, mirando hacia el tráfico que se forma frente a su local. Sostener una conversación en las horas punta del tráfico es literalmente imposible.

En este marasmo de ruidos, Froylán Franco afirma haber perdido la audición, mas no el humor. Hace un mes y medio colgó en el frontis de su tienda dos carteles con mensajes para los desesperados conductores. El primero está dirigido a los transportistas urbanos: **Necesito chofer de combi para agarrarlo a patadas...** y. El segundo apela a la recua: **Burro, deja de tocar la bocina... ajo. "La Policía no hace nada"**, afirma desde el mostrador de la tienda, mientras un par de efectivos policiales pasan. El reglamento de Tránsito solo permite tocar la bocina para evitar un accidente. Hacerlo innecesariamente es una falta leve que se penaliza con S/. 142. Muchas veces la **Policía no infracciona la falta.**

A falta de sanciones para los neuróticos conductores, **Froylán Franco hará justicia por cuenta propia.** Compró una bocina que se usa para alentar equipos de fútbol en un estadio. Aplicará la Ley del Talión. No será ojo por ojo, sino oído por oído. "Cuando un chofer de combi toca el claxon frente a mi local, me dan ganas de hacer sonar la bocina en la ventana del copiloto", declara. Sin embargo, aún no ha aplicado contundencia de su bocina. Prefiere dejar que sus letreros 'concienten' a los conductores.

CUESTIÓN DE EDUCACIÓN

El subgerente de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa, **Jorge Rosas, subraya que los conductores no tienen cultura de respeto.** El funcionario sostiene que la densidad del parque automotor es el principal factor de contaminación sonora y de aire. Esta se acentúa en la incomodidad de la población.

Zacarías Madariaga, director ejecutivo de Salud Ambiental de la Gersa, sostiene el **44% de denuncias por contaminación ambiental** están ligadas al **exceso de sonido.** La legislación municipal y policial contempla sanciones, pero lo emprendido por Froylán Franco, a través del humor, es más contundente.

ENFOQUE

Mario Begazo - Otrorino

⁵⁰ Recorte de periódico de fecha Martes, 28 de noviembre del 2012 | 8:30 am, del diario La República, pg web <http://larepublica.pe/27-11-2012/una-manera-de-enfrentar-la-contaminacion-sonora>. - *resaltado nuestro.*

Ruidos que estresan

El ruido es distinto al sonido. El primero es un conjunto de elementos sonoros desordenados que hace daño la audición. Estos degradan el funcionamiento de las células auditivas y genera trauma acústico o sordera.

Si la bulla sobrepasa a 90 decibeles es dañina para la salud. El ser humano puede soportar 80 decibeles hasta 8 horas. Sin embargo, la continuidad de estos sonidos desordenados provocan un estrés auditivo.

En estos cuadros el organismo reacciona. **Se estimulan hormonas, provoca nerviosismo y hasta desemboca en hipertensión.** Psicológicamente las personas están intranquilas. A los afectados les cuesta lograr concentración.



5.- PRINCIPALES IMPACTOS PRODUCIDOS EN LAS PERSONAS.

En la ciudad de Arequipa en la presente investigación, se ha logrado identificar principalmente tres principales impactos en los ciudadanos, que diariamente los afectan:

5.1.- Físico

La permanencia en ambientes con ruido, hace que se pierda la capacidad para identificar y atender cualquier tipo de señal acústica, lo que ocasiona también que se tenga perturbaciones auditivas impidiendo el escuchar, no permitiendo la concentración mental así como comunicación verbal. Dichos factores producen la no socialización de la persona con su entorno.

Por otro lado se produce una disminución del sentido del oído, siendo que las consecuencias del ruido no sean al momento sino a largo tiempo.

5.2.- Patológico

Problemas resonancias en el organismo, (vibración) en el pecho, en la garganta⁵¹. Como se tiene de la entrevista practicada al Dr. Jorge Centeno, otorrino de la clínica Ricardo Palma, quien indica lo siguiente:

“Pueden producir cambios de conducta en el paciente, stress, ansiedad, definitivamente está ligado a patología psiquiátrica,

Los policías son los propensos: en ellos se va a ver todos los efectos del ruido, comenzando con efectos del stress, alteraciones del sueño, seguramente gran porcentaje de los policías.”

⁵¹ Ruidos que matan. Reportaje periodístico (<https://www.youtube.com/watch?v=BCf4Gi3suBY>), Arequipa-Perú: Entrevista practicada al Dr Zacarías Madariaga, Jefe del Proyecto de Medio Ambiente del Gobierno Regional de Arequipa, 2012. (04 min:05).

Sumado ya los otros factores que conocemos, pueden digamos hacer que esta persona se accidente con más facilidad.

Presenta como síntomas: en el oído se va a presentar zumbidos, realmente eso le va produciendo problemas de intranquilidad sino hasta de insomnio⁵².

Es así que de informes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que aparecen en la revista New Scientist, se tiene que unas 260 mil personas mueren cada año en el mundo por enfermedades derivadas de la contaminación sonora y males coronarios.

5.3.- Psicológico

Se tiene de la entrevista tomada a Dra. Psicóloga Rosalva Escalante Pari, de la ciudad de Arequipa en la que se consulta los efectos de la contaminación sonora a nivel psicológico:

Cuando nosotros estamos expuestos a mucha bulla, de todas formas va a crear alteración emocional, osea vas a generar lo que es tensión, ansiedad o inclusive llegar al stress, cuando digamos el ruido es muy intenso.

Se puede alterar la personalidad, volviéndonos más proclives a ser violentos, nos vuelve mucho más irritables, no nos olvidemos que somos mucho más sensibles al estímulo y nos vamos a volver demasiado impulsivos, irritables, nos va a molestar cualquier tipo de cosas, no estamos con un equilibrio emocional adecuado⁵³

⁵² Informe sobre contaminación sonora en Lima - Cuidado: Contaminación Sonora puede provocar crisis de pánico. Reportaje periodístico de Guillermo Gonzales (<https://www.youtube.com/watch?v=yEPuf7iNy1k>), Lima-Perú: Entrevista practicada al Dr. Jorge Centeno, 2008. (05 min:48).

⁵³ Ruidos Molestos: Contaminación Sonora. Reportaje periodístico de Jacqueline Centeno (<https://www.youtube.com/watch?v=4fuzdN3C8us>), Arequipa-Perú, 2008. (04 min:50).

Es decir la principal alteración que se da en la persona, es en su conducta, ya sea esta por su trabajo o por su quehacer diario.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha determinado que no se cumple con la aplicación del D.S. 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, debido a que no se ha emitido las correspondientes Ordenanzas Municipales para ruidos por parte de los municipios distritales descritos para el presente trabajo como son Cerro Colorado, Mariano Melgar, Yanahuara y Miraflores, así mismo de las municipalidades distritales que ya cuentan con ordenanza municipal para ruidos tienen la problemática que al fijar el valor para determinar niveles de ruidos para cada zona de aplicación, los mismos se encuentran expresados en decibel (dB) debiendo ser expresados en Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT) como es el caso de los distritos de Alto Selva Alegre así como Cayma y en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero dichos valores se encuentran expresados en límites máximos permisibles (LMPs) debiendo ser lo correcto en estándares de calidad ambiental para ruidos (ECAs), regulando de esta manera dicha contaminación referente a fuentes fijas. Así mismo se observa incumplimiento en la verificación y calibración del sonómetro por parte de municipios como es el caso de la comuna provincial.

SEGUNDO: Se ha determinado que para medir la contaminación sonora, se deben seguir lo descrito en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido - Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, documento en el que se establecen los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y sus correspondientes lineamientos para no excederlos,

el mismo que sirve de base cuando se quiere contrarrestar la misma a través de otras ramas del derecho, pudiendo afirmar en este punto del presente trabajo que dicha normativa representa suficiente atenuante para combatir la mencionada contaminación, sin embargo es de suma importancia una correcta aplicación de dicho reglamento de ECA de ruidos sobre todo en las ordenanzas municipales que ha sido materia de análisis, ya que la municipalidad tanto provincial como distrital representan una primera instancia para combatir la contaminación en fuentes fijas, y punto aparte lo referente a fuentes móviles ambos conforme a la problemática planteada en la conclusión precedente.

TERCERO: De los índices de ruidos correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 desarrollados en el presente trabajo contenidos en los gráficos de ruido del 1 al 10, los mismos han sido desarrollados en una cantidad determinada de puntos de ubicación, tomados tanto en horarios diurno como nocturno sobre todo en horas punta, donde se determinó una incidencia alta a los valores ECA de ruido, los mismos que afectan gravemente a la población, con mayor incidencia a las zonas mixtas en las que se aplica principalmente el ECA para la zona residencial así como también las zonas de protección especial como son centros educativos y centros de salud, determinando que las principales actividades generadoras de ruido ambiental son producidas por actividades relacionadas al transporte vehicular, comercio y el comunitario.

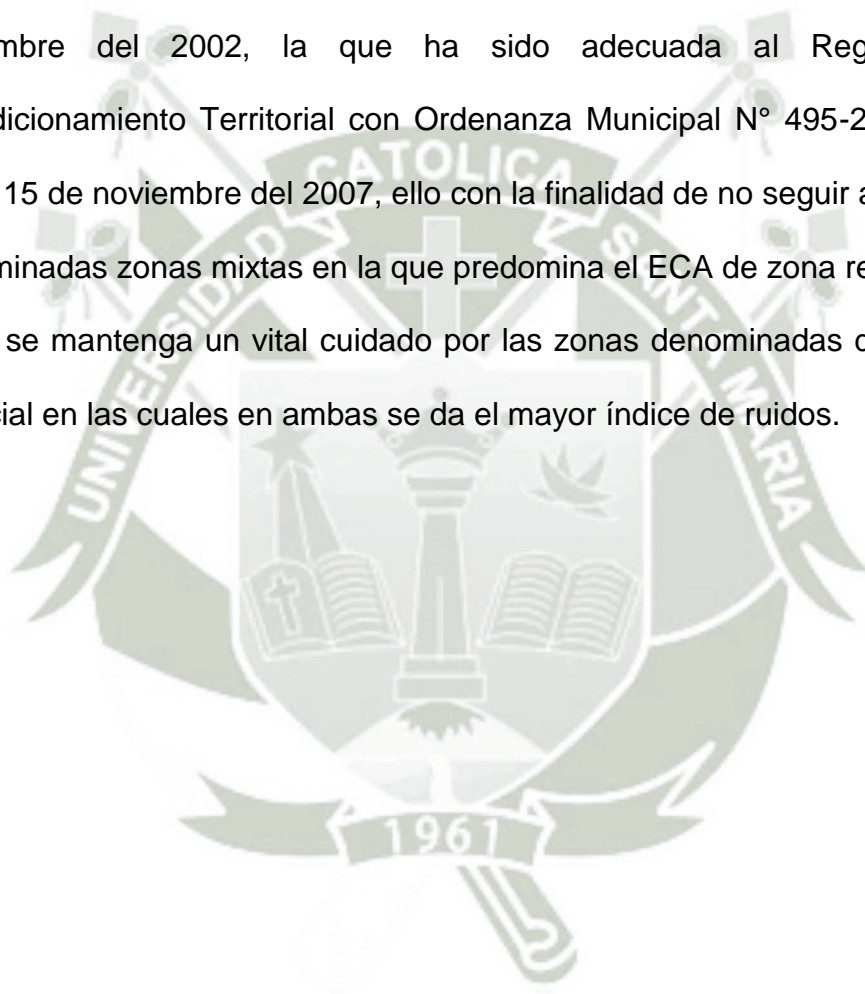
SUGERENCIAS

PRIMERO: Se debe dar cumplimiento con la emisión de las correspondientes ordenanzas municipales de ruidos principalmente por municipios distritales descritos para el presente trabajo como son Cerro Colorado, Mariano Melgar, Yanahuara y Miraflores y la modificatoria de las ordenanzas de los distritos de Alto Selva Alegre así como Cayma y en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, conforme a las conclusiones arribadas, tomando en consideración como base la normativa de Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, acompañado de la correspondiente modificación del reglamento de tránsito en lo referente a la multa M-34, previa capacitación al personal responsable en este tema a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia. Es importante que los municipios cuenten con dos sonómetros para no quedarse sin éste, cuando tenga que calibrarse obligatoriamente en la ciudad de Lima así mismo que Indecopi desconcentre sus funciones dando cumplimiento a lo descrito en su artículo 21 inciso b para que califique y registre a las instituciones públicas o privadas para que realicen la calibración de los equipos para la medición de ruidos.

SEGUNDO: Es importante que las municipalidades provinciales y distritales deban utilizar adecuadamente los ECA que permitan identificar a los responsables de la contaminación sonora y aplicar las sanciones correspondientes, pero sin embargo lo más importante es que estas sensibilicen a la población a través de campañas informativas, acompañadas

de estrategias de mitigación de la contaminación sonora tanto para los generadores de ruido así como las personas afectadas por la misma.

TERCERO: Se debe de considerar la aplicación estricta por parte de la Municipalidad Provincial de Arequipa del Plano de Zonificación y Usos de Suelo, perteneciente al Plan Director de Arequipa Metropolitana 2002-2015, el cual fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 160 de fecha 14 de noviembre del 2002, la que ha sido adecuada al Reglamento de Acondicionamiento Territorial con Ordenanza Municipal N° 495-2007-MPA de fecha 15 de noviembre del 2007, ello con la finalidad de no seguir afectando las denominadas zonas mixtas en la que predomina el ECA de zona residencial así como se mantenga un vital cuidado por las zonas denominadas de protección especial en las cuales en ambas se da el mayor índice de ruidos.



PROPUESTAS

PRIMERA: Se propone modificar en materia de normativas el D.S 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, en el sentido de que se modifique la parte de que indica CONAM por Ministerio del Ambiente específicamente en los artículos 12 y 19, ello debido a que al momento de la aprobación del mencionado reglamento el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM era la Autoridad Ambiental Nacional del Perú, y actualmente desde el año 2008 desde la creación del Ministerio del Ambiente, este asume los planes y las mencionadas funciones. También debe de modificarse el artículo 7 del mismo cuerpo legal denominado de las zonas de protección especial, donde del mismo se advierte una incoherencia con lo expresado en la tabla contenida en el Anexo N° 1, ya que precisa que los valores expresados para la zona especial, los mismos se encuentran expresados en decibeles A (dBA), contradictorio a lo descrito en el mencionado anexo donde se indica que los valores contenidos en dicha tabla se encuentran expresados en Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con Ponderación A (LAeqT), ya que al parecer el legislador previó un mayor detalle y precisión en la medición del ruido.

Así mismo se propone modificar la Ordenanza Municipal N° 269-2004-MPA, de fecha 05 de Julio del 2004 referida a Normas de Ruidos Molestos y Nocivos emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa, en su artículo 4 modificando lo referido al control y la fiscalización de los límites de los ruidos indicados, que debe de ejercer actualmente la Subgerencia del Medio

Ambiente de la Municipalidad Provincial de Arequipa para coordinar acciones con la Gerencia Regional de Salud de Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa, ello básicamente con una finalidad de actualización de la normativa, para que sean de conocimiento y se facilite la comprensión por parte de la población.

Así mismo se propone modificar las ordenanzas municipales de los siguientes distritos de Arequipa analizados en el presente trabajo de investigación como son:

- Alto Selva Alegre: en dicha Ordenanza Municipal Nro 297-MDASA (2011), en su cuadro de infracciones indica como valor de medición de ruido en decibeles, debiendo ser lo correcto en Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT), así como tampoco no precisa los horarios correspondientes al horario diurno y nocturno, debiendo ser lo correcto, indicar para el Horario Diurno (de 07:01 a 22:00 Hrs) y Horario Nocturno (de 22:01 a 07:00 Hrs), finalmente no indica el valor de la unidad de medición; en ninguna parte de dicha ordenanza, debiendo precisar el mismo como el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con Ponderación A (LAeqT); modificaciones indicadas en base al D.S. 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido. Muy aparte se ha previsto regularizar la forma de la sanción de la multa, ya que en ninguna parte de dicha ordenanza se había previsto la tipificación para sancionar, indicando para el presente caso que las multas deben ser escalonadas

hasta el 30% de la UIT; dependiendo las características y gravedad del caso.

- Cayma: en dicha Ordenanza Municipal Nro 119-MDC (2013), en su artículo 3, expresa la medida del ruido en límites máximos permisibles (LMPs), siendo esto totalmente incorrecto, debiendo ser la medida para ruido en estándares de calidad ambiental (ECAS) para ruidos y su valor de medición debe de encontrarse expresado en Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con Ponderación A (LAeqT) y no en decibeles como lo viene indicando; modificaciones indicadas en base al D.S. 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- José Luis Bustamante y Rivero: en dicha Ordenanza Municipal Nro 060-MDJLBYR (2004) precisa en su cuadro de infracciones en el que indica como valor de medida límites máximos permisibles (LMPs), no correspondiendo esto para ruidos, debiendo ser lo correcto en estándares de calidad ambiental (ECAS) para ruidos, así mismo no indica en ninguna parte de la norma, en qué valor se medirán los ruidos, debiendo ser lo correcto indicar el Valor Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con Ponderación A (LAeqT); modificaciones indicadas en base al D.S. 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

Siendo que las modificatorias antes descritas, debe quedar de la siguiente manera:

ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RUIDO –

D.S 085-2003-PCM

ARTÍCULO 12 - ORIGINAL:

“TÍTULO III

Del Proceso de Aplicación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

Capítulo 1

De la Gestión Ambiental de Ruido

Artículo 12.- De los Planes de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora

Las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales, elaborarán planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora con el objeto de establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido. Estos planes deberán estar de acuerdo con los lineamientos que para tal fin apruebe el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM.

Las municipalidades distritales emprenderán acciones de acuerdo con los lineamientos del Plan de Acción Provincial. Asimismo, las municipalidades provinciales deberán establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para la ejecución de las medidas que se identifiquen en los Planes de Acción⁵⁴”.

ARTÍCULO 12 - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

TÍTULO III

Del Proceso de Aplicación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

Capítulo 1

De la Gestión Ambiental de Ruido

⁵⁴ DECRETO SUPREMO Nº 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido – art 12. <http://www.minam.gob.pe/calidadambiental/wp-content/uploads/sites/22/2014/07/D.S.-N%C2%B0-085-2003-PCM-Reglamento-de-Est%C3%A1ndares-Nacionales-de-Calidad-Ambiental-para-Ruido.pdf> – [fecha de consulta: 30 de Agosto del 2014].

Artículo 12.- De los Planes de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora

Las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales, elaborarán planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora con el objeto de establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido. Estos planes deberán estar de acuerdo con los lineamientos que para tal fin apruebe el **Ministerio del Ambiente**.

Las municipalidades distritales emprenderán acciones de acuerdo con los lineamientos del Plan de Acción Provincial. Asimismo, las municipalidades provinciales deberán establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para la ejecución de las medidas que se identifiquen en los Planes de Acción⁵⁵.

ARTÍCULO 19 - ORIGINAL:

“TÍTULO V

De las Competencias Administrativas

Artículo 19.- Del Consejo Nacional del Ambiente

El Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, tiene a su cargo las siguientes:

- a) Promover y supervisar el cumplimiento de políticas ambientales sectoriales orientadas a no exceder los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido, coordinando para tal fin con los sectores competentes, la fijación, revisión y adecuación de los Límites Máximos Permisibles; y,*
- b) Aprobar los Lineamientos Generales para la elaboración de planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora.”⁵⁶*

⁵⁵ Modificatoria del artículo, Negrita y subrayado nuestro.

⁵⁶ DECRETO SUPREMO N° 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido – art 12. <http://www.minam.gob.pe/calidadambiental/wp-content/uploads/sites/22/2014/07/D.S.-N%C2%B0-085-2003-PCM-Reglamento-de-Est%C3%A1ndares-Nacionales-de-Calidad-Ambiental-para-Ruido.pdf> – [fecha de consulta: 30 de Agosto del 2014].

ARTÍCULO 19 - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

TÍTULO V

De las Competencias Administrativas

Artículo 19.- Del Consejo Nacional del Ambiente

El **Ministerio del Ambiente**, sin perjuicio de las funciones legalmente asignadas, tiene a su cargo las siguientes:

- a) Promover y supervisar el cumplimiento de políticas ambientales sectoriales orientadas a no exceder los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido, coordinando para tal fin con los sectores competentes, la fijación, revisión y adecuación de los Límites Máximos Permisibles; y,
- b) Aprobar los Lineamientos Generales para la elaboración de planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora⁵⁷.

ARTÍCULO 7 - ORIGINAL:

“Artículo 7.- De las zonas de protección especial

*Las municipalidades provinciales en coordinación con las distritales, deberán identificar las zonas de protección especial y priorizar las acciones o medidas necesarias a fin de cumplir con el ECA establecido en el Anexo N° 1 de la presente norma de 50 dBA para el horario diurno y 40 dBA para el horario nocturno”.*⁵⁸

ARTÍCULO 7 – PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 7.- De las zonas de protección especial

Las municipalidades provinciales en coordinación con las distritales, deberán identificar las zonas de protección especial y priorizar las acciones o medidas

⁵⁷ Modificatoria del artículo, Negrita y subrayado nuestro.

⁵⁸ DECRETO SUPREMO N° 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido – art 12. <http://www.minam.gob.pe/calidadambiental/wp-content/uploads/sites/22/2014/07/D.S.-N%C2%B0-085-2003-PCM-Reglamento-de-Est%C3%A1ndares-Nacionales-de-Calidad-Ambiental-para-Ruido.pdf> – [fecha de consulta: 30 de Agosto del 2014].

necesarias a fin de cumplir con el ECA establecido en el Anexo N° 1 de la presente norma de 50 para el horario diurno y 40 para el horario nocturno⁵⁹.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 269-2004-MPA

ARTÍCULO 4 - ORIGINAL⁶⁰:

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 4.- El control y la fiscalización de los límites establecidos por la presente Ordenanza será permanente y estará a cargo de la Comisión de Gestión Ambiental en Coordinación con la Dirección de Salud y Ecología de la Municipalidad Provincial de Arequipa, quienes podrán coordinar acciones con la Dirección Regional de Salud promoviendo, la colaboración de la población para la eliminación de los ruidos molestos y nocivos.

ARTÍCULO 4 – PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 4.- El control y la fiscalización de los límites establecidos por la presente Ordenanza será permanente y estará a cargo de la Subgerencia del Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Arequipa, quienes podrán coordinar acciones con la Gerencia Regional de Salud de Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa, promoviendo la colaboración de la población para la eliminación de los ruidos molestos y nocivos.

⁵⁹ Modificatoria del artículo.

⁶⁰ Ordenanza Municipal N° 269-2004-MPA - Normas de Ruidos Molestos y Nocivos - art 4.

ORDENANZA MUNICIPAL NRO 297-MDASA

(2011)

(MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE)

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO SELVA ALEGRE – CUADRO ORIGINAL⁶¹.

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	SANCION UIT	SANCION NO PECUNIARIA	MONTO
1,0003	<i>Por ocasionar ruidos Nocivos o Molestos a más de 60 decibeles en horario diurno.</i>	30%		S/ 1.080.00
	<i>Por ocasionar ruidos Nocivos o Molestos a más de 50 decibeles en horario Nocturno.</i>	30%		S/ 1.080.00

⁶¹ Ordenanza Municipal N° 297-MDASA – Ordenanza Municipal de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALTO SELVA ALEGRE – PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:**

Se debe de calificar los ruidos molestos, los producidos en la vía pública, vivienda, establecimientos industriales y/o comerciales y en general cualquier lugar público o privado que excedan los siguientes niveles de ruido, con multas escalonadas hasta el 30% de la UIT dependiendo las características y gravedad del caso, de acuerdo al siguiente cuadro:

VALORES EXPRESADOS EN LAeqT

ZONAS DE APLICACIÓN	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
	(de 07:01 a 22:00 Hrs)	(de 22:01 A 07:00 Hrs)
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Fuente: En base al Decreto Supremo Nº 85-2003-PCM.

ORDENANZA MUNICIPAL NRO 119-MDC

(2013)

(ORDENANZA MUNICIPAL DISTRITAL DE CAYMA)

ARTÍCULO 3 - ORIGINAL⁶²:

CAPITULO V

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 3º.- La evaluación de ruidos estará a cargo de la Autoridad Administrativa Municipal correspondiente y el Sector Salud en casos específicos. Los niveles máximos permisibles no excederán de acuerdo al horario y zonificación siguiente:

⁶² Ordenanza Municipal NRO 119-MDC (2013) - Ordenanza Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma.

ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL	ZONA RESIDENCIAL	ZONA COMERCIAL	ZONA INDUSTRIAL
Horario Diurno (de 07:01 a 22:00 Hrs)	Horario Diurno (de 07:01 a 22:00 Hrs)	Horario Diurno (de 07:01 a 22:00 Hrs)	Horario Diurno (de 07:01 a 22:00 Hrs)
LMP-50 Decibeles	LMP-60 Decibeles	LMP-70 Decibeles	LMP-80 Decibeles
Horario nocturno (de 22:01 A 07:00 Hrs)	Horario nocturno (de 22:01 A 07:00 Hrs)	Horario nocturno (de 22:01 A 07:00 Hrs)	Horario nocturno (de 22:01 A 07:00 Hrs)
LMP-40 Decibeles	LMP-50 Decibeles	LMP-60 Decibeles	LMP-70 Decibeles

ARTÍCULO 3 – PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 3º.- La evaluación de ruidos estará a cargo de la Autoridad Administrativa Municipal correspondiente y el Sector Salud en casos específicos. Los valores máximos expresados en el valor LAeqT no excederán de acuerdo al horario y zonificación siguiente:

ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL	ZONA RESIDENCIAL	ZONA COMERCIAL	ZONA INDUSTRIAL
Horario Diurno (de 07:01 a 22:00 Hrs)	Horario Diurno (de 07:01 a 22:00 Hrs)	Horario Diurno (de 07:01 a 22:00 Hrs)	Horario Diurno (de 07:01 a 22:00 Hrs)
<u>50 LAeqT</u>	<u>60 LAeqT</u>	<u>70 LAeqT</u>	<u>80 LAeqT</u>
Horario nocturno (de 22:01 A 07:00 Hrs)	Horario nocturno (de 22:01 A 07:00 Hrs)	Horario nocturno (de 22:01 A 07:00 Hrs)	Horario nocturno (de 22:01 A 07:00 Hrs)
<u>40 LAeqT</u>	<u>50 LAeqT</u>	<u>60 LAeqT</u>	<u>70 LAeqT</u>

ORDENANZA MUNICIPAL NRO 060-MDJLBYR

(2004)

(ORDENANZA MUNICIPAL DISTRITAL DE JOSÉ LUÍS BUSTAMANTE Y RIVERO)

ARTÍCULO 2 - ORIGINAL⁶³:

CAPITULO II

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 2º.- Calificar como ruidos molestos los producidos en la vía – pública, vivienda, establecimientos industriales y/o comerciales y en general cualquier lugar público o privado que excedan los siguientes niveles:

ZONA DE APLICACIÓN	HORARIO DIURNO - LMPs	HORARIO NOCTURNO - LMPs
<i>Zona de Protección Especial</i>	50	40
<i>Zona Residencial</i>	60	50
<i>Zona Comercial</i>	70	60
<i>Zona Industrial</i>	80	70

ARTÍCULO 2 – PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

CAPITULO II

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 2º.- Calificar como ruidos molestos los producidos en la vía – pública, vivienda, establecimientos industriales y/o comerciales y en general cualquier lugar público o privado que excedan los siguientes valores de estándares de calidad de ruido (ECAs):

⁶³ Ordenanza Municipal Nro 060-MDJLBYR - Ordenanza Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luís Bustamante y Rivero.

VALORES EXPRESADOS EN LAeqT

ZONAS DE APLICACION	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Fuente: En base al Decreto Supremo N° 85-2003-PCM.

SEGUNDA: Se propone para las municipalidades tanto para la provincial como para las distritales, que al ser las primeras instancias para evitar la contaminación sonora en la Región de Arequipa, seguir trabajando con la campañas de sensibilización, dando a conocer principalmente las normativas correspondientes como son el D.S 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido y la correspondiente Ordenanza Municipal sea esta provincial o distrital, indicando principalmente en que instituciones se puede presentar las correspondientes denuncias contra ruidos molestos. Así mismo dichas instituciones adicionalmente, deben de trabajar en evitar el aumento de la presente contaminación, principalmente en las zonas de protección especial sobre todo en colegios, hospitales, clínicas, policlínicos, casa de reposo, en las que se encuentren en áreas de situación crítica; para que en estos inmuebles se pueda facilitar la colocación de materiales absorbentes en sus instalaciones, para de esta forma eliminar aquellos componentes del ruido.

TERCERA: Se propone para la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Arequipa, el contar con recursos logísticos e infraestructura adecuada para llevar este tipo de casos, así como el personal técnico capacitado de apoyo multidisciplinario permanente, principalmente para la realización de mediciones de ruidos, así como de contar con sonómetros, de manera que ya no se espere la coordinación o la colaboración institucional con diversas instituciones como son municipalidades y la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa principalmente, que muchas veces retrasan la investigación fiscal. Así mismo también se propone para el Poder Judicial, específicamente en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, como poder del estado encargado de administrar justicia, el contar con Juzgados Especializados en Materia Ambiental, para resolver los casos con mayor especialización referentes a la problemática ambiental desarrollada.

ADENDUM

PRIMERO: Para el presente trabajo de investigación se debe de tener en cuenta como fuentes de contaminación del aire la siguiente clasificación: fijas, móviles, de área y naturales. Es así para el presente caso en esta última parte debemos considerar y desarrollar la CONTAMINACIÓN POR FUENTE DE ÁREA, la misma que se da cuando se desarrollan una o varias actividades, las cuales se encuentran distribuidas en un área determinada que representan un porcentaje significativo de las emisiones de contaminantes, por lo que deben siempre incluirse en un inventario de emisiones para asegurar que éste se encuentre completo. Las mismas son demasiado numerosas y dispersas como para poder ser incluidas de manera eficiente en un inventario de fuentes puntuales. Es por ello su importancia a través de una aplicación debida e inmediata del plano de zonificación y usos del suelo conjuntamente con un acondicionamiento territorial, regulado por la municipalidad provincial.

SEGUNDO: En referencia a la implementación de ordenanzas municipales distritales para ruidos a lo largo de los periodos 2014, 2015 y 2016, se tiene que las municipalidades que han implementado sus correspondientes ordenanzas a lo largo de este tiempo son la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, contenida en la Ordenanza Municipal N° 553-2014 y así como la de la Municipalidad de Yanahuara, la cual es 085-2010 (la misma que anteriormente no se aplicaba por problemas internos de dicha entidad), siendo que municipalidades distritales desarrolladas en el presente trabajo como son Cerro

Colorado y Miraflores hasta en la actualidad no han cumplido con implementar la correspondiente ordenanza.

TERCERO: En lo referente a los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) de las municipalidades desarrolladas en el presente trabajo, las mismas cuentan con su Proceso Administrativo Sancionador, en el que se encuentra el procedimiento para sancionar la emisión de ruidos, sin embargo de no contar con el mismo procedimiento (PAS), se puede usar supletoriamente el proceso administrativo sancionador del OEFA, contenido en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD - Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA).

CUARTO: Finalmente analizaremos como se sigue desarrollando la contaminación sonora por ruidos en los periodos 2014, 2015 y 2016, en el que podemos evidenciar incrementos y disminuciones a lo largo de estos 03 años, primeramente para las papeletas impuestas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito (para fuentes móviles) a través de la POLTRAN, pasando posteriormente por dichas multas canceladas ante la Municipalidad Provincial de Arequipa por infracciones de tránsito para finalmente observar analizar las multas impuestas de infracciones por causar ruidos molestos y/o nocivos, específicamente en el distrito de Arequipa, conforme se tiene de las siguientes tablas:

**Papeletas Impuestas por Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito
(fuentes móviles) – POLTRAN Arequipa.**

INFRACCIÓN	PERIODO 2014	PERIODO 2015	PERIODO 2016
L-7	5153	5910	1807
L-8	33	23	101
G-63	88	41	18
M-34			

**Multas Canceladas por Infracciones de Tránsito ante la Municipalidad Provincial
de Arequipa**

INFRACCIÓN	PERIODO 2014	PERIODO 2015	PERIODO 2016
L-7	3477	3318	819
L-8	16	09	10
G-63	102	35	21
M-34	0	0	01

**Multas Impuestas por Ruidos (fuentes fijas - inmuebles) en el distrito de
Arequipa - Municipalidad Provincial de Arequipa**

MULTA	PERIODO 2014	PERIODO 2015	PERIODO 2016
Por causar ruidos molestos y/o nocivos	04	08	05

BIBLIOGRAFÍA

1. ABAD YUPANQUI, Samuel, 2008 El proceso constitucional de amparo. Segunda edición. Lima: Gaceta Jurídica.
2. BERNEDO PAREDES, Jorge, GUÍA DE PRACTICAS – METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION JURIDICA, Arequipa, 2005.
3. CACERES JULCA, Roberto, IPARRAGUIRRE N, Ronald, Código procesal Comentado, Jurista Editores, Primera Edición, Lima, 2007, 636.
4. CERVANTES ANAYA, Dante. MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Rodhas, Tercera Edición, Lima, 2003, 1101.
5. FONSECA TAPIA, Cesar, MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL, Editorial Adrus, Primera Edición, Arequipa, 2010, 793.
6. FOY VALENCIA, Pierre. VALDEZ MUÑOZ, Walter. GLOSARIO JURÍDICO AMBIENTAL PERUANO, ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, Primera Edición, Lima, 2012, 473.
7. FOY VALENCIA, Pierre, LEISLACION Y NORMATIVA II, Escuela de Post Grado UCSM, Primera Edición, Arequipa, 2014, 635.
8. LANDA ARROYO, César, 2007 Tribunal Constitucional y Estado Democrático. Tercera edición. Lima: Palestra.
9. LOVON SANCHEZ, José Alfredo, ESQUEMAS DEL PROCESO CIVIL, Editorial Adrus, Tercera Edición, Arequipa, 2013, 245.
10. MATOS PALZA, Minerva Paola, TESIS, Escuela de Post Grado UCSM, Arequipa, 2006, 141.
11. OBRA Colectiva. LA CONSTITUCION COMENTADA TOMO I, Gaceta Jurídica, Primera Edición, Lima, 2005, 1058
12. PAREDES NUÑEZ, Julio, MANUAL PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS, Escuela de Post Grado UCSM, Cuarta Edición, Arequipa, 2012, 176.
13. PAREDES NUÑEZ, Julio, MANUAL PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA, Escuela de Post Grado UCSM, Novena Edición, Arequipa, 2012. 242.

14. RUBIO CORREA, Marcial, 1999 Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo 5. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
15. 100 Mejores Especialistas. CÓDIGO CIVIL COMENTADO TOMO V, Gaceta Jurídica, DERECHOS REALES, Primera edición, Lima, 2005, 1089.

Legislación

16. Constitución política del Perú - SPIJ
17. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Texto Concordado Sociedad Peruana de Derecho Ambiental http://www.spda.org.pe/?wpfb_dl=70
Primera edición: octubre 2006 1,000 ejemplares Edición: Isabel Calle Valladares.
18. Política Nacional del Ambiente - Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM de 23 de Mayo de 2009 - <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/08/Pol%C3%ADtica-Nacional-del-Ambiente.pdf> - Ministerio del Ambiente - Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2010-16537 2da. Reimpresión, diciembre 2010 Impresión: Editorial Supergráfica E.I.R.L.
19. Código Procesal Constitucional -- SISTEMA Peruano de Información Jurídica [en línea]. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [fecha de consulta: 30 de Agosto 2014]. Disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codproconstitucional.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> (Negrita y subrayado nuestro)
20. Código Civil SISTEMA Peruano de Información Jurídica [en línea]. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [fecha de consulta: 30 de Agosto 2014]. - Disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codcivil.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> (Negrita y subrayado nuestro)

21. Código Penal Peruano SISTEMA Peruano de Información Jurídica [en línea]. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [fecha de consulta: 30 de Agosto 2014]. - Disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> (Negrita, números arábigos y subrayado nuestro)
22. Nuevo Código Procesal Penal - SISTEMA Peruano de Información Jurídica [en línea]. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [fecha de consulta: 30 de Agosto 2014] - Disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-nuevocodprocpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
23. Ordenanza Municipal Nro 269-2004-MPA.
24. Ordenanza Municipal Nro 297-MDASA - Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.
25. Ordenanza Municipal Nro 119-MDC - Municipalidad Distrital de Cayma.
26. Ordenanza Municipal Nro 014-2009-MDP - Municipalidad Distrital de Paucarpata.
27. Ordenanza Municipal Nro 060-MDJLBYR - Municipalidad Distrital de José Luís Bustamante y Rivero.
28. Ordenanza Municipal Nro 185-2006-MDCC - Municipalidad Distrital de Cerro Colorado – Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Multas.
29. Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores.
30. Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

31. Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.
32. Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27783. Diario Oficial El Peruano Normas Legales, Lima, Sábado 20 de Julio 2002.
33. Ley Orgánica de gobiernos Regionales - Ley N° 27783. Diario Oficial El Peruano Normas Legales, Lima, lunes 18 de noviembre 2002 - pg 36.

WEBGRAFÍA

<http://www.mpfm.gov.pe/fema/files/Pub/2012112118485713535417378429460.pdf>

<https://www.iberred.org/legislacion-codigo-penal> códigos penales 28 agosto 2014. 8.00 pm

http://aplicaciones.semarnat.gob.mx/estadisticas/compendio2010/10.100.13.58080/ibi_apps/WFServlete5c8.html: Guía de Elaboración y Usos de Inventarios de Emisiones. SEMARNAT, INE, Western Governor's Association. Primera edición, Mayo 2005, México.

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/358007/Contenido_en_linea_Caracterizacion/leccin_7_fuentes_de_contaminantes_atmosfericos_fuentes_mviles_fijas_puntuales_y_de_rea.html



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MEDIO AMBIENTAL



“Causas Jurídicas de la Contaminación Sonora por Ruido, en las principales zonas de la Ciudad de Arequipa, entre los años 2009 al 2013”.

Proyecto de tesis presentado por el Bachiller

ÁLVARO JESÚS VILLAGÓMEZ RIVEROS

Para optar el grado académico de

MAGISTER EN DERECHO MEDIO AMBIENTAL

AREQUIPA – PERÚ

2013

PREÁMBULO

La Contaminación Sonora por Ruido, es una realidad que vive la ciudadanía de la localidad de Arequipa, así como también a nivel mundial, se trata de un problema que aqueja a la ciudadanía en forma general, dado que se ha convertido en uno de los problemas medioambientales más importantes en la actualidad generados en lugares públicos tales como avenidas, calles, dentro de los mismos vehículos, sectores de comercio así como el sector industrial; es decir en zonas de desarrollo y de diario vivir, ello en base al contexto globalizado e interacción continua que se vive en la actualidad.

En el actuar del día a día la mayoría de ciudadanos, los mismos que se desplazan a través de las diversas arterias de la ciudad padecen diariamente, así como de forma habitual y constante el ser afectado por ruidos provenientes de tubos de escapes de vehículos originados por cada acelerada que da dicho vehículo motorizado, siendo que tal molestia no solo se da en la situación descrita anteriormente, sino también en diversas zonas, así como distritos de la Ciudad de Arequipa, donde acontece casos similares descritos en el sector del Comercio e Industria debido a que estos factores de actividad generan ruidos molestos, configurando y llegando a volúmenes muy altos de ruido, lo cual sumado al Tráfico Vehicular mencionado inicialmente y presente gran parte del día, así como gran parte de horas, como resultado y producto de la misma actividad humana desordenada; hace que se origine y se mantenga la presente contaminación.

Finalmente lo que se intenta con el presente tema, después de su ulterior análisis es demostrar las Causas Jurídicas que dan origen a la contaminación sonora, en el sentido de que no representa un problema pequeño, ni hay que minimizarlo de tal forma que siga afectando a la población, principalmente de las diversas zonas de la ciudad de Arequipa sino que constituye un serio problema que en la actualidad a pesar que el mismo al encontrarse normado, no se da su cumplimiento de una manera adecuada, así como tampoco se logra evitar la misma desde su génesis hasta cuando la misma llega a diversos procesos ya sean estos administrativos como judiciales, teniendo una característica distinta en cada etapa de sus desarrollo.



II.- PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1.- PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.- Enunciado del Problema

“CAUSAS JURÍDICAS DE LA CONTAMINACIÓN SONORA POR RUIDO, EN LAS PRINCIPALES ZONAS DE LA CIUDAD DE AREQUIPA, ENTRE LOS AÑOS 2009 AL 2013”.

1.2.- Descripción del Problema:

1.2.1.- Campo, Área o Línea de Acción.

Campo: Ciencias Jurídicas

Área : Derecho del Medio Ambiente.

Línea : Protección del Medio Ambiente.

1.2.2.- Análisis u Operacionalización de las Variables

Variable Independiente: Causas Jurídicas.

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	SUBINDICADORES
	Competencias Funcionales	<ul style="list-style-type: none"> • Gobierno Central • Organismos encargados y descentralizados
		<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Perú de 1993 • Leyes

<u>CAUSAS JURÍDICAS</u>	Régimen Normativo	<ul style="list-style-type: none"> • Decretos Legislativos • Decreto Supremos • Ordenanzas Municipales
	Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido	<ul style="list-style-type: none"> • Zonas de Aplicación • Valores Expresados

Variable Dependiente: Contaminación Sonora.

VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES	SUBINDICADORES
<u>CONTAMINACIÓN SONORA</u>	Medición del sonido	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre el nivel establecido • Bajo el nivel establecido
	Principales Fuentes de Contaminación Sonora	<ul style="list-style-type: none"> • Comunitario, • Comercio, • Transporte
	Principales Impactos Producidos en las personas.	<ul style="list-style-type: none"> • Físico • Patológico • Psicológico

1.2.3.- Interrogantes Básicas:

a) ¿Cuáles son las Causas Jurídicas que mantiene la Contaminación Sonora por Ruido en la Ciudad de Arequipa?

- b) ¿Se aplica la legislación correspondiente para atenuar la Contaminación Sonora por Ruido en la Ciudad de Arequipa?
- c) ¿Cuáles son los índices de la Contaminación Sonora por Ruido en el periodo 2011 y 2013 en la Ciudad de Arequipa?

1.2.4.- TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Según su Profundidad: Descriptiva, Explicativa.

Por el Ámbito: Aplicada Documental.

1.3.- JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

El Problema de Investigación que se plantea a continuación para la Contaminación Sonora por Ruido, representa en la actualidad un problema que adquiere importancia al percibir una vulneración de los límites establecidos de sonido o ruido, siendo que a pesar de esto se sigue afectando a la persona en su conjunto, teniéndose en cuenta que la mencionada contaminación se da en diferentes zonas, como son la residencial, comercial e industrial, cada una con su problema distinto.

Por ello tal problemática adquiere trascendencia e importancia para determinar qué es lo que viene sucediendo en los años que abarca el presente trabajo respecto a la contaminación sonora, para analizar si es que existirá una actuación y funcionamiento idóneo por parte de las autoridades, en la cuestión de supervisar, controlar y manejar adecuadamente dicho problema.

Finalmente dicho trabajo alcanza índole jurídica, debido que en nuestro país se investigará si es que cuenta con una legislación adecuada o un conjunto de normas específicas tanto a nivel nacional, provincial como distrital, para el presente caso y de esta forma mejorar la calidad de vida de los seres humanos o ciudadanos de esta urbe así como de nuestro país; con la finalidad de obtener un mejor trato del presente problema y de una vez se pueda actuar ante dicha contaminación que acaece día a día.

2.- MARCO TEÓRICO

2.1.- CONTAMINACIÓN SONORA

Se define como Contaminación Sonora: *“A la presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano”*⁶⁴.

Del presente concepto se debe de tomar en cuenta que el ruido si bien, no se acumula, traslada o mantiene en el tiempo como el caso de otros tipos de contaminaciones, esta puede causar graves daños en la calidad de vida de las personas. Se tiene que las principales causas de la Contaminación Sonora, son las que se encuentran relacionadas con las Actividades Humanas, tales como el transporte, el comercio de la ciudad, las construcciones de inmuebles; entre otras.

Se tiene de informes emitidos por diversos Organismos Internacionales, concerniente a la “Contaminación Sonora”, que se corre el riesgo de una

⁶⁴ Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido - DECRETO SUPREMO N° 085-2003-PCM, art 3, Inc c.

disminución importante de la Capacidad Auditiva, así como la posibilidad de diversos trastornos, pudiendo darse desde lo psicológico (paranoia, perversión) hasta lo fisiológico, en razón a la excesiva exposición de dicha contaminación.

2.2.-CARACTERÍSTICAS DE LA CONTAMINACIÓN SONORA⁶⁵

Las principales particularidades que resaltan en este tipo de contaminación son las siguientes:

- Tiene la particularidad de no dejar residuos; es decir no tiene un efecto acumulativo en el medio, pero sí puede representar lo que es un efecto acumulativo en el hombre.
- Es uno de los contaminantes que requiere menos cantidad de energía para ser producido.
- Tiene un radio de acción pequeño, en el sentido de que es localizado.
- No es susceptible su traslado a través de los sistemas naturales, como por ejemplo, el aire contaminado llevado por el viento, o un residuo líquido cuando es trasladado por un río por grandes distancias.
- Es percibido solamente por el sentido del oído; siendo que esto hace subestimar su efecto, a diferencia de otros contaminantes como en

⁶⁵ www.ingenieroambiental.com/?pagina=1199, La Contaminación Acústica, revisado el 23 de Abril del 2013.

el caso del agua, por ejemplo, donde la contaminación se puede percibir por su aspecto, olor y sabor.

2.3.- PRINCIPALES FUENTES DE CONTAMINACIÓN SONORA

Los usos y/o prácticas que generalmente son de índole social sobre los que se enfocan la contaminación sonora son:

- **COMUNITARIO**⁶⁶: La propia actividad humana es una fuente que contribuye a través de labores cotidianas y de recreación, aunque en menor medida, a elevar el nivel sonoro en las ciudades.

En este punto ha de tenerse en cuenta la inclusión de diversas fuentes que suelen aportar a la generación de dicha contaminación y a configurar las características del “paisaje sonoro” de un cierto lugar tales como:

- **Ambiente educativo**: En especial en los horarios de entrada, salida y recreos.
- **Comunicación**: Voces, señales sonoras, propaganda sonora, etc.
- **Vecindario**: Ruidos provenientes de viviendas y de la vía pública. Música, reuniones, cortadoras de césped, uso de herramientas ruidosas, voces de animales domésticos, etc.

⁶⁶ Dra. Ing. ELIZABETH, Alice: CONTAMINACIÓN SONORA Y DERECHOS HUMANOS, Serie Investigaciones: Derechos Humanos en las Políticas Públicas. N° 2, Investigación realizada para la Defensoría del Vecino de Montevideo, 23. Pag.

- **Recreación (ruido de ocio):** Locales bailables, de esparcimiento, de comidas, parques de diversión, circos, etc. También se incluye al ruido generado en la vía pública en su zona de influencia, debido al movimiento de personas que provoca.
- **Ruido en interiores:** Aparatos de uso doméstico como licuadoras, batidoras, procesadoras, secadores de pelo, aspiradoras, etc.
- **Recolección de basura:** Aunque existen diferentes modalidades de recolección, por lo general los camiones están equipados con compactadoras, dispositivos de izaje, etc., cuya operación contribuye a elevar los niveles sonoros ambientales en general más aún que el propio pasaje del vehículo.
- **Construcción y obras públicas:** Todos los ruidos asociados a obras de construcción, demoliciones, roturas de pavimento, etc.
 - **COMERCIO:** Situado primordialmente en su publicidad ya sea por exhibición y promoción de mercadería o productos a través de megáfonos, llamados en voz alta productos que origina volúmenes de sonido altos, demostración de objetos, etc.
 - **TRANSPORTE VEHICULAR:** Originado principalmente, ya sea por transporte público como particular, que generalmente se da por consecuencia de la congestión vehicular en las principales arterias de las ciudades, que

causan impotencia en los conductores y como consecuencia el uso abusivo del claxon como medio de protesta y desesperación.

2.4.- DECIBELES PRODUCIDOS POR DIVERSAS FUENTES GENERADORAS DE SONIDOS

A continuación, se expone algunos de los decibeles que se producen en las distintas actividades o situaciones del diario vivir, esto para tener una base de cómo funciona dicha contaminación:

ESCALA DE RUIDOS Y EFECTOS QUE PRODUCEN⁶⁷

10 dB-A	Respiración. Rumor de hojas	(Gran tranquilidad)
20 dB-A	Susurro	(Gran tranquilidad)
30 dB-A	Campo por la noche	(Gran tranquilidad)
40 dB-A	Biblioteca	(Tranquilidad)
50 dB-A	Conversación tranquila	(Tranquilidad)
60 dB-A	Conversación en el aula	(Algo molesto)
70 dB-A	Aspiradora. Televisión alta	(Molesto)
80 dB-A	Lavadora. Fábrica	(Molesto. Daño posible)
90 dB-A	Moto. Camión ruidoso	(Muy molesto. Daños)
100 dB-A	Cortadora de césped	(Muy molesto. Daños)
110 dB-A	Bocina a 1 m. Grupo de rock	(Muy molesto. Daños)
120 dB-A	Sirena cercana	(Algo de dolor)
130 dB-A	Cascos de música estrepitosos	(Algo de dolor)

⁶⁷ DÁVILA FLORES, Benjamín José, Protección Medio Ambiental I, Edición Universidad Católica de Santa María, Arequipa, pág. 38.

140 dB-A	Cubierta de portaaviones	(Dolor)
150 dB-A	Despegue de avión a 25 m	(Rotura del tímpano)

2.5.- INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

Dentro de los instrumentos de medición de ruido, tenemos el sonómetro en bases al cual se desarrollará el presente trabajo.

2.5.1.- SONÓMETRO

Instrumento de medición de la intensidad del ruido⁶⁸, que sirve para medir los niveles de presión sonora, en una zona determinada y en un período de tiempo proporcionado; logrando de esta forma calcular el nivel de ruido existente, siendo que la unidad con la que trabaja el sonómetro es el decibel⁶⁹.

2.5.2.- FUNCIONES DEL SONÓMETRO

A través de este instrumento se procede a la medición de los niveles de ruido según la actividad para la cual se dirige ya que este puede tener una multitud de causas originarias así como puede proceder de fuentes muy diferentes. Es así que para hacer frente a esta gran variedad de ruido ambiental (continuo, impulsivo, etc.) se han creado sonómetros específicos que permitan hacer las mediciones de ruido pertinentes.

⁶⁸ Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas. Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido – DS 085-2003.

⁶⁹ Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido - DECRETO SUPREMO N° 085-2003-PCM, art 3, Inc e.

Así mismo la principal función está en que permite una rápida sistematización de los resultados para determinar la contaminación sonora que existe en el lugar en el cual se va a tomar las mediciones.

2.5.3.- MEDICIÓN Y ESTÁNDARES DE FABRICACIÓN

En la gran mayoría de sonómetros, la medición puede ser manual, o bien, estar programada por defecto. En cuanto al tiempo entre las tomas de nivel cuando el sonómetro está programado, depende del propio modelo. Algunos sonómetros permiten un almacenamiento automático que va desde un segundo, o menos, hasta las 24 horas. Además, hay sonómetros que permiten programar el inicio y el final de las mediciones con antelación.

La norma CEI 60651 y la norma CEI 60804, emitidas por la CEI (*International Electrotechnical Commission*) (*Comisión Electrotécnica Internacional*), establecen las normas que han de seguir los fabricantes de sonómetros.

Para el cumplimiento de dichas características el sonómetro debe ser verificado y calibrado ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI, conforme lo expresa el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, en su artículo 15⁷⁰.

⁷⁰ **Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido - DECRETO SUPREMO Nº 085-2003-PCM.**

Artículo 15.- De la Verificación de equipos de medición

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI es responsable de la verificación de los equipos que se utilizan para la medición de ruidos. La calibración de los equipos será realizada por entidades debidamente autorizadas y certificadas para tal fin por el INDECOPI.

2.5.4.- CLASES DE SONÓMETROS⁷¹

A continuación se tiene los siguientes tipos de sonómetros, con los que se suele trabajar:

- **Sonómetro de clase 0:** se utiliza en laboratorios para obtener niveles de referencia.
- **Sonómetro de clase 1:** permite el trabajo de campo con precisión.
- **Sonómetro de clase 2:** permite realizar mediciones generales en los trabajos de campo.
- **Sonómetro de clase 3:** es el menos preciso y sólo permite realizar mediciones aproximadas, por lo que sólo se utiliza para realizar reconocimientos.

2.5.5.- COMPOSICIÓN DEL SONÓMETRO⁷²

Sea del tipo que sea, básicamente, el sonómetro siempre está formado por:

1. Un micrófono con una respuesta en frecuencia similar a la de las audiofrecuencias, generalmente, entre 8 Hz y 22 kHz.
2. Un circuito que procesa electrónicamente la señal.
3. Una unidad de lectura (vúmetro, led, pantalla digital, etc.).

⁷¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Son%C3%B3metro>, revisado con fecha 16 de Mayo del 2013.

⁷² <http://es.wikipedia.org/wiki/Son%C3%B3metro>, revisado con fecha 16 de Mayo del 2013.

4. Muchos sonómetros cuentan con una salida (un conector jack, por lo general, situado en el lateral), que permite conectarlo con un osciloscopio, con lo que la medición de la presión sonora se complementa con la visualización de la forma de la onda.

2.6.- LA COMPETENCIA EN LA CONTAMINACIÓN SONORA.

Debe de tenerse en cuenta el significado que tiene dicha palabra respecto al diccionario de la real academia de la lengua española, la cual es la siguiente:

COMPETENCIA⁷³: Atribución, potestad, actitud para conocer una autoridad de un determinado asunto.

Es así que del concepto particularmente, se puede concluir o determinar para el presente tema como aquella función específica que se le encarga o encomienda a uno o varios organismos competes en el presente caso de control ambiental (que evite la contaminación sonora) que tiene a su cargo diferentes acciones y/o tareas asignadas de forma específica para la realización de una determinada función o cumplimiento de sus deberes de acuerdo a su competencia y a las normas establecidas o leyes; así como si el (los) mismo (s) tienen facultades sancionadoras o correspondiente a otro (s) órgano (s) imponerla dentro de un marco legal; con la finalidad de prevenir el daño que se pudiese causar.

3.- ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

3.1.- A Nivel Institucional y Local.

⁷³ <http://www.lexjuridica.com/diccionario/c.htm>, revisado el día 20 de Julio del 2013.

Se hizo la búsqueda en la Biblioteca de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María, de Arequipa, en la cual se obtuvo la siguiente búsqueda:

1. **Minerva Paola Matos Palza**, Bachiller. Aborda el tema de *“Factores coadyuvantes de la normatividad ambiental para la creciente contaminación acústica en la ciudad de Arequipa, enero a julio 2006”*. De la cual se resume lo siguiente:

Se estableció que la Contaminación Acústica, a consecuencia de los vehículos en la ciudad de Arequipa, es el resultado de tubos escapes abiertos, claxon de automóviles, tipo de sirena, música al interior de los servicios de transporte urbano, siendo que existe una falta de preocupación por parte de los ciudadanos y del Estado.

2. **Helmer Ramírez Bustamante**, *“Influencia de la contaminación ambiental por ruidos en la salud del policía de tránsito en el mercado de Arequipa, 2004”*, de la cual se resume lo siguiente:

Se ha determinado que el Transporte Público y Particular, en el Cercado de la Ciudad, hacen un uso indiscriminado de las bocinas. Siendo que las Fuentes Fijas son los establecimientos comerciales, lo cual hace que provoquen una cantidad considerable de ruido, siendo que estos superan las normas establecidas produciendo Efectos Somáticos, que generan mayor riesgo en la salud y los Psicosociales que presentan una mayor frecuencia.

3.2.- A Nivel Local Nacional.

A través de Internet, se descargó la tesis, correspondiente a la Pontificia Universidad Católica del Perú, PUCP, de la cual se resume lo siguiente:

1. **William Baca Berrío y Saúl Seminario Castro**, “Evaluación de Impacto Sonoro en La Pontificia Universidad Católica del Perú, año 2012, de lo que se resume lo siguiente:

Los mapas de su investigación realizada, demuestran que el ruido tiende a una tendencia cíclica; por lo que se han alcanzado valores alrededor de los 80 dB de nivel de presión sonora. Asimismo se detectó que estos niveles de presión; producto del ruido vehicular alcanzó alrededor de los 60 a 70 dB. Por ende es posible disminuir los niveles de presión sonora aumentando la absorción en el interior de las aulas, esto para obviar el cierre de ventanas empleando vidrios insulados y también el empleo de ventilación forzada en las aulas.

4.- OBJETIVOS

- 4.1. Explicar las Causas Jurídicas que tiene la Contaminación Sonora por Ruido en la Ciudad de Arequipa.
- 4.2. Determinar si la legislación es suficiente atenuante para la Contaminación Sonora por Ruido en la Ciudad de Arequipa.
- 4.3. Determinar los índices de la Contaminación Sonora por Ruido establecidos en el periodo 2011 al 2013 en la Ciudad de Arequipa.

5.- HIPÓTESIS

Dado que los Niveles de Contaminación Sonora por Ruido, que se generan en la Ciudad de Arequipa, correspondiente a periodos comprendidos entre los años 2009 hasta el 2013, en los cuales se percibe un gran malestar por parte de la población.

Es probable que en dichos periodos, no se esté aplicando de forma adecuada las leyes como atenuantes, para evitar dicha contaminación, por parte de las autoridades correspondientes.

III.- PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE VERIFICACIÓN

1.1.- Técnicas

Para las variables “Causas Jurídicas” y “Contaminación Sonora” se utilizará la Técnica de Observación Documental, siendo que la misma consistirá en la Revisión Documental.

Excepcionalmente y de ser necesario para la variable “Causas Jurídicas”, se tiene la Técnica de Entrevista, *de modalidad libre*, la misma que se practicará

A los organismos encargados y descentralizados dentro de las competencias funcionales (como son los Gobiernos Regionales, Municipales y Distritales, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental y Poder Judicial.

1.2.- Instrumentos

- Se dan a través de Fichas Documentales.
- Se utilizará Cedula de Entrevista de *modalidad libre*.
- Grabadora.

1.3.- Técnicas

Para la variable “Contaminación Sonora”, se utilizará la Técnica de Observación Documental.

1.4.- Instrumentos

Se dan a través de Fichas Documentales.

Variable Independiente: Causas Jurídicas.

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	SUBINDICADORES	TECNICA	INSTRUMENTO
<u>CAUSAS JURÍDICAS</u>	Competencias Funcionales	Gobierno Central	Observación Documental	Fichas Documentales
		Organismos encargados descentralizados y	Observación Documental	Fichas Documentales
		Constitución Política del Perú de 1993, Leyes		

	Régimen Normativo	Decretos Legislativos Decretos Supremos Ordenanzas Municipales	Observación Documental	Fichas Documentales
	Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido	Zonas de Aplicación	Observación Documental	Ficha Documental

Variable Dependiente: Contaminación Sonora.

VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES	SUBINDICADORES	TECNICA	INSTRUMENTO
<u>CONTAMINACIÓN SONORA</u>	Medición del sonido	Sobre el nivel establecido	Observación documental	Fichas Documentales (mediciones)
		Bajo el nivel establecido	Entrevista	Cedula de Entrevista Grabadora
	Principales Fuentes de Contaminación Sonora	Comunitario Comercio Transporte	Observación documental	Fichas Documentales
	Principales Impactos Producidos en las Personas.	Físico Patológico Psicológico	Observación documental Entrevista	Fichas Documentales Cedula de Entrevista Grabadora

2.- Campo de Verificación

2.1.- Ubicación Espacial

El Estudio se realizara en el ámbito o radio de los principales distritos de la Ciudad de Arequipa.

2.2.- Ubicación Temporal

El Horizonte Temporal del Estudio, está referido, entre los años 2009 hasta el 2013, lo mismo que representa un estudio coyuntural.

2.3.- Unidades de Estudio

Se cuentan con distintas estadísticas relacionadas al “ruido”, como son:

- i. Se tomaran las mediciones de ruido, realizadas en las principales zonas de Arequipa Metropolitana por la Subgerencia del Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Arequipa; correspondiente al año 2011, con las que se cuentan para la realización de la presente investigación.
- ii. Se tomaran las mediciones de ruido realizadas en las principales zonas de Arequipa Metropolitana por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); correspondiente al año 2012, con las que se cuentan para la realización de la presente investigación.
- iii. Se tomaran las mediciones de ruido realizadas en las principales zonas de Arequipa Metropolitana por la Gerencia Regional de Salud de Arequipa (GERESA) correspondiente al año 2013, con

- las que se cuentan para la realización de la presente investigación.
- iv. Se tomarán la cantidad de “llamadas e intervenciones” por personal de Serenazgo generadas por ruidos, en los principales distritos de Arequipa Metropolitana, información tomada por las Bases de Seguridad de los principales Serenazgos Distritales; correspondientes a los años 2010, 2011, 2012 y 2013 con las que se cuentan para la realización de la presente investigación.
 - v. Se tomarán las multas impuestas por ruidos, relacionados a fuentes móviles (vehículos), a través de reportes estadísticos por infracciones al Reglamento de Tránsito, realizadas en la ciudad de Arequipa por la Policía de Tránsito de Arequipa (POLTRAN); correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, con las que se cuentan para la realización de la presente investigación.
 - vi. Se tomarán las Quejas presentadas por ciudadanos (vecinos de la comuna provincial y distrital respectivamente) ante las principales Municipalidades por ruidos provenientes de fuentes fijas (inmuebles) correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 con las que se cuentan para la realización de la presente investigación.
 - vii. Se analizarán diversas Disposiciones de Formalización de Investigación contenidas en Carpetas Fiscales, llevadas a cabo en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Arequipa (FEMA), por el delito de

Contaminación del Ambiente – artículo 304 primer párrafo del Código Penal, expedidas entre los años 2009 hasta el año 2013, con las que se encuentren en dicha institución para la realización de la presente investigación.

- viii. Se analizarán diversas Resoluciones de Sentencias expedidas por el delito de Contaminación del Ambiente – artículo 304 primer párrafo del Código Penal, contenidas en Expedientes Judiciales en materia Penal, consignados por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, expedidas entre los años 2009 hasta el año 2013, con las que se encuentren en dicha institución para la realización de la presente investigación.

Universo:

Se encuentran conformados por 04 tipos de información, los mismos que se encuentran divididos en 03 categorías como son:

1. Mediciones de ruidos.
2. Reportes de “Llamadas e intervenciones” realizadas por personal de Serenazgo.
3. Reportes de multas impuestas por ruidos – fuentes móviles (vehículos).
4. Reportes de Quejas presentadas ante las principales Municipalidades por ruidos – fuentes fijas (inmuebles).
5. Análisis de diversas Disposiciones de Formalización de Investigación en Carpetas Fiscales, del Ministerio Público

por el delito de Contaminación del Ambiente (ruidos) – artículo 304 primer párrafo del Código Penal.

6. Análisis de diversas Resoluciones de Sentencias (con el carácter de consentidas); por el delito de Contaminación del Ambiente (ruidos) – artículo 304 primer párrafo del Código Penal.

Muestra:

- A. Mediciones de ruidos: 03 tres estadísticas.
- B. “Llamadas e intervenciones” por personal de Serenazgo: 08 ocho reportes.
- C. Multas impuestas por ruidos – fuentes móviles (vehículos) – POLTRAN: 05 cinco reportes.
- D. Multas por ruidos – fuentes fijas (inmuebles) – Municipalidades: 10 diez reportes.
- E. Análisis de Disposiciones de Formalización de Investigación en Carpetas Fiscales - “Acusaciones Fiscales”, del Ministerio Público y Resoluciones de Sentencias de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa: 24 veinticuatro documentos.

3.- Estrategia de recolección de datos

3.1.- Organización

Para la elaboración de la investigación, la información que se requiere será recogida de la siguiente forma:

- Visita y Consulta en la Biblioteca de la Universidad Católica de Santa María.
- Visita y Consulta en la Biblioteca de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María.
- Visita y Consulta en la Biblioteca de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Visita y Consulta en la Biblioteca de la Universidad Católica San Pablo.
- Visita y Consulta en la Biblioteca de la Universidad Alas Peruanas – Filial Arequipa.
- Coordinación con el encargado del reporte de medición de ruidos de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa, correspondientes al año 2011.
- Coordinación con el encargado de los resultados de evaluación de ruido ambiental en la ciudad de Arequipa, realizados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a través de la Dirección de Supervisión en la Oficina Desconcentrada de Arequipa, correspondientes al año 2012.

- Coordinación con el encargado de los gráficos de ruidos realizados por la Gerencia Regional de Salud de Arequipa (GERESA) del Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, correspondientes al año 2013.
- Coordinación con los encargados de las bases de Serenazgo de los principales distrito de Arequipa Metropolitana, para la obtención de estadísticas de llamadas e intervenciones por ruidos.
- Coordinación con el encargado de la POLTRAN - Arequipa para la obtención de reportes de infracción por multas impuestas por ruidos fuentes móviles (vehículos).
- Coordinación con los encargados de las principales Municipalidades Distritales y la Provincial de Arequipa para la obtención de quejas y multas canceladas impuestas por ruidos fuentes fijas (inmuebles).
- Coordinación con personal del Ministerio Público - Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Arequipa, para la revisión documental por el investigador de las Carpetas Fiscales que se encuentren en el despacho fiscal.
- Coordinación con la Administradora del Nuevo Módulo Penal (NCP) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y los administradores de los Módulo Básicos de Justicia de Paucarpata, Mariano Melgar, Hunter y Cerro Colorado; para que se permita la

revisión personal de los expedientes que se encuentren en las salas de lectura por parte del investigador.

- Biblioteca Personal.
- Exploración de Internet.

Es importante coordinar con las autoridades para la elaboración del presente estudio, fijando la fecha y hora excepcionalmente para las entrevistas que serán aplicadas al instrumento “cedula de entrevista”, para concluir con la comprobación de los instrumentos utilizados hacia el control y validez de la información del trabajo.

3.2.- Recursos

Se utilizaran las fichas documentales y las cédulas de entrevista.

3.2.1.- Recursos Humanos

- Investigador
- Asesor de tesis
- Personal de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa
- Personal del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
- Encargado de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa (GERESA).

- Personal de la Municipalidad Provincial de Arequipa y Municipios Distritales
- Personal de la Policía de Tránsito (Poltran)
- Personal de las Bases de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Arequipa y Municipios Distritales
- Personal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Arequipa
- Personal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y sus correspondientes Módulos Básicos de Justicia

3.2.2.- Recursos Materiales

- Fichas documentales
- Reportes Estadísticos
- Equipo de cómputo
- Material de oficina
- Servicios de fotocopiado, espiralado, impresiones.
- Movilidad.

3.3.- Criterio para manejos de resultados

Se realizará diagramas de barras, lineales y estadísticos para mostrar los promedios de ruidos en cada lugar de monitoreo en relación al Decreto Supremo N° 85-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

Se realizará diagramas de barras o líneas para mostrar los promedios de las llamadas e intervenciones por ruidos por personal de serenazgo de diversas municipalidades, en base a los reportes brindados.

Se realizará diagramas de barras o lineales para mostrar los promedios de las multas impuestas por ruidos fuentes móviles (vehículos), en base a los reportes brindados.

Se realizará diagramas de barras o lineales para mostrar los promedios de las multas impuestas por ruidos fuentes fijas (inmuebles), en base a los reportes brindados.

Se realizará un análisis teórico básico de las “Acusaciones Fiscales” planteadas por la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Arequipa y las “Resoluciones de Sentencias” de la Corte Superior de Justicia de Arequipa a través de sus Juzgados Penales, en base al análisis documentario realizado.

4.- Cronograma de Trabajo

TIEMPO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
ACTIVIDAD	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Elaboración del proyecto	X X X X				
Desarrollo del proyecto		X X X X			
Recolección de datos			X X		

Sistematización				X X	
Conclusiones y sugerencias				X X	
Elaboración del informe					X X X X

5.- Bibliografía Básica:

5.1.- BIBLIOGRAFÍA

1. DAVILA FLORES, Benjamín José. Protección Medio Ambiental I, Edición Universidad Católica de Santa María, Primera Edición, Arequipa 2009, 194 págs.
2. Dra. Ing. ELIZABETH, Alice: CONTAMINACIÓN SONORA Y DERECHOS HUMANOS, Serie Investigaciones: Derechos Humanos en las Políticas Públicas. N° 2, Investigación realizada para la Defensoría del Vecino de Montevideo.
3. TEJADA PACHECO, Neil. Derecho Ambiental en el Perú. Maestría en Derecho Medio Ambiental. Editorial Universidad Católica de Santa María, Segunda Edición, Arequipa 2013, 156 págs.
4. Constitución Política del Perú de 1993.
5. Código Penal – Jurista Editores.
6. Ley General del Ambiente - Ley 28611.
7. DECRETO SUPREMO - F 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, MINAM, 2013.
8. Ordenanza Municipal Nro 269-MPA – Municipalidad Provincial de Arequipa.
9. Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 23853.

10. Ley General de Salud - Nro 26842-97.

11. Ley que establece plazos para la elaboración y aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y de Límites Máximos Permisibles de Contaminación Ambiental - Ley 28817.

5.2.- WEBGRAFÍA

1. <http://ditoe.minedu.gob.pe/Materiales%20DITOE/P11.pdf> - Contaminación Ambiental
2. <ftp://tesis.bbt.k.ull.es/ccppytec/cp188.pdf> - CONTAMINACIÓN ACÚSTICA: EFECTOS SOBRE PARÁMETROS FÍSICOS Y PSICOLÓGICOS
3. http://es.wikipedia.org/wiki/Contaminaci%C3%B3n_ac%C3%BAstica, Contaminación Sonora.
4. www.ingenieroambiental.com/?pagina=1199, La Contaminación Acústica.
5. <http://es.wikipedia.org/wiki/Son%C3%B3metro>, Sonómetro.
6. <http://es.wikipedia.org/wiki/Son%C3%B3metro>, Sonómetro.
7. <http://www.lexjuridica.com/diccionario/c.htm>, Significado de Competencia.